

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

**“LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS FRENTE A LA
MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR LA TELEVISIÓN COMERCIAL EN
MÉXICO: EL CASO TLATLAYA”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRO EN DERECHO DE LA
INFORMACIÓN**

PRESENTA: LIC. EN DERECHO RICARDO ISAIAS ESQUIVEL VILLALVA

ASESOR: DR. EN FILOSOFÍA ARTURO MORALES CAMPOS

CO-ASESORA: DRA. EN DERECHO MARTHA PATRICIA ACEVEDO GARCÍA

Morelia, Michoacán, agosto de 2016

**“LA IMPORTANCIA DE LOS
DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS
FRENTE A LA MANIPULACIÓN
DE LA INFORMACIÓN POR LA
TELEVISIÓN COMERCIAL EN
MÉXICO: EL CASO TLATLAYA”**

AGRADECIMIENTOS

A Dios...

A mis Padres, Javier y Lourdes...

A mis Hermanos Julio y Josué...

A mis Sobrinos Isaac, Jaqueline, Iván, Yadira y Dana...

A toda mi hermosa Familia...

A mis Asesores Dr. Arturo Morales Campos y Dra. Martha Patricia Acevedo García...

A mis Profesores y Compañeros que me han apoyado en toda mi trayectoria académica...

A mi “Universidad Michoacana De San Nicolás De Hidalgo”...

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)...

A mis Amigos del Barrio donde he nacido y he crecido...

“ De todos poseo un poco, espero posean un poco de mí. La vida se moldea por el impacto real y efectivo de la bondad y de la maldad, si es que he conseguido crear un pequeño legado para ustedes hasta el día de hoy, espero que se trate de un sencillo obsequio de sobria y acrisolada humanidad ”

• **ÍNDICE**

ABSTRACT, RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
CAPÍTULO PRIMERO. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO SUSTENTO DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS	1
1.1 Los Derechos Humanos	1
1.1.1 Características esenciales de los derechos humanos	3
1.1.2 Instrumentos Internacionales de Derechos humanos	4
1.1.3 La incorporación constitucional de los derechos humanos en México	6
1.2 El derecho humano a la información	9
1.2.1 Las facultades, los sujetos y las excepciones del derecho a la información	11
1.2.2 El derecho a la información en México	13
1.3 Los derechos de las personas en su calidad de audiencia	17
1.3.1 Marco jurídico de los derechos de las personas en su calidad de audiencia en México	21
1.3.2 Derechos de las audiencias y libertad de expresión	28
1.4 Los problemas primarios en la aplicación de los derechos de las audiencias	32
1.4.1 La informalidad del órgano garante	33
1.4.2 Nula promoción de los derechos de las audiencias	35
1.4.3 La exigencia de Defensorías de Audiencia eficaces	38
CAPÍTULO SEGUNDO. LA TELETIRANÍA EN MÉXICO	42
2.1 Breve semblante de la historia de la Televisión pública comercial en México	43
2.1.1 Los primeros años de la Televisión en México	46
2.1.2 El imperio de Televisa	48

2.1.3 El duopolio en la Televisión mexicana	51
2.2 Los medios de comunicación masiva	54
2.2.1 Los medios de comunicación masiva como aparatos ideológicos del Estado	58
2.2.2 La Televisión comercial en México: la sublime herramienta del sometimiento ideológico	62
2.3 La Televisión comercial y sus instrumentos de control social en México	64
2.3.1 El autoritarismo televisivo en México	65
2.3.2 La agilidad falaz de la publicidad y la propaganda televisiva	67
2.3.3 El manejo de la opinión pública	71
2.3.4 La televisión comercial y el Internet	73
2.3.5 Los derechos de las Audiencias: facultades desvalorizadas por la Televisión comercial en México	75
CAPÍTULO TERCERO. EL INMUTABLE ULTRAJE A LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS TELEVISIVAS: EL CASO TLATLAYA	79
3.1 La confabulación de la Televisión Pública Comercial en crímenes de Estado en México	80
3.1.1 La Televisión comercial y sus falseados contenidos noticiosos	83
3.1.2 Las noticias y el especializado método persuasivo	88
3.2 El caso Tlatlaya: historia y ficción de una tragedia	90
3.2.1 La versión de los hechos de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos	91
3.2.2 La cobertura informativa del caso Tlatlaya por los noticieros de Televisa	98
3.2.3 La postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos acontecidos en Tlatlaya	104
3.3 El engaño noticioso de la Televisión comercial como principal transgresión a los derechos de las Audiencias	106

3.3.1 El proceso legal del caso Tlatlaya y sus efectos en la realidad histórica	108
3.3.2 El ejército: el brazo ejecutor de las transgresiones	114
3.4 Las exigencias a la Televisión pública comercial a partir de las transgresiones a los derechos de las audiencias en el caso Tlatlaya	118
3.4.1 La protección de la infancia y la juventud	119
3.4.2 Un reclamo doliente a la Televisión Pública Comercial en México	122
REFLEXIONES FINALES	125
FUENTES DE INFORMACIÓN	129
ANEXO	139

ABSTRACT

The rights of the audiences broadcasting appear on the public stage as an antidote to the serious problems involved in receiving information that support people in the daily events of their social development. Audiovisual information currently broadcasts commercial public television in Mexico transgress in many respects the rights of individuals as recipients subject of information, harm the healthy development and proper integration of life in society. In this research the importance of the viewers' rights is based from the perspective of human rights counterbalance to the tyrannical activities of commercial public television in Mexico, for this, we refer the development of a current news event that marked a clear pattern in the serious violations of human rights in the country, we talk about the case of the slaughter of Tlatlaya.

RESUMEN

Los derechos de las audiencias de radiodifusión, aparecen en el escenario público como un antídoto a los graves problemas que se plantean en la recepción de información en apoyo del desarrollo social de las personas. La información audiovisual que actualmente transmite la televisión pública comercial en México, transgrede en muchos aspectos los derechos de las personas como sujetos destinatarios de la información, perjudica el sano desarrollo y la integración apropiada de la vida en la sociedad. En esta investigación, la importancia de los derechos de los espectadores se basa en una perspectiva cimentada desde los derechos humanos y las actividades tiránicas de la televisión pública comercial en México, para esto, nos referimos al desarrollo de una noticia actual que marcó un claro patrón en las graves violaciones de derechos humanos en el país, hablamos del caso de la masacre de Tlatlaya.

PALABRAS CLAVE: Audiencias, Control Social, Derecho a la Información, Derechos Humanos, Radiodifusión, Televisión comercial.

INTRODUCCIÓN

Dentro de las múltiples representaciones del derecho a la información, la facultad de las personas para recibir información representa una potestad con múltiples conflictos de protección, promoción y reconocimiento en México. Los derechos de las audiencias aparecen en el escenario público como un antídoto a las graves carencias inmersas en la recepción de información que deben soportar las personas en el acontecer diario de su desarrollo social; así, día con día los diferentes concesionarios de los servicios de radiodifusión asestan graves violaciones a los derechos de las audiencias sin resistencia alguna de los afectados, y peor aún, sin mínima oposición de las instituciones públicas encargadas de velar por el cumplimiento de dichos derechos.

El pleno ejercicio del derecho a la información, permite incidir en la toma de decisiones que corresponden a la recepción de información, no sólo visibilizando las problemáticas, deseos, anhelos, sino los requerimientos básicos con los que se debe cumplir para garantizar el entero ejercicio del derecho a la información, en especial, lo que respecta a la facultad de recibir información a través de los medios de radiodifusión. En el desenvolvimiento social cotidiano, observamos cómo los intereses del Estado y de determinados grupos sociales vician lo que las personas deben ver y escuchar en los medios de radiodifusión. Los poseedores de las concesiones, en especial los de la televisión pública comercial, incumplen las funciones sociales que como entes de interés público deben llevar a cabo, los asuntos de utilidades económicas son primordiales en su confabulación con las autoridades estatales. Además, la ineficacia y el desacato del cúmulo de lineamientos legales definidos en nuestro texto constitucional y en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sobre los derechos de las audiencias, representan en la actualidad un grave freno al desarrollo del derecho a la información, y por tanto, un punto de quiebre trascendental en la mejora de nuestro sistema democrático. Las instauradas restricciones a los contenidos emitidos por los diferentes medios de comunicación son letra muerta si procedimentalmente la defensa de los derechos de los receptores de la información es nula, la nueva Ley es vaga y demasiado turbia,

el cuerpo institucional y los mecanismos que establece para la defensa de los derechos de las audiencias son en muchos aspectos, inadecuados e insuficientes.

Por otra parte, las personas como sujetos receptores de información, reducen los reclamos o quejas sobre los contenidos que se difunden en la Televisión Pública comercial a comentarios vanos dentro de las redes sociales en internet, mientras los mecanismos legales para la defensa de los derechos de las Audiencias se distinguen por su ausencia y su inoperatividad, es por ello que podemos testificar, que las personas consumen lo que la televisión pública comercial les suministra sin resistencia alguna, el estado de miseria y los problemas sociales en el país se acrecientan cada vez más, el pleno ejercicio de los derechos se encamina hacia un estado de crisis.

Las informaciones que transmite actualmente la Televisión pública comercial en México transgreden en muchos aspectos los derechos de las personas como sujetos receptores de información, perjudican el sano desarrollo y la adecuada integración de la vida en sociedad, es por ello, que se motiva y se fundamenta la realización de un estudio que aborde y asista los derechos de las personas en su calidad de audiencia frente a estas graves violaciones, para lo cual resulta imprescindible el análisis de un suceso informativo significativo que nos permita evidenciar dichas transgresiones, para lo cual hemos seleccionado las informaciones noticiosas que envolvieron los acontecimientos que acaecieron en Tlatlaya, Estado de México el día 30 de junio de 2014.

En el primer capítulo de la presente investigación, se establece un marco conceptual sobre la importancia de los derechos de las audiencias desde la óptica de los derechos humanos, esto, a fin de vislumbrar las raíces de los derechos de las audiencias cimentadas en la idea de dignidad humana, de tal modo que al toparnos con el derecho humano a la información vislumbremos dentro de la facultad de las personas de recibir información, el sustento, la razón de ser de los derechos de las audiencias, identificando al mismo tiempo, la razón de la nula implementación de los derechos de las audiencias y del desuso de estos derechos por parte de sus titulares.

Para el segundo capítulo, se analizará la historia y las actividades específicas de la Televisión pública comercial en México, el medio masivo de mayor cobertura en el país,

instituyendo mediante argumentos críticos a la “teletirania” como uno de los elementos más insignes en las transgresiones de los derechos de las audiencias en México, describiendo entre otros aspectos, su especializado y permanente sistema del engaño, de la persuasión, del consumismo y del entretenimiento.

Por último en el tercer capítulo, para corroborar nuestra visión en cuanto a las transgresiones de los derechos de las audiencias por parte de la Televisión pública comercial en México, aludiremos el desarrollo noticioso de un caso vigente que ha marcado un claro hito en las violaciones graves a los derechos humanos en el país, hablamos del caso de la matanza de Tlatlaya, un suceso que de haberse abordado con integridad e imparcialidad por parte de la Televisión pública comercial, habría significado un posible freno a las subsecuentes ejecuciones y desapariciones de las que ya todos sabemos.

*... Y allá en el valle cálido y limpio
Los más pequeños se sientan junto a sus pantallas de Televisión
Sin pensamientos que pensar, sin lágrimas que llorar
Todo se succionó hasta secarlo, hasta el último aliento*

... Esta especie se ha divertido hasta la muerte

*... Vimos como la tragedia se extendió
Hicimos lo que nos dijeron, compramos y vendimos
Fue el mayor espectáculo del mundo
Pero luego se acabó*

Roger Waters

*Fragmentos de la canción “Amused to death”
Amused to Death Album, 1992, Pink Floyd music*

CAPÍTULO PRIMERO

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO SUSTENTO DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Es necesario en la presente investigación, iniciar con un primer capítulo que despliegue la construcción de un estudio de los Derechos de las Audiencias a partir de su linaje dentro del Derecho a la Información, para lo cual es básico la fabricación de un sondeo doctrinal y la exploración de la base normativa fundamental sobre la que descansan los Derechos Humanos en nuestro sistema jurídico, esto sin pretender ser exhaustivos en cuanto a las características de los Derechos Humanos y sus garantías, sino matizar los elementos concretos que vislumbren al Derecho a la Información como fuente imperecedera de los Derechos de las Audiencias, pues consideramos que plasmar una descripción nuclear de los Derechos Humanos y del propio Derecho a la Información, significa una precisa descripción del umbral y de la esencia de los Derechos de las Audiencias de la Radio y la Televisión públicas.

Una vez cimentados los derechos de las Audiencias, pormenorizaremos las principales características de estos derechos, para posteriormente analizar las principales dificultades que enfrenta su aplicación dentro del sistema jurídico mexicano.

1.1 Los Derechos Humanos

En la doctrina especializada son innumerables las concepciones existentes sobre los derechos humanos, para el presente estudio aportaremos una noción básica que satisfaga los humildes fines de la presente investigación.

Comencemos por el marco conceptual de los derechos humanos. Primeramente, una ineludible definición de los derechos humanos la encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el cual conceptualiza a los Derechos Humanos como “[...] el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los mecanismos y

recursos de garantía de todos ellos que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente” (Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2011: 1268).

Otra definición que consideramos adecuada la encontramos con Jorge Carpizo, que considera que los Derechos Humanos son:

(...) el conjunto de prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad humana de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna. (2011: 13)

Para afianzar este breve estudio de conceptualización de los Derechos Humanos, observemos lo que Pedro Pablo Camargo aporta, “ [...] Derechos Humanos son aquellas facultades inherentes al ser humano para que pueda subsistir y satisfacer sus necesidades individuales y familiares, tanto físicas como espirituales que la sociedad y el Estado deben garantizar” (2004: 407). Finalmente consideramos enriquecedor citar a Luigi Ferrajoli, quien expone a los Derechos Humanos como:

(...) todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (2001: 37)

De los conceptos acumulados, podemos desprender que Derechos Humanos son derechos cardinales e imprescindibles que permiten desplegar una vida digna a las personas en su

desarrollo social, que son inherentes a la naturaleza humana sin excepción, y por tanto, derechos anteriores al Estado y eventualmente posteriores a él.

1.1.1 Características esenciales de los derechos humanos

Después de haber analizado en breve un marco conceptual de los derechos humanos, podemos presentar sus atributos de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

La universalidad se refiere a que todos los seres humanos disfrutamos de los derechos humanos por nuestra misma naturaleza, desde el momento de nuestra concepción y durante toda la vida, sin distinción de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, edad, preferencia política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La universalidad “[...] es una consecuencia de la fuerte influencia iusnaturalista del primer constitucionalismo: si los derechos que entonces se enunciaban eran naturales, es obvio que tenían que ser reconocidos por igual a todas las personas, puesto que todas ellas comparten la misma “naturaleza” (Carbonell, 2010: 12). Tanta es la importancia de la universalidad de los derechos humanos, que a estos derechos esenciales se les concibe como un límite a la soberanía estatal, como argumenta Humberto Nogueira:

La soberanía no existe en materia de derechos humanos porque ella tiene como límite tales derechos, lo que exige *aggiornarse* culturalmente y superar esquemas dogmáticos que no responden a la realidad de los fines y valores del derecho constitucional actual. La soberanía en materia de derechos humanos en la civilización de nuestros días es un fantasma sentado sobre su propia tumba, que no resiste a la realidad de aldea global o planetaria que será la realidad del siglo XXI y las nuevas formas de cooperación e integración de las sociedades en el plano político, jurídico, económico, social y cultural. (2003: 15)

Por otro lado, la indivisibilidad de los derechos humanos se refiere a que estos no deben fragmentarse en su reconocimiento y en su ejercicio, es decir, su regulación no debe ser

fraccionada y/o limitada, pues su goce debe ser pleno de acuerdo al contenido particular de cada derecho humano. Se ha dicho también, que los derechos humanos son interdependientes, esto porque del cumplimiento de unos depende que se cumplan otros, la violación de un derecho trae consigo la violación de otros derechos y libertades.

Además, se ha contemplado que los derechos humanos poseen el rasgo de la progresividad, mediante el cual se establece:

La prioridad en la aplicación de aquellas disposiciones jurídicas más eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos, independientemente del ámbito espacial de validez de la norma más favorable. Por otro lado, este mismo principio de progresividad fundamenta una interpretación extensiva de los derechos humanos, de tal manera que su enunciación en documentos constitucionales o convenciones internacionales no debe interpretarse taxativamente, como negación de otros derechos que no figuran en estas normas positivas. (Ramírez y Pallares, 2014: 73)

Cabe señalar, que las anteriores características constituyen una descripción teórica de los derechos humanos, pues en la realidad social observamos tremendas disparidades en la protección de estos sublimes principios.

1.1.2 Instrumentos Internacionales de Derechos humanos

Los promotores de los derechos humanos de cada época, libraron grandes batallas a lo largo del tiempo para lograr el estado normativo actual de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Son las Declaraciones del siglo XVIII las que proclaman con generalidad los derechos del hombre, hablamos de la Declaración de Derechos (Bill of Rights) de Virginia de 12 de Junio de 1776 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789, a las cuales les debemos el afianzamiento de la noción de los derechos subjetivos públicos del individuo.

Es en la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 26 de junio de 1945) donde ya se habla de un auténtico reconocimiento internacional de los derechos humanos, en la Carta se formula la protección internacional de derechos y libertades fundamentales, donde cabe aclarar, no se establecieron normas concretas, pero si, principios vinculados al problema de la paz y la seguridad internacional.

Es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el más importante premio del reconocimiento de los derechos humanos en occidente, esta expresión de la conciencia jurídica de la humanidad fue creada por la Comisión de Derechos Humanos y aprobada el 10 de diciembre de 1948. La Declaración admite que “los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948: Prefacio). La Declaración se concibe como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que ésta contiene, y aseguren con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal.

Cabe señalar, que la Declaración no concede a los individuos el derecho de acción o petición, ni un mecanismo de control ante los órganos competentes de la ONU para hacer efectivos sus derechos proclamados, aun así, tiene un indudable valor pragmático que ha influido en las convenciones y en los pactos internacionales que le procedieron. La Declaración no tiene el carácter políticamente obligatorio de un tratado, pero sí goza de una aceptación universal.

Son refuerzos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y la Convención Americana Sobre derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José), los tres vinculantes para el Estado Mexicano. En ellos se establece un sistema de informes obligatorios para cada uno de los países firmantes, a fin de garantizar el cumplimiento de lo pactado y de los derechos establecidos. No podríamos concluir este apartado, sin resaltar la actuación de los órganos del Sistema Interamericano, que a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha instrumentalizado una

Comisión y una Corte Interamericana para la interpretación y aplicación de los derechos humanos en el continente americano, para lo cual el Estado mexicano es sujeto obligado a las resoluciones de estos órganos internacionales.

1.1.3 La incorporación constitucional de los derechos humanos en México

En México desde la Constitución de 1857, los derechos humanos se encuentran sustantivamente cimentados en el ordenamiento jurídico, en el artículo primero de este precepto los derechos humanos se salvaguardaban del modo siguiente: “Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales (...) que todas la leyes y las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución” (Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857: Artículo 1).

En consonancia al texto constitucional de 1857, al conformarse el Poder Constituyente Originario emanado de la lucha de la Revolución mexicana que comenzara en 1910, se promulga la todavía vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, “primera norma fundamental de contenido social en la historia del derecho universal” (Sánchez, 2002: 221), la cual reconoció las garantías individuales de las personas, las cuales se revelaron a partir del:

Reconocimiento que el orden jurídico estatal hace respecto de ese mínimo de libertad humana y de sus lógicas y naturales derivaciones, así como de otros factores o circunstancias imprescindibles para el desenvolvimiento de la personalidad del hombre, (...) lo que constituye los *derechos públicos individuales*, que en nuestro sistema constitucional reciben el nombre de *garantías individuales*, contenidas en los veintinueve primeros artículos de nuestra Constitución. (Burgoa, 2002: 44)

Es de acuerdo a la concepción de las garantías individuales, que en el sistema jurídico mexicano se instituyeron un listado de derechos públicos individuales, que teóricamente

pretendían respetar la personalidad humana dentro del desenvolvimiento social, los cuales podemos ligar directamente a la noción actual sobre derechos humanos que sostienen los Instrumentos Internacionales. La generalidad de doctrinarios de las garantías individuales en México sustentaron a estas garantías como:

(...) derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social. (UNAM-Coordinación de Humanidades, 1967:111)

Si bien como hemos abordado, la incorporación de derechos humanos al texto constitucional vigente se realizó intrínsecamente desde 1917, podemos decir que formalmente el reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México, quedó resueltamente ensamblado con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990 y las reformas estructurales de junio de 2011. En 2011, el orden jurídico mexicano se armonizó de forma interna en lo referente a las responsabilidades internacionales contraídas respecto a la promoción y protección de los derechos humanos, lo anterior así se dispone el artículo 1o constitucional que enuncia:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...] (Congreso Constituyente, 1917: Artículo 1º)

Es así, como quedó integrado el sistema de los derechos humanos y sus garantías en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las normas protectoras de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que nuestro país es parte, modifican a nuestro sistema jurídico interno, tal como lo explica Humberto Nogueira:

El derecho internacional de los derechos humanos es incorporado válidamente a nuestros sistemas jurídicos, sin perder ni transformar su naturaleza de derecho internacional, forma parte del derecho interno con primacía sobre el mismo derecho de fuente interna, no pudiendo el derecho interno disminuirlo en su preferente aplicabilidad, protección y garantía. Ésta es la única perspectiva que fortalece el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales. (2003: 15)

Los instrumentos nacionales para la defensa de los Derechos Humanos, son el juicio de amparo y los procedimientos ante las Comisiones de Derechos Humanos y/o los Organismos Constitucionalmente Autónomos. El amparo mexicano es el instrumento procesal por excelencia para la protección de los derechos humanos y sus garantías. De igual forma, los recursos procesales ante los tribunales constitucionales son de suma importancia, ya que son los órganos encargados de velar por la conformidad de todo el orden jurídico con la constitución, y particularmente, con las normas fundamentales sobre derechos humanos. Al mismo tiempo, la Constitución establece la existencia de Organismos Autónomos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos que gozan de autonomía de gestión y

presupuesto, es decir, personalidad jurídica y patrimonio propios. Finalmente es necesario apuntar, que también las Constituciones de las entidades federadas establecen organismos regionales de protección de los derechos humanos.

1.2 El derecho humano a la información

Dentro de los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional, el derecho humano a la información constituye uno de los derechos más relevantes en la construcción de verdaderas sociedades democráticas, sin el cual no es posible el goce o ejercicio de otras potestades, por ende, “es un derecho humano porque contribuye a la dignidad humana; es necesario para que la personalidad de cada ser humano se pueda desarrollar” (Gómez, 2008: 76). Este derecho humano en especial, refleja características y cualidades exclusivas debido a su acelerado proceso evolutivo provocado por los constantes avances tecnológicos y sociales de su núcleo de acción: la actividad informativa del ser humano.

La libertad de expresión encarna el antecedente histórico por excelencia del derecho a la información, libertad clásica que a partir de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, adquiere carácter jurídico público. La libertad de expresión, consiste básicamente en el derecho de las personas para manifestar libremente sus ideas, esta libertad de gran peso histórico, la podemos identificar con la facultad para difundir información congénita al derecho a la información.

Es en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se establecen los cimientos del derecho a la información de la siguiente forma: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (ONU, 1948: Artículo 19). De la misma forma, el derecho a la información es reproducido en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos de 1969, de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (OEA, 1969: Artículo 13.1)

Por tanto, el derecho a la información es un derecho humano que otorga a todos los seres humanos las facultades de investigar, recibir y difundir información, en tanto la información se encuentra inmiscuida en la vida de todos los individuos, así el ser humano tiene la aspiración natural de expresarse y estar informado objetivamente, como indica Pérez Pintor, “En un ámbito social el derecho a la información constituye el derecho que la sociedad tiene a la verdad” (2012: 34), es por ello que se considera que:

La libertad de información comprende el derecho a investigar y acceder a las fuentes de información, a transmitir la información de cualquier forma y a través de cualquier medio sin censura ni restricciones preventivas y el derecho a recibir, seleccionar y rectificar las informaciones difundidas, debiendo el Estado, sus agentes y órganos respetar tales derechos, garantizarlos, como promoverlos, contribuyendo al desarrollo del pluralismo informativo, previniendo la existencia de censuras directas o indirectas, administrando con transparencia, racionalidad y justicia el acceso a las frecuencias radioeléctricas, impidiendo la existencia de monopolios u oligopolios respecto de los medios o insumos necesarios para producir la información escrita, por cable o de cualquier otro modo o medio, como por último, impidiendo la constitución de monopolios públicos o privados sobre todos los tipos de comunicación social. (Nogueira, 2003: 26)

Este derecho humano, queda ideado como un derecho fundamental por el que se debería velar para que todos los seres humanos puedan desenvolverse y concertarse en la información, esto en la noción de que la información se encuentra inmiscuida en la vida de todos los individuos, desde que se nace hasta que se muere, en tal forma que el ser humano tiene la necesidad

originaria de poseer la información que le atañe y le rodea, pues “la información es parte fundamental del desarrollo y transformación del ser humano en el ámbito social, cultural, económico y político” (Chávez, 2011: 12).

Cabe señalar, que este derecho humano es eje fundamental del Derecho de la Información, Ciencia Jurídica que:

(...) a partir de la idea de Justicia, justifica o excluye soluciones a los problemas que plantea la Información; Ciencia del derecho positivo o del ordenamiento jurídico; Ciencia que atiende a la realidad jurídica naciente para, después de conceptualizada en el grado necesario de abstracción, poderla enjuiciar conforme a los criterios de Justicia, que se concretan en los criterios iusinformativos o del derecho a la información. (Desantes, 1977: 243)

1.2.1 Las facultades, los sujetos y las excepciones del derecho a la información

El derecho a la información se ha articulado con la utilización contextual de diferentes grafías, manteniendo siempre su esencia respecto a las facultades un *sine qua non*, de investigar, recibir y difundir información, las cuales se despliegan de la siguiente forma:

La facultad de **investigar** se refiere al acceso directo a las fuentes de información, como pueden ser los archivos, registros y documentos públicos, y la posibilidad de decidir qué medio se lee, escucha o se contempla.

El derecho de **difundir**, normalmente no ejercido por los ciudadanos, sino por los medios de comunicación y comprende las libertades de expresión y de imprenta, y el derecho a constituir sociedades y empresas informativas.

La facultad de **recibir** información es catalogada como la facultad de elección, en primer lugar, de recibir o no información. La posibilidad de elegir de entre todas las informaciones una de ellas; para lo que es necesaria la máxima pluralidad posible de medios y mensajes. El derecho a

ser informado es lo que caracterizó al derecho a la información frente a las libertades clásicas de expresión y de imprenta. (Martí de Gidi, 2003: 39-40)

Los sujetos del derecho a la información somos todos los seres humanos, es por ello que se concibe un sujeto universal de la información, al cual no se le atribuyen limitaciones en cuanto a sus condiciones sociales, económicas o cualquier otra condición a la que se le conecte en sociedad. Aunado a esto, los estudiosos del derecho de la información sugieren contemplar como sujetos de la relación jurídica-informativa a:

- El Sujeto universal, que representan todos y cada uno de los seres humanos, emisores o receptores, sujetos activos o pasivos, que poseen las facultades de investigar, recibir y difundir información.
- El Sujeto cualificado, que son aquellas personas profesionales de la información, con carrera universitaria en ciencias de la comunicación, con título para ejercer su profesión.
- El Sujeto organizado, el cual es identificado por la empresa informativa, persona jurídica colectiva que ejerce el derecho a la información.

Por otro lado, el derecho a la información y los derechos humanos en general poseen excepciones en cuanto a su ejercicio y su ámbito material. Este freno necesario ha dado lugar a numerosos debates en cuanto a la colisión, el abuso en el ejercicio y la preponderancia de los derechos humanos, dónde:

(...) ni el Derecho Constitucional ni el Derecho internacional de los derechos humanos han sido capaces por sí mismos de evitar la colisión de derechos y los conflictos jurídicos, políticos, sociales e incluso hasta de carácter económico que han surgido como consecuencia de ello. (De Dienheim, 2011: 115)

Ante tal conflicto, un poco de la solución lo instituye el principio que dice: “el goce o disfrute de un derecho termina donde comienza el goce o disfrute de otro”. Asociado a lo anterior, en la

realidad jurídica observamos que los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen constituyen las excepciones personales del derecho a la información, y por otro lado, la seguridad nacional, el secreto oficial, la paz pública, la salud pública y la seguridad jurídica representan lo relativo a sus excepciones sociales.

1.2.2 El derecho a la información en México

Es con la reforma al artículo 6º constitucional, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, cuando se anexa al contenido de nuestra Carta Magna el enunciado: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”; esta expresión constitucional que reconoce el derecho a la información se complementó el 11 de junio de 2013 con la expresión: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, esta definición se perfecciona con las demás señaladas en los tratados internacionales de los que México es parte, es por ello que se respalda indicar:

(...) que existe en el derecho mexicano un haz de tres libertades (libertad de buscar, libertad de recibir y libertad de difundir) relacionadas con la información y la opinión, y que son las que, en conjunto, podemos denominar como “derecho a la Información”. Este derecho engloba y reforma las libertades tradicionales de expresión e imprenta contenidas en los artículos 6º y 7º de la Constitución, al tiempo que las amplía al incluir las acciones de “buscar” y recibir”. Estas tres libertades tienen una cobertura amplia y protegen la emisión o recepción de informaciones y opiniones por cualquier medio o procedimiento (prensa, radio, televisión, cine, audio, video, teléfono, fax, Internet, etcétera). (López, 2003:168)

El sentido que encarna el reconocimiento constitucional del derecho a la información en México, lo podemos reconocer en las palabras de Pérez Pintor que ilustran: “El reconocimiento constitucional del derecho a la información implica un freno al poder económico,

concretamente, al absolutismo económico, y también un freno al ejercicio indiscriminado o abusivo de las libertades informativas clásicas” (2012: 49), además:

La información es un bien público que debe ser protegido por la democracia, ya que el pluralismo informativo y la recepción de las diversas informaciones de relevancia pública por las personas, es de gran trascendencia para el control de los asuntos públicos y de gobierno por la ciudadanía, debiendo el Estado y sus diversos órganos garantizar efectivamente la libre circulación de la información e impedir que ella sea obstaculizada por terceros, todo lo cual permite el desarrollo social. La libertad de información protege la democracia frente a las tentaciones autocráticas y las acciones tendentes a evitar la crítica frente a la actuación y posición de los agentes estatales. (Nogueira, 2003: 29)

Resulta paradójico, que en 1977 en el sistema jurídico mexicano se haya reconocido constitucionalmente el derecho a la información, pues emparejado a este reconocimiento no se establecieron los instrumentos jurídicos necesarios para que las personas ejercieran en plenitud este derecho, muchos autores plantean que desde aquél año hasta nuestros días el derecho a la información ha sido malinterpretado por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, esto es notorio como más adelante lo abordaremos; no obstante, en la doctrina constitucionalista mexicana en los años consiguientes a la reforma de 1977, ya se sustentaba firmemente:

La mayoría de los canales de televisión, de las estaciones de radio y de la prensa escrita pertenecen a los grandes intereses económicos privados. Las amenazas a la libertad no consisten sólo en el impedimento de emitir un voto sino en el impedimento de la formación de una conciencia libre (...) En el dictamen de las comisiones del senado se insistió en la conexión entre esta garantía social y la democracia como sistema de vida, ya que en los regímenes dictatoriales se entrega a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o de personas, se obstaculiza la posibilidad de conocer la verdad para participar libremente en la vida política, y, durante los debates, se reafirmó que el derecho a la

información implica superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación. El derecho a la información es parte de los derechos que impone la cultura actual. El hombre que no está informado no tiene los elementos necesarios para tomar una adecuada determinación, y este derecho presupone un índice cultural mínimo (...) al haberse plasmado en la constitución se convierte en una meta para alcanzar a corto plazo, amén de que compromete al estado a no dejar los medios informativos en manos de una persona o grupo. Si bien uno de los resultados de la sociedad es la comunicación, el derecho a la información adquiere en nuestros días significado diverso y de mayor importancia: que no se manipule la información, que ésta sea objetiva y no se deforme, que contribuya a dar opciones a la decisión política del ciudadano y le sirva para enriquecer su propia existencia. (Carpizo, 1980: 48-49)

Desconocemos el por qué, en aquellos años no se tomaron en cuenta los anteriores argumentos e ideas sobre el derecho a la información, deliberadas en un dictamen que en aquél entonces emitió el Senado, y que Jorge Carpizo rescata en su obra. Lo que si queda claro, es que desde aquél tiempo han existido juristas mexicanos con una concepción sensata sobre este derecho.

Contrario a lo anterior, los legisladores y la Suprema Corte de Justicia de la Nación concibieron al derecho a la información durante un largo período de tiempo como un derecho de tintes político-electorales, que permitía a los partidos políticos difundir información mediante los medios masivos de comunicación, tal aseveración la podemos cimentar con la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE.

Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de

diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, al constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero. (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2000: 72)

El mal enfoque que se le ha otorgado al derecho a la información en los ámbitos legislativo y judicial es vasto, con una interpretación poco apegada a la legislación internacional que hemos analizado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto de manera ambigua a la Libertad de Expresión como el derecho portador de las facultades de las personas para buscar, recibir y difundir informaciones, sustituyendo así, la esfera facultativa del Derecho a la Información, lo anterior lo podemos entrever en la tesis jurisprudencial que insertamos a continuación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden. (SCJN, 2007: 1520)

Al analizar los anteriores textos legales, nos damos cuenta que a pesar de que en la actualidad el derecho a la información debe erigirse como uno de los pilares de la democracia, y de las relaciones sociales en general en nuestro país, la realidad legal es sombría, la calidad del sistema jurídico mexicano se evalúa por el error de un sinnúmero de factores prácticos, del funcionamiento de sus mecanismos y el mal desarrollo de los derechos subjetivos en su interior. Así pues, el derecho a la información es un derecho que actualmente sostiene múltiples disputas, su realidad como derecho común de todos los individuos es más teórica y discursiva que otra cosa, y que de hecho es un derecho que en la práctica se encuentra mediado por la situación económica de sus ejecutantes, casi exclusivo de las clases dominantes.

1.3 Los derechos de las personas en su calidad de audiencia

Como hemos visto, del derecho a la información se desprenden tres facultades, la que nos resulta más sugestiva para los fines de la presente investigación, es la facultad de las personas a ser informadas, esto por el reconocimiento de derechos en favor de los receptores de la información a quienes permanentemente se les ha considerado como sujetos pasivos. La facultad de recibir información representa una noción progresiva, esto debido a que:

Refiere básicamente al derecho del individuo y de los grupos sociales, a estar informados de los sucesos públicos y, en general, de todas las informaciones que pudieren afectarle en su existencia. Todo lo anterior para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad. (López, 1984: 161)

En el mismo sentido, se ha concertado que:

[El derecho a la información es] un derecho que tutela no sólo a los productores o emisores de los mensajes informativos, sino de manera determinante, por el grado de desventaja e indefensión en el que se encuentran, a los usuarios de los medios de comunicación. Es un derecho que debe tener en cuenta, en primer lugar, la desigualdad existente, a fin de que la legislación tienda a compensar mediante sus preceptos y normas esa desigualdad y evitar que los grupos más débiles resulten afectados. (Corral, 2003: 146)

Es preciso señalar, que por audiencia o por audiencias debemos entender al conjunto de personas que reciben información a través del servicio público de radiodifusión. Es a partir del derecho a la información, que comprendemos la existencia de los derechos de las personas en su calidad de audiencia para recibir información veraz y de calidad, de calidad en cuanto promueva una plena formación educativa, cultural y cívica, mediante información que sea plural, veraz y objetiva, que promueva una visión positiva de la vida en afán de proteger a la infancia y a la juventud, especialmente de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo o su adecuada integración a la vida en sociedad bajo una adecuada selección y bloqueo de contenidos que discriminen y que hagan apología de la violencia.

Los derechos de las audiencias, aparecen dentro del ordenamiento jurídico mexicano como garantías instrumentales respecto a las facultades que gozan las personas como

destinatarias de la información, como público receptor de información. Estos derechos contienen a la vez, un cúmulo de obligaciones para quien informa mediante la Televisión y/o la Radio públicas, que protegen a la persona humana y a sus derechos como parte de un grupo social organizado, para lo cual, “[...] ni los medios de comunicación ni el poder público deben concebir la información como equivalente al derecho de propiedad” (Martí de Gidi, 2003: 22); en especial en el ámbito de la radiodifusión, pues es en esta área donde la Radio y la Televisión son “[...] medios de interés público en tanto operan en el espacio aéreo nacional y llegan prácticamente sin cortapisas a personas de toda edad o condición” (Musacchio, 2003: 266). El informador radio-difusivo debe de manera libre y responsable:

Cumplir su función social como intermediario y mediador del proceso informativo, integrando a los miembros de la sociedad, mediante el cumplimiento de las facultades y obligaciones derivadas de su actividad, devolviendo a la sociedad la información investigada y elaborada, posibilitando la plenitud del derecho humano a la información. (Gareis, 2003: 198)

Del derecho a la información, los derechos de las audiencias requieren para su fundamentación los derechos que corresponden a la persona que es informada, que de acuerdo a Humberto Nogueira estos derechos se pueden inducir del artículo 13 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los textos constitucionales de América Latina, y fundamentalmente son los siguientes:

- a) Derecho a recibir opiniones e informaciones
- b) Derecho a seleccionar la información que recibe y los medios a través de la cual recibirla
- c) Derecho a ser informado veraz y oportunamente
- d) Derecho a que sea preservada su honra y su vida privada
- e) Derecho a rectificación o respuesta

- f) Derecho a solicitar la imposición judicial de responsabilidades civiles y penales en los casos determinados por el ordenamiento jurídico (2003: 21)

Otra fuente por demás relevante, se asoma en principios internacionales de la radiodifusión, tal es el caso del conjunto de sugerencias para el fortalecimiento de la radiodifusión de servicio público como instrumentos para el desarrollo cultural y educativo, emanadas de la Mesa Redonda Internacional sobre las Funciones Culturales y Educativas de la Radiodifusión de Servicio Público, celebrada en París en 1995 con el auspicio de la UNESCO, de la cual resaltamos por su plena validez tres de estas sugerencias:

Primera, las instituciones de radiotelevisión de servicio público deberían procurar desarrollar formatos de programas que ofrezcan entretenimiento a la audiencia mientras al mismo tiempo le den contenidos de alta información, educación y valor cultural; **segunda**, las instituciones de radiotelevisión de servicio público deben esforzarse por sustentar la voluntad política que soporta su existencia y por mantener el apoyo de la audiencia; y, **tercera**, el papel cultural de la radiotelevisión de servicio público consiste fundamentalmente en reproducir la cultura nacional o étnica de la audiencia en la totalidad de su programación, de modo que la audiencia pueda siempre estar en contacto con su historia, idioma, arte, religión y otros valores culturales y tradicionales. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2006: 17)

Cabe puntualizar, que la connotación en el sistema jurídico mexicano de los derechos de las audiencias no sólo se traza a partir del derecho a la información, en la creación de estos derechos se observa una clara intrusión del derecho de réplica, del derecho a la verdad, de los derechos de los niños y de los jóvenes, entre algunos otros.

1.3.1 Marco jurídico de los derechos de las personas en su calidad de audiencia en México

Para la descripción del marco jurídico de los derechos de las audiencias en México, comenzaremos manifestando que entendemos a la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960, como una disposición legal que pasó a formar parte del cementerio de leyes inaplicables en México, primordialmente en lo concerniente a los derechos de las personas en su calidad de audiencia.

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se consagra en el artículo 6° (apartado B), el reconocimiento de los derechos de las personas en su calidad de audiencia, ahí se instituye: “La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución (...) La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección”. Tales derechos, han sido forjados en un principio como derechos de las personas a partir del servicio público de radiodifusión, es decir, derechos que brotan a partir de la información recibida por la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, en concreto, Radio y/o Televisión abiertas.

Es con fundamento constitucional y en los instrumentos internacionales, que el 14 de julio de 2014 al expedirse la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), se insertan en sus artículos 256, 257 y 258 un gran cúmulo de lineamientos específicos sobre los derechos de las personas en su calidad de audiencia, que aunado a serias restricciones a los contenidos emitidos por los diferentes medios de radiodifusión, se estructuraron las bases legales y procedimentales, en buena parte endebles, para la defensa de los derechos de los

receptores de la información. De esta forma, en la susodicha LFTR se insertan los derechos de las Audiencias de la siguiente forma:

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
- X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: Artículo 256)

Además, se inserta un corpus de Derechos correlativos a las personas con discapacidad que perciben información por medio de los Medios Públicos de Radiodifusión, tales derechos quedaron ensamblados de la siguiente forma:

Artículo 257. El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

Artículo 258. Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
- II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: Artículos 257-258)

En la misma consonancia, en la LFTR se establecen obligaciones a los concesionarios del servicio de radiodifusión que podemos interpretar claramente como derechos de las Audiencias infantiles, los cuales se plasman a continuación:

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: Artículo 226)

Es preciso indicar, que si bien la LFTR establece que todos los anteriores derechos están dirigidos al sector del servicio público de radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) ha elaborado un anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los

Derechos de las Audiencias, en el cual se pretende extender el reconocimiento de los derechos de las audiencias en el servicio de Televisión y/o Audios Restringidos (privados o de paga), lo que significa, que los concesionarios registrados en este ramo tendrían la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias. De hecho, al realizar un análisis detallado de la LFTR podemos visualizar que explícitamente se reconocen derechos a las Audiencias de Televisión y/o Audios Restringidos, los cuales se encuentran íntimamente ligados a los derechos de las Audiencias de Radiodifusión; cuidadosamente, representamos enseguida los más significativos:

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

- I. La integración de las familias;
- II. El desarrollo armónico de la niñez;
- III. El mejoramiento de los sistemas educativos;
- IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- V. El desarrollo sustentable;
- VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
- VII. La igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
- IX. El uso correcto del lenguaje.

[...] Artículo 225. Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir.

Artículo 227. El concesionario que preste servicios de radiodifusión o televisión restringida deberá presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderán al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables.

[...] Artículo 237. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un

equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: Artículos 223, 225, 227 y 237)

Lo valioso hasta ahora, es que los derechos de las Audiencias están plasmados en nuestro sistema normativo como obligaciones positivas y negativas, de hacer y no hacer para los operadores de la radiodifusión, esto en cuanto son:

[...] obligaciones positivas o de servicio público en la configuración de los contenidos a fin de obtener una ciudadanía informada, ilustrada e integrada; y obligaciones negativas o prohibiciones en garantía de derechos de terceros que operan como límites de la información que puede ser lícitamente transmitida. (Mieres, 2003: 246)

Estas obligaciones que el Estado impone a los operadores de radiodifusión, se sustentan en la función democrática del derecho a la información, pues a través de este derecho se garantiza una institución política fundamental en la democracia representativa: la opinión pública libre; en otras palabras, florece la “[...] voz colectiva del pueblo que, aun sin poder vinculante, siempre puede llegar más allá del control de los que están en el gobierno” (Manin, 1998: 215).

Es conveniente señalar, que al realizar el recorrido teórico que hasta ahora hemos desarrollado, hemos dejado en claro que este conjunto de derechos no son obra mágica del legislador, pues en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos hemos focalizado una serie de prerrogativas íntimamente relacionadas a los derechos de las personas en la recepción de información. Otro especial pronunciamiento en relación con los derechos de las audiencias, lo encontramos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 14 prevé el derecho de rectificación o respuesta a favor de toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión. Además, debemos ser conscientes que el mero reconocimiento de los derechos de las

audiencias no significa que se haya asegurado en plenitud su protección, como lo estipula Cruz Parceró:

La protección de un derecho, su garantía, es una cuestión gradual, nunca se garantiza todo o nada, sino que hay grados de garantía y, por tanto, nunca hay un sistema perfecto de garantías, ni garantías perfectas. Las garantías de un derecho dependen de muchos factores sociales y culturales y, por lo que hace a las garantías jurídicas éstas dependen del sistema constitucional, del funcionamiento adecuado del sistema judicial y otros factores institucionales que pueden afectar, promover o asegurar niveles de protección. (2007: 33)

Por otra parte debemos puntualizar, que como parte de la regulación los derechos de las audiencias, en la LFTR se ha impuesto a los concesionarios de radiodifusión el compromiso sintomático de realizar un código de ética que sistematice su quehacer informativo. El propósito de un código deontológico en el sector de la radiodifusión sería:

Documentar la actuación llevada a cabo por los propietarios y gerentes de las estaciones de radiodifusión, que como parte integral de los medios de comunicación de esta nación, su primera responsabilidad hacia los radioescuchas y televidentes (...) es la disseminación de información y noticias, ofreciendo una variedad de programas (...) para satisfacer los diferentes gustos, y la necesidad de ejercer estándares éticos en los negocios cuando traten con los publicistas y sus agencias. Se reconoce que la posesión más valiosa de una radiodifusora es el respeto que deberá ganar y mantener sólo por la adhesión de los estándares más altos de servicio público e integridad. (Villanueva, 2003: 243)

Otros instrumentos jurídicos complementarios de los derechos de las Audiencias son: La Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de 2014, la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia del Derecho de Réplica de 2015 y los Lineamientos de Clasificación de Contenidos Audiovisuales de las Transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos de 2015.

1.3.2 Derechos de las audiencias y libertad de expresión

La libertad de expresión como cualquier derecho no es una facultad absoluta, su ejercicio genera las correspondientes responsabilidades en caso de un ejercicio ilegítimo de la misma, lo cual puede ocurrir, entre muchos otros casos, cuando se afectan los derechos de terceros y cuando se difunde información de relevancia pública que no es veraz, sin haberse llevado a cabo las gestiones e indagaciones adecuadas para contrastarla y constatarla.

Los derechos de las audiencias, en una primera intuición dentro del ambiente periodístico mexicano, se asoman como una serie de facultades que limitan a la inestimable libertad de expresión, esa percepción nos resulta inconsistente. En su origen, los derechos de las audiencias y la libertad de expresión no se limitan ni se anteponen entre sí, como lo respaldaremos a continuación, estos derechos se integran y se auxilian uno al otro.

El derecho a recibir información no significa un revés al derecho a difundirla, es meramente un cambio de percepción de “[...] la tutela de la posición del destinatario de la información, es consecuencia del proceso de evolución del Estado liberal al Estado democrático” (Carrillo, 2003: 403), donde se circunscribe de modo más completo el contenido sustancial del derecho a la información, cumpliendo íntegramente con el principio de indivisibilidad de los derechos humanos al reconocer el mismo valor a sus facultades *sine qua non*, lo cual produce un desarrollo más efectivo de nuestro sistema democrático, como lo señala Jorge Carpizo:

En cualquier país donde el derecho a la información no se encuentre garantizado en forma completa y, simultáneamente, protegidos los derechos de los lectores, escuchas y espectadores con otros derechos humanos, así como los de las empresas informativas y los de los

profesionales de la información, y precisadas sus obligaciones, ese régimen democrático no puede funcionar bien. (2003: 480)

Los derechos de las audiencias germinan en buena medida a la libertad de expresión, esto en la exigencia de recibir información de calidad, veraz y oportuna en contrapeso al actual “[...] estado de naturaleza mediático que no puede ser más perjudicial para todos porque lastima la dignidad humana, erosiona la convivencia social y dificulta el tránsito a una sociedad democrática” (Villanueva, 2006: 153). Consideramos que con el reconocimiento de los derechos de las audiencias los valores que han cimentado a la libertad de expresión continúan vigentes e irrefutables, esto valores según Steven Shiffrien son:

La autoexpresión individual, la comunicación social, la participación política, la búsqueda de la verdad y de aquello que permite hacer opciones informadas, la catarsis social, la afirmación social de los derechos de igualdad, dignidad y respeto, y la libertad frente a lo arbitrario, a la exaltación oficial y a la regulación gubernamental excesivamente intrusiva. (En Bianchi, 1997: 17)

Si en base a lo anterior, observamos la realidad de la libertad de expresión que se desarrolla dentro de la Televisión pública comercial en México, a nuestro juicio, vemos una libertad de expresión sin equilibrio, condicionada mediante los convenios gubernamentales a los que están ligados estos medios de radiodifusión. Por tanto, observamos una clara exaltación de la información oficial que atosiga fastuosamente a la población en general a través de los medios de radiodifusión, estableciéndose así una sola línea informativa de lo que podríamos llamar desinformación, esto asentado en el hecho de que “[...] un público bien informado no es el que recibe información conveniente o adecuada a la garantía de determinados valores; simplemente es el que está en condiciones de recibir la mayor y más diversa información posible”(Bastida, 2003: 280). Si la domesticación y el secuestro de la libertad de expresión por parte del

gobierno y los medios de radiodifusión yacieran como un mal general, se derrumbaría toda aspiración y/o concepción de un efectivo desarrollo democrático, asumimos esta noción ya que consideramos que “[...] la posibilidad de informar con transparencia, sin trabas ni impedimentos procedentes del poder político o de los intereses fácticos es un requisito democrático básico” (Camps, 2004: 33). En 1974, ya se refería la presencia de este servilismo mediático en el entorno televisivo, pues se exponía:

La libertad de expresión es entendida como un privilegio del emisor, no de los receptores. La señalada libertad no ha sido, en manos de los concesionarios, un elemento de denuncia contra la injusticia y el escarnio; tampoco ha sido una tribuna desde la cual los ciudadanos puedan expresar sus insatisfacciones y sus anhelos; mucho menos ha servido para realizar una labor que fomenta el análisis crítico de los antiguos nacionales. La libertad de expresión en la televisión se ha refugiado en temas circunstanciales que han dado lugar cotidianas escenas melodramáticas de entretenimiento, a la comicidad, al folklorismo; la libertad de expresión no ha servido para la producción de obras artísticas, originales, creativas. La libertad de expresión ha sido, en verdad, aniquilada por los intereses monetarios y políticos de la televisión en México. (Cremoux, 1974: 81-82)

Recibir y difundir información son facultades en un mismo derecho, que se protegen y se rescatan entre sí. Las medidas idóneas ante las transgresiones a los derechos de las audiencias, deben ser de sanción y/o reparación de la responsabilidad ulterior del emisor de la información, y mediante el uso de la libertad de expresión, éstas nunca deben ser medidas preventivas que afecten a la libertad de expresión, la censura previa significaría un sistema de represión que impediría que las opiniones e informaciones difundidas lleguen a las personas, esta trampa incompatible en las sociedades democráticas trastoca tanto a la libertad de expresión como al derecho a recibir información de las audiencias, tal como plantea Humberto Nogueira:

La libertad de expresión exige la libre emisión por parte del sujeto emisor así como la libre recepción del destinatario individual o colectivo, determinado o indeterminado. Las dimensiones individual, colectiva o social de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente. Ello hace inadmisibles invocar el derecho a la información veraz para fundamentar censura o restricciones preventivas destinadas a eliminar informaciones consideradas falsas a criterio del censor oficial, sea éste, cualquier organismo público, gubernamental, administrativo, judicial o legislativo. También es inadmisibles que se constituyan monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación social con la finalidad de moldear o manipular la opinión pública según un solo enfoque o perspectiva, impidiendo la transmisión plural de las informaciones u opiniones. (2003: 27)

Los derechos de las audiencias y la libertad de expresión, en su perfecto equilibrio se agrupan en contrapeso frente al ejercicio del poder, con una meta en común: la construcción del pluralismo informativo, lo que permite la producción de una opinión pública libre e informada. Este pluralismo informativo que manifestamos se puede sostener siempre y cuando:

a) la información pueda llegar a un número importante de ciudadanos o, por lo menos, esté disponible para aquellos que quieran utilizarla; *b)* dicha información tenga su origen en fuentes diferentes, es decir, que haya surgido o pueda surgir de distintos puntos de, para decirlo de forma simplificada, “creación de la noticia”, y *c)* que el producto informativo refleje el pluralismo social, político o cultural existente en una sociedad, es decir, que contenga el punto de vista de varios y no de uno sólo o de pocos de los participantes en los circuitos públicos de deliberación e intercambio. (Carbonell, 2003: 288)

Al final, concebimos al reconocimiento de los derechos de las audiencias como una labor benefactora para la libertad de expresión por parte del Estado, quien “[...] puede ser tanto un amigo como un enemigo de la libertad de expresión, puede hacer cosas terribles para socavar la democracia; pero también cosas maravillosas para fomentarla” (Fiss, 1999: 110). De la calidad

y la docilidad de las disposiciones legales sobre los derechos de las audiencias depende su equilibrio y su empatía con la libertad de expresión.

1.4 Los problemas primarios en la aplicación de los derechos de las audiencias

En un país con graves divergencias sociales como México, el Estado tiene la obligación de dotar a las personas de instrumentos legales para defender sus derechos y evitar con ello un estado de indefensión jurídica, por tanto, resulta necesario fortalecer las instituciones encargadas de la impartición de justicia, pues al reconocerse derechos en un sistema jurídico deben formarse los mecanismos de defensa y las instituciones adecuadas para esta importante labor.

A continuación, abordaremos los problemas primarios que en la actualidad enfrenta la aplicación y el desarrollo de los derechos de las audiencias, en el entendido de que la carga del incumplimiento de los derechos de las audiencias en México, no puede ser responsabilidad únicamente a los actos de la Televisión y de los demás medios de comunicación. Parte de la responsabilidad corresponde también, al deterioro de la participación social y a la irresponsabilidad legal de las Instituciones acreditadas para alcanzar dicho fin.

Con la vigente inacción por parte de los receptores tras las peyorativas informaciones y los malos contenidos que ofrecen algunos medios de comunicación en México, podemos confirmar la existencia de un consenso social amplio, que consuma a la perfección lo que estipula Clara Luz Álvarez:

Las posibilidades de los ciudadanos de a pie de ejercer su libertad de expresión a través de la radio, la televisión o medios de comunicación impresos es limitada y depende de las decisiones que tomen los directivos y editores del medio de comunicación (2011: 79).

1.4.1 La informalidad del órgano garante

La eficacia funcional y potestativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (IFT), depende de varios y estrictos factores que en el breve tiempo de su existencia, han mermado sus capacidades relativas a la regulación del sistema de los medios de radiodifusión en México.

Uno de esos factores, se vislumbra en la falta de cumplimiento a sus resoluciones por parte de los sujetos obligados, donde la discusión reglamentaria sobre el carácter vinculatorio de sus resoluciones, ha llegado hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hemos sido testigos del incumplimiento de varias de las atribuciones y obligaciones que la Ley Nacional de Telecomunicaciones le confiere al IFT. En lo relativo a los derechos de las personas en su calidad de audiencia, pareciera que por ahora lo que verdaderamente importa son las cuestiones económicas resultantes de la repartición de las nuevas concesiones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. De acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de contenidos audiovisuales al IFT le compete:

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

- I. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta Ley;
- II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;
- III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;
- IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y

V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales. (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014: Artículo 216)

Como se describe en la ley, el IFT está obligado a vigilar y sancionar en materia de la defensa de las Audiencias. Para conocer de manera precisa esta labor obligatoria, realizamos una solicitud de acceso a la información pública ante el IFT, en la cual solicitamos la información correspondiente a los procedimientos para la defensa de los derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) había efectuado desde su creación hasta el mes de mayo de 2016, en el ramo de las concesiones de Televisión Pública Comercial (Televisa y Tv Azteca); el IFT contestó lo siguiente:

[...] debe hacerse de su conocimiento que el Instituto sometió a consulta pública por acuerdo de su Pleno el Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias durante el periodo del 14 al 17 de julio y del 3 de agosto al 7 de septiembre de 2015, documento regulatorio que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 259 de la Ley, establecerá las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos, cuyo resultado está siendo analizado con objeto de emitir el Proyecto de Lineamientos que será sometido a aprobación del Pleno y, en su caso, se emitan los Lineamientos que nos ocupan en próximas fechas.

De todo lo anterior se desprende que conforme al marco normativo vigente, los mecanismos y procedimientos con los que cuentan las audiencias para denunciar vulneraciones a sus derechos son los establecidos en los artículos 259 y 261 de la Ley y también en términos del contenido de los Lineamientos referidos en cuanto sean expedidos y entren en vigor.

Derivado de lo anterior, se desprende que los procedimientos relativos a la defensa de las audiencias que lleve a cabo el Instituto y los nombramientos de defensores de las audiencias

que realicen los concesionarios, en el primero de los caso serán sustanciados y en el segundo analizados, evaluados y en su caso registrados ante el Instituto una vez que sean emitidos los Lineamientos de referencia, por lo que a la fecha no se ha iniciado procedimiento alguno, ni se ha realizado el registro de defensores de las audiencias, atendiendo al marco normativo vigente. (Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT], 2016: 3-4) (Ver Anexo)

El IFT, no ha efectuado procedimiento alguno en lo referente a la protección de los derechos de las Audiencias, esto porque no han sido emitidos los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, los cuales están retrasados incluso cuando la propia Ley no marcó un plazo para el cumplimiento de su publicación, fue el mismo IFT quien estableció en su Programa Anual de Trabajo 2016, que estos tendrían que ser publicados en febrero de 2016.

Es más que evidente, que el IFT no ha cumplido en lo más mínimo sus deberes con las Audiencias, los que son estipulados en la Constitución y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, ha sido omiso y pasivo en su responsabilidad durante una etapa en la que no se han puesto a disposición de las audiencias mecanismos de protección, esto so pretexto de la inexistencia de lineamientos complementarios. Es en esta concordancia, que trazamos que su desenvolvimiento en el campo de los derechos de las Audiencias, se manifiesta en la informalidad. El IFT, es el elemento central para que se cumplimenten las esperanzas en favor de la cultura de la información de calidad en la radiodifusión, corresponde a los ciudadanos exigirle el cumplimiento de sus obligaciones.

1.4.2 Nula promoción de los derechos de las audiencias

Uno de los factores que ha mermado el ejercicio y la conciencia social sobre la existencia de los derechos de las personas en su calidad de audiencia, es la insuficiente y mal enfocada promoción de estos derechos, pues si los medios de comunicación son el medio idóneo para su divulgación, no es provechosa ni conveniente para ellos su difusión, esta postura es propia del rechazo permanente de los medios de radiodifusión a la legalización y regulación de sus funciones:

Tan es así, que insisten en que la mejor ley para los medios de comunicación es aquella que no existe. En el mejor de los casos, si a alguna norma han de ajustarse, ha de ser -dicen- a la que ellos mismos elaboren. (Musacchio, 2003: 267)

La promoción y la divulgación de los derechos de las personas como parte de la audiencia de radiodifusión, y habitualmente como portadores del derecho a la información, se ha limitado a su ejecución en los espacios académicos, de investigación, y en la capacitación de algunos empleados y funcionarios públicos del sector de la Radiodifusión, se trata de una difusión inhabilitada para los sujetos sociales no cualificados, una práctica desnaturalizada; por tal motivo se fundamenta decir que:

La promoción y protección de los derechos (...) en nuestro país es un trabajo que requiere de información y comunicación estratégica y hay que brindarle tiempo de calidad para dicha actividad, porque sólo una sociedad informada, que conoce sus derechos y las maneras de defenderlos, puede participar activamente en la construcción de una sociedad democrática, humana y participativa. (Morales y Odimba On`Etambalako Wetshokonda, 2011: 166)

Un trascendental freno para que las personas ejerzan plenamente sus derechos en cuanto a su calidad de audiencia, es el desconocimiento del alcance y la sustancia de estos derechos, pues como señala Juan Antonio Cruz Parcero: “[...] En la medida en la que nuestra concepción de lo que son los derechos sea tan restringida no podremos brindarles una protección amplia y eficiente” (2007: 188).

Si la concepción de nuestros derechos como receptores de la información es débil, frágil será su protección y su garantía efectiva, al no ligarse en la conciencia de la sociedad los beneficios y los alcances de dichos derechos.

En el mismo tenor, somos conscientes del entorno social en el que se desenvuelven la mayoría de las personas en el país, antes del conocimiento y el desarrollo intelectual de sus derechos, otorgan la mayor parte de su tiempo a las necesidades de sobrevivencia y en ocasiones de supervivencia como parte de las condiciones de pobreza, y descomposición social en las que viven, por tanto se justifica en parte, que se merme la concepción de los derechos en la conciencia de los individuos, pues “[...] sin satisfacción de las necesidades básicas no hay vida humana, ni dignidad humana, ni derechos humanos”(Rosillo, 2008: 137). La pobreza, al constituir el mínimo vital de subsistencia, afecta la conciencia de las personas para desplegar un sano juicio sobre sus derechos.

Como resultado de las malversaciones de las televisoras, del incumplimiento de los órganos garantes y de la falta de una conciencia social sobre los derechos de las personas en su calidad de audiencia, existe en México un raquítrico optimismo sobre el ejercicio de los derechos de las personas en cuanto a su calidad de receptores de la información radiodifundida. Es por ello, que en el anteproyecto del IFT de los Lineamientos Generales sobre los derechos de las Audiencias se menciona la idea de “Alfabetización Mediática”, con la cual se pretende llevar a cabo una serie de acciones que tienen la finalidad de promover la capacidad de análisis, comprensión y evaluación que permitan a las Audiencias ejercer los derechos inherentes a tal carácter, para una eficiente utilización de los contenidos audiovisuales proporcionados a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos. Ante este ánimo del IFT por capacitar a las Audiencias, algunas concesionarias alegan que el Instituto se adjudica responsabilidades que la ley no le confiere, incluso algunas se han pronunciado por descartarse y atribuirle la carga de la alfabetización mediática al Instituto, tal es el caso de Televisión Azteca que mediante su Director Jurídico Rafael Rodríguez Sánchez ostentó la siguiente declaración en la consulta pública del IFT sobre el anteproyecto de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias:

Cabe señalar que la alfabetización Mediática es una acción que responde a una política pública y por lo tanto es una obligación del Estado y no de los particulares, por lo que debe ser realizada por el Instituto con base en los tiempos oficiales y demás recursos con los que

dispone, ya que ningún otro organismo hace que sus regulados den cumplimiento a las obligaciones de difusión que les establecen a las propias autoridades los ordenamientos legales. (Rodríguez, 2015: 38)

1.4.3 La exigencia de Defensorías de Audiencia eficaces

Antepuesto a las reformas en Radiodifusión de 2013 y 2014, el derecho de respuesta o de réplica representaba la fórmula inmediata para lanzarse contra las transgresiones que los medios de comunicación socavaban respecto a ciertos derechos de los receptores de la información, este derecho extrajudicial que subsiste hoy en día, se puede definir como:

La facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que le lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado. (González, 1981: 30)

A este derecho de réplica, respetado principalmente en casos de prensa escrita, lo podríamos considerar el principal antecedente de los mecanismos procesales para la defensa de los derechos de las audiencias.

En 2014, se han instituido Defensorías de Audiencia como los organismos encargados de hacer justiciables los derechos de las audiencias de radiodifusión (radio y televisión abiertas), esto a petición de las personas afectadas, mediante reclamaciones o sugerencias que se deben realizar en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del contenido o programa, para lo cual, las emisoras deberán rendir un informe en un lapso menor a 20 días hábiles; y así, la Defensoría esté en la posibilidad de atender, dar respuesta y llevar a cabo la recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda.

Sin embargo, con el marco jurídico actual, hablar de derechos de las audiencias es hablar de derechos no justiciables, esto si entendemos que “[...] la justiciabilidad se refiere a un proceso a través del cual diversas fuentes del derecho son juntadas y usadas, como fragmentos normativos, con el fin de construir una norma compuesta que es exigible a través de una autoridad judicial o cuasi –judicial” (Mejía, 2015:119).

Para que podamos hablar de los derechos de las audiencias como verdaderos derechos, se debe garantizar que a los medios públicos de radiodifusión se les impongan deberes de cumplimiento y/o reparación efectivos, mediante un régimen de responsabilidad especial en materia de información, adjunto a la previsión de correcciones por parte de una autoridad pública imparcial, y no como actualmente se pretende hacer por medio de una especie de autorregulación con defensorías adjuntas y dependientes a los propios medios públicos de radiodifusión. En función de lo anterior, resulta incomprensible el estado actual que reflejan las Defensorías de Audiencia en nuestro sistema jurídico, como hemos sustentado, los derechos de las audiencias encarnan un baluarte importantísimo en el equilibrio del ejercicio del derecho a la información y en la consolidación de verdaderas sociedades democráticas.

Indispensable resulta, la aparición de Defensorías de las Audiencias que positivamente vigilen, sancionen y repartan justicia en esta materia que tantos años lleva de atraso, que comiencen a incentivar las graves transgresiones a los derechos de las audiencias. De poco sirve que en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 se haga énfasis especial en los derechos de las audiencias, si los instrumentos jurídicos que se han dispuesto para su satisfacción son inadecuados.

El legislador al introducir derechos al ordenamiento jurídico, impone a los poderes públicos la obligación de velar por la satisfacción de las pretensiones y expectativas que den vida a los derechos reconocidos. En el caso de los derechos de la audiencias, no se ha impuesto a ningún poder público dicha obligación, increíblemente se ha entregado la obligación a los medios públicos de radiodifusión, que son sujetos activos en la relación jurídica, es decir, pueden al mismo tiempo ser transgresores de los derechos y ser quienes nombren o cesen a los encargados de la defensa de los derechos transgredidos, en otras palabras, las Defensorías de Audiencia representan anarquía dentro del sistema democrático mexicano, pues “[...] todo

régimen democrático supone la presencia de vigorosos órganos del poder público y que sus titulares dispongan de la capacidad ética que les imponga el respeto a las instituciones constitucionales” (Sánchez, 2002:365).

Es así, que consideramos deleznable el esfuerzo legislativo para dotar a las personas de mecanismos adecuados en la defensa de sus derechos como audiencia, parte sustancial de su derecho humano a la información. Si bien, a partir de las reformas constitucionales de 2013 y con la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en 2014 se plasmaron acciones y medidas emprendidas para la aplicación de los derechos de las audiencias, la consecución de tal ideal resulta difícil en virtud de las condiciones en las cuales se moldearon los entes encargados de la defensa legal de estos derechos. Las Defensorías de Audiencia, son organismos que no garantizan condiciones de igualdad a las personas en la activación de sus derechos en contra de los abusos de los medios públicos de radiodifusión.

En este escenario, es difícil que la Defensoría de Audiencia pueda cumplir con los propósitos que la motivan, por tanto, el acceso a la justicia en términos de igualdad, queda tan sólo como un ideal, mas no como una realidad, pues “[...] cuando la instancia ejecutora del derecho no ejerce su obligación institucional de hacer cumplir las leyes, genera un sistema político debilitado en su calidad de garante del bien social, cuyas decisiones ya no pueden derivarse en derecho legítimo” (Corral, 2003: 151).

Es por tanto, que el factor más importante para que los defensores de la audiencia se encuentren en el carente panorama actual, lo representa su concertada dependencia económica y administrativa a los propios medios de radiodifusión, lo que influye en su desempeño, principalmente en su requerida imparcialidad. Este interés por corregir las discordancias que puntualiza la figura de la Defensoría de Audiencia en México, parte del hecho de que no puede alcanzarse el pleno desarrollo de la participación democrática de las personas mientras no se asegure una adecuada defensa legal que les permita amparar sus derechos como receptores de información, pues contar con una verdadera y eficaz Defensoría de Audiencia, es un derecho de las personas y una obligación del Estado, que recoge gran relevancia en una realidad social donde prepondera la manipulación de la información por parte de algunos medios de radiodifusión.

La Defensoría de Audiencia, de acuerdo a los múltiples factores que hemos detallado, de poco sirve si no equilibra las desigualdades que desde siempre han padecido las audiencias en la radiodifusión, se debe asegurar que mediante estas instituciones se afirme el derecho de las personas de reclamar, rectificar e indemnizar los daños que puede producir el mal uso de la información en perjuicio de la democracia. Una defensa efectiva de los derechos de las personas en su calidad de audiencia, representa un derecho fundamental para preservar la integridad de cualquier persona, en especial, de la niñez y la juventud. Los derechos de las audiencias son garantías que nuestra Constitución consagra, y que sólo serán posibles si se corrigen, entre otros muchos aspectos, la organización y el funcionamiento de las Defensorías de Audiencia en México, las personas debemos luchar por alcanzar el respeto y el ejercicio firme de estos significativos derechos, esta labor es primordial dentro de una democracia representativa como la nuestra, para lo cual debemos tener siempre en nuestra concepción que:

La voluntad general se expresa en la ley. La Ley no es pues dictada por un poder ajeno a los asociados. El soberano que la promulga es el “pueblo”, constituido por el conjunto de los ciudadanos libres. “El pueblo sometido a las leyes debe ser su autor”. Por lo tanto, cada quien, en cuanto miembro del pueblo, es auto-legislador, nadie obedece una ley en cuya promulgación no haya tenido parte como miembro del cuerpo soberano (...) El poder de todos, guiados por un bien común, equivale a la anulación de cualquier poder particular. (Villoro, 2006: 261-263)

CAPÍTULO SEGUNDO

LA TELETIRANÍA EN MÉXICO

En México los servicios de televisión son variados, para el presente capítulo nos referiremos a la Televisión tradicional en nuestro país: la Televisión pública comercial, también nombrada comúnmente como Televisión abierta comercial o simplemente Televisión comercial. Es nuestro deseo comenzar el presente capítulo presentando la siguiente noción técnica sobre la televisión:

La televisión –como su propio nombre lo indica- es “ver desde lejos” (*tele*), es decir, llevar ante los ojos de un público de espectadores cosas que pueden ver en cualquier sitio, desde cualquier lugar y distancia. Y en la televisión el hecho de ver prevalece sobre el hecho de hablar, en el sentido de que la voz del medio, o de un hablante, es secundaria, está en función de la *imagen*, comenta la imagen (...) la televisión nos permite *verlo todo* sin tener que movernos. (Sartori, 2006: 33-38)

La importancia de los derechos de las audiencias, reside en el reconocimiento de la dignidad a las personas que reciben información por parte de los emisores de la radiodifusión, esta fórmula adquiere la categoría de improbable si la aplicamos a las prácticas arbitrarias de la Televisión comercial en México. En nuestro país, las televisoras comerciales al hacer uso del espectro radioeléctrico, han logrado difundir su señal como ningún medio de radiodifusión, esto les ha otorgado un gran poder mediático, a partir del cual, han manipulado información en detrimento de una justicia socialmente benefactora, es por ello, que resulta razonable pensar que los derechos de las audiencias tienen en la Televisión comercial, un enorme obstáculo para consumarse como derechos justiciables.

La televisión, como la mayoría de las creaciones humanas, engendra beneficios y detrimentos, es una herramienta que puede ayudar y perjudicar a los demás, este medio de

radiodifusión adquiere una fisonomía tiránica cuando atiende a los intereses del poder establecido, es decir, de un poder impositivo que consiste “[...] en la capacidad de obstruir las acciones y propósitos de los otros y substituirlos por los propios (...) puesto que tiene que doblegar las voluntades ajenas, no puede menos de ser violento” (Villoro, 2006: 86).

Así pues, en este capítulo se pretende desde un perfil crítico, exponer la fisonomía del impacto y el desarrollo de los medios televisivos comerciales en México, con el claro objetivo de localizar las oscuras y malversadas prácticas de este núcleo de poder mediático, en el entendido que:

(...) un debate sobre la televisión de servicio público (...) es en realidad un debate sobre el entramado filosófico, ideológico y cultural de la sociedad y sobre el papel del Estado y del sector público en satisfacer las necesidades de los individuos y de la sociedad en su conjunto” (UNESCO, 2006: 164).

2.1 Breve semblante de la historia de la Televisión pública comercial en México

La Televisión pública comercial es “[...] entendida como el órgano de difusión audiovisual cuya dirección está bajo la tutela de los poderes públicos” (Fuenmayor, 2005: 195), que presta servicios públicos de radiodifusión con fines de lucro mediante la comercialización de sus espacios publicitarios y que explota el espectro radioeléctrico, un bien del dominio público de la Nación de acuerdo al artículo 28 del texto constitucional, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. La descripción anterior nos induce a referirnos a los concesionarios televisivos comerciales: Televisa y Tv Azteca.

Según los últimos datos del INEGI, la Televisión comercial hasta 2013 tenía alrededor de un 70% de penetración en los hogares del país, para lo cual cabe señalar, que un 98% de los hogares en México hasta esa fecha contaban con al menos un televisor y que las señales del Canal 2 (Canal de las Estrellas) y el Canal 13 (Azteca 13) llegaban alrededor del 93% a los hogares en México. Los consorcios que operan bajo la denominación de Televisa y Tv Azteca,

concentran y acaparan la mayor parte de las concesiones de televisión (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2013).

La televisión es el medio masivo de comunicación por excelencia, se afirma que para 1992 ya existían en el mundo un millón de millones de televisores; México, fue el primer país latinoamericano que contó con un sistema público de televisión. Respecto a la televisión, los antecedentes tecnológicos más importantes operaron desde que el estadounidense Philo Taylor Farnsworth en 1927 logró hacer la primera transmisión televisiva; luego en 1935 se formó el primer sistema de televisión en México con la intención de “ampliar los servicios sociales”; y finalmente, sucedió que en 1940 González Camarena patentó el sistema de televisión a colores; sin embargo, nunca imaginaron que hoy en día hablar de la historia de la Televisión en México, simbolizaría narrar un tramo del desarrollo del sistema político. Desde el comienzo de la Televisión, se vislumbra una clara connotación política-económica, esto era de esperarse, en tanto que en México:

El nacimiento de este emisor electrónico, se sabe, no estuvo prohijado ni resguardado por hombres dedicados al intelecto, a la creación y al arte. Sus pañales les fueron proporcionados por hombres de negocios, por mentalidades empeñadas en poner sus posibilidades a la disposición de quien pudiese pagar sus mensajes. (Cremoux, 1974: 87)

La Televisión es y ha sido, un engranaje clave en la maquinaria que ejerce el poder en nuestro país, esta aseveración para Humberto Musacchio, tuvo plena vigencia en México en los años ochenta, para este estudioso la Radio y la Televisión se destacaban en aquel tiempo por el siguiente hecho central:

Ambos se hallaban sometidos a una rígida censura que descargaba sus funciones en las comodidades de la autocensura; que en los dos tipos de medios la libertad no podía ejercerse en perjuicio de la imagen del gobierno en turno ni hacer o decir nada que a juicio de los

funcionarios del mismo gobierno dañara de alguna manera el prestigio del Presidente de la República o pusiera en riesgo el monopolio del poder que ejercía el partido de los mismos funcionarios. (2003: 265)

Las concesiones televisivas comerciales, se han entregado como parte de favores políticos, pues los concesionarios a lo largo del tiempo han difundido información que el gobierno les ha prevenido, lo que ha generado la aparición de estructuras perfectas para la instalación de una concentración mediática monstruosa, en lo cual:

Lo curioso es que las concesiones sólo se otorgan a personajes económicamente poderosos y no, como sería de esperarse, a agrupaciones de comunicadores, de intelectuales o de artistas, que sin mucho esfuerzo pueden reunir los fondos necesarios para contar con su propio canal de televisión. (268)

Una de las cuestiones más reprobables para la Televisión Comercial en México, es sin duda su alianza y complicidad con el gobierno en las matanzas y represiones de los movimientos de protesta social, Tlatelolco, Acteal, Aguas Blancas, Salvador Atenco, Tlatlaya, Ayotzinapa, por mencionar algunos. Asimismo, el colmado ataque a las izquierdas a lo largo de las diferentes etapas electorales, el favoritismo hacia los candidatos del poder establecido y muchas otras conductas viciadas, han transformado a las televisoras de tersos soldados a verdaderos cabecillas del poder en México. En definitiva, la ideología del poder es el semblante general de la Televisión comercial en México, su función social es casi inexistente, en el entendido que la función social de los medios consiste en:

[...] la vigilancia sistemática y cotidiana que el ciudadano a título personal no puede mantener sobre sus gobernantes, los medios están en condiciones de ejercerla y ello es parte de su misión;

es mediante el pleno ejercicio de su función social, fiscalizando, evaluando, analizando y respondiendo de su propio desempeño, como pueden contribuir, en no poca medida, a superar los grandes retos que enfrenta la democracia insipiente en su vía de fortalecimiento y consolidación. (Rock, 2004: 93)

En la Televisión pública comercial:

Se prima el interés mercantil sobre el interés del público, porque se aplica intensivamente la regla del mayor beneficio al menor esfuerzo y porque, con frecuencia, se engaña al telespectador violentando su derecho a la información. La televisión, por el contrario, debe de ser un instrumento para la cohesión de la sociedad. A mayor acceso al espectro electromagnético, propiedad originaria de la nación debe corresponder mayor responsabilidad social. (Villanueva, 2006: 149)

2.1.1 Los primeros años de la Televisión en México

El modelo de Televisión comercial que actualmente rige predominantemente a la televisión en México, es el resultado de una prolongada lucha cambiante entre distintos proyectos que se han propuesto a lo largo de 75 años. En febrero de 1950, el gobierno federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que fijó las normas a que se sujetarían en su instalación y funcionamiento las estaciones radiodifusoras de televisión, para lo cual, se fijaba a los concesionarios que la actividad de la radiodifusión en México gozaba de un carácter eminentemente social, y que se expedía esa normativa con la intención de que la televisión llegara a ser verdadero servicio de utilidad pública. La primera concesión de Televisión comercial recayó en Rómulo O’Farril Silva, empresario con fuertes intereses en las ramas financiera, automotriz y editorial. O’Farril al fundar el Canal 4, paradójicamente en su discurso pondría especial énfasis en la difusión cultural y en el entretenimiento ligado a la educación, él expresó aquél día lo siguiente:

[...] nos proponemos dar siempre preferencia y cabida a lo nuestro, nuestra música, nuestra poesía, el gran acervo artístico con que cuenta México, difundiéndolo y propagándolo sin descanso. Esto a más de complacernos artísticamente, será, por su calidad, orgullo para nosotros y contribución destinada al bien de la patria. Sentimos que al inaugurar estos servicios, nos abruma una responsabilidad más grande aún que todos los esfuerzos ya desplegados y que todos los éxitos hasta aquí obtenidos: la responsabilidad enorme de servir a México con el mayor ahínco y con el mayor desinterés para hacer de este deleite científico una contribución efectiva para la cultura y el engrandecimiento del país. (Orozco y Hernández, 2006: 49)

En marzo de 1951, Emilio Azcárraga Vidaurreta, empresario de la industria radiofónica y cinematográfica, puso en marcha el Canal 2. Para Azcárraga Vidaurreta (abuelo del actual dueño de Televisa) producir y distribuir programas educativos y de entretenimiento, y la producción de mercancías culturales, eran actividades que cubrían con creces el servicio público más exigente.

En mayo de 1952, González Camarena puso en marcha el Canal 5, su propuesta presumía que el desarrollo de la televisión sólo sería posible si se sustentaba en una industria nacional de radiodifusión que buscara crear tecnologías y contenidos de procedencia pura en la mexicanidad para el público telespectador.

En los primeros cuatro años de funcionamiento de este modelo comercial, los Canales 4, 2 y 5 no fueron capaces de lograr la autosuficiencia financiera, en consecuencia, el 24 de marzo de 1955 O’Farril, Azcárraga Vidaurreta y González Camarena alcanzaron un acuerdo para instituir una empresa que coordinaría, bajo un solo mando, a las tres concesionarias comerciales. A esta nueva agrupación se le denominó como Telesistema Mexicano S.A., antecedente del monopolio más perdurable de la radiodifusión en nuestro país: Televisa. Hasta este período los géneros televisivos eran adaptaciones del cine, del teatro y la radio. Poco a poco fueron surgiendo las telenovelas, las series de aventuras, los programas de concurso y los musicales. Cabe destacar que la “lucha libre” se instituyó como uno de los primeros

espectáculos que impactaron seriamente a la cultura mexicana, la teatralidad y el poder de las máscaras fueron unos de los primeros protagonistas en la Televisión comercial.

En 1959 se crea XEIPN Canal 11 del Instituto Politécnico Nacional, canal público que sobrevive hasta nuestros días, que se ha caracterizado por una programación que positivamente difunde cultura a sus audiencias.

Para 1960, durante el encargo presidencial de Adolfo López Mateos se publica la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual estableció a los servicios de radiodifusión (radio y televisión) como una actividad de interés público, ya no de servicio público.

Telesistema Mexicano confrontó competencia comercial a partir del nacimiento de dos nuevos canales en 1968: el canal 8, de Televisión Independiente de México (TIM) del grupo Monterrey y el canal 13, de Grupo Radio Centro, de Francisco Aguirre. Canal 13 no progresó, sus esperanzas de competir se fueron abajo y en 1972 fue comprado por el Estado mexicano, que agrupó este canal con el 7, conformándose el Instituto Mexicano de Televisión (Imevisión).

La televisión restringida o también conocida como televisión de paga, surge en México en 1969, este género de televisión tuvo entre sus principales metas en aquel tiempo, llevar la señal televisiva a las zonas geográficas donde la televisión abierta no lograba llegar. La señal restringida ofertó una programación más amplia y, por tanto, una gran variedad de contenidos.

2.1.2 El imperio de Televisa

En 1971, Telesistema Mexicano S.A se reagrupa con el Canal Ocho de Monterrey, Televisión Independiente, gestándose así, Televisa S.A. (Televisión Vía Satélite), el soberano mediático hispanoamericano de las imágenes y los sonidos. Esta faena, que conllevó un gran despliegue de recursos económicos:

(...) “tendió la mesa” para la generación de una alianza entre empresarios y gobierno que perduró por casi cinco décadas, y que permite entender por qué la televisión mayoritaria comercial hasta hoy sea una televisión “privada gobiernista”(…) Alianza tácita entre los poderes

político y mediático, que permitió el desarrollo descomunal del “gigante televisivo”: Televisa.
(52)

Para poder comprender la historia de Televisa, es conveniente aludir al patriarcado de los Azcárraga, la gestión familiar de este medio de radiodifusión ha confirmado solidez centralizando la toma de decisiones en la figura de su presidente, tal figura la personificó Emilio Azcárraga Vidaurreta en el nacimiento de la Televisora; después, Emilio Azcárraga Milmo tomaría el control, su mando se caracterizaría por una sólida estabilidad y una fuerte sociabilidad con las élites del poder estatal; décadas después, al morir éste, el poderío audiovisual pasaría al actual dirigente de la Televisora, Emilio Azcárraga Jean.

A finales de la década de los ochenta, Televisa formaba ya un gran conglomerado de medios de comunicación, contaba con más de 47 compañías de televisión abierta, televisión restringida, teatro, cine, radio, servicios digitales, publicidad, etcétera.

Televisa es el consorcio mediático más grande de habla hispana y uno de los diez más grandes del mundo, esta concesionaria es descendiente de un modelo de control autoritario de la información y de las prácticas monopólicas de sus progenitores, de acuerdo a esto es innegable que:

Televisa ha forjado el modelo de la televisión en México. Su historia puede confundirse con la de la televisión misma. Si la industria de la televisión se desarrolló en México fue esencialmente mediante la expansión de Televisa, alcanzando poco a poco una posición dominante, prácticamente de monopolio frente a otros competidores. (García, 2008: 27)

Con el paso del tiempo, gracias al control de la pantalla, Televisa progresó rápidamente en la cobertura geográfica dentro del vasto territorio nacional, a partir de este factor, es que esta televisora ha llevado a cabo sofisticadas maniobras políticas en los distintos períodos presidenciales para empoderar su hegemonía, que hoy en día se expande fuertemente al campo

de la Televisión restringida y de las Telecomunicaciones, Jenaro Villamil describe las artimañas de esta Televisora durante el sexenio presidencial de Vicente Fox de la siguiente forma:

Televisa hizo dos apuestas durante el gobierno de Vicente Fox, el primer presidente del PAN tras siete décadas de régimen priísta:

a) Dejar de ser un “soldado del presidente”, como se asumía su anterior dueño, Emilio Azcárraga Milmo, en forma tal que los políticos de todos los partidos se volvieran sus propios soldados.

b) Trasladar su condición de monopolio televisivo a la de gran corporativo de telecomunicaciones, dominante para la nueva era de la digitalización y del *triple play*. El final del modelo de televisión analógica y la transición hacia una televisión digital, con opciones de convergencia tecnológica en telecomunicaciones ha sido el principal desafío para los directivos de Televisa. (2010: 14-15)

El caso anterior, es sólo un ejemplo de un sinnúmero de actos arbitrarios que han provocado que Televisa sea la empresa de medios de comunicación más grande en el mundo de habla hispana, con base en su capitalización de mercado es uno de los principales participantes en el negocio de entretenimiento a nivel mundial. Televisa, opera hoy en día cuatro canales de televisión abierta en México, produce y distribuye 25 marcas de televisión de paga para distribución en México y el resto del mundo, y exporta sus programas y formatos a Estados Unidos a través de *Univision Communications Inc. (Univisión)* y a otros canales de televisión en más de 50 países.

Además, Televisa es un participante activo en la industria de telecomunicaciones en México, tiene una participación mayoritaria en *Sky*, sistema líder de televisión de paga directa al hogar vía satélite que opera en México, República Dominicana y Centroamérica. Televisa también, participa en la industria de telecomunicaciones en varias regiones de México, en las que ofrece servicios de video, voz e Internet de alta velocidad.

Televisa incluso, tiene intereses en la publicación y distribución de revistas, la producción y transmisión de radio, deportes profesionales, entretenimiento en vivo, producción y distribución de películas, la operación de un portal horizontal de Internet y juegos y sorteos. El imperio de Televisa penetra el mercado de los Estados Unidos, ya que cuenta con una participación accionaria y una inversión en deuda convertible que, una vez convertida y previa obtención de cualquier autorización que resulte necesaria por parte de las autoridades regulatorias en Estados Unidos, representarían aproximadamente el 38% sobre una base de dilución y conversión total del capital de *Broadcasting Media Partners, Inc. ("BMP")*, la compañía controladora de Univisión, la empresa de medios de habla hispana líder en Estados Unidos. Es por todo lo anterior, que internacionalmente se afirma que:

Televisa ha sido uno de los modelos clásicos de la explotación de su mercado doméstico, el más grande de su región geolingüística. Al mantener buenas relaciones con el gobierno, la regulación de sus actividades ha sido mínima, lo mismo que el control sobre sus ambiciones de expansionismo al exterior. (Sinclair, 2000: 140)

2.1.3 El duopolio en la Televisión mexicana

En 1993, el entonces titular del Ejecutivo Federal, Carlos Salinas de Gortari, licitó los canales nacionales del sistema Imevisión, 7 y 13 a Grupo Elektra, presidido por Ricardo Salinas Pliego, esto significó la llegada de la Televisora comercial “Tv Azteca” a la señal de Radiodifusión en México; entre la población mexicana, primeramente se percibió un ambiente de cambio y contraposición a las tradicionales prácticas viciadas de Televisa, pero la realidad no fue así, la nueva televisora sólo se instauró como un segundo medio que poco a poco reprodujo las mismas malas prácticas de su maestro, compañero y aliado, lo que ha derivado en una uniformidad de contenidos y fórmulas de programación, limitando así la capacidad de elección de las audiencias.

El arribo de Tv Azteca al campo de la radiodifusión en México, Patricia Ortega lo describe así: “[...] El gobierno Salinista dejó el funcionamiento de la televisión, básicamente, en manos de las fuerzas del mercado. Pero ni siquiera propició la creación de un auténtico mercado de la televisión. Simplemente, en lugar de un monopolio, creó un duopolio” (2006: 142). En el mismo sentido, Jenaro Villamil expresa:

En cierto sentido, TV Azteca es una mala réplica de la propuesta de Televisa, pero una exitosa ventana publicitaria para capitalizar a través de las otras empresas que constituyen el Grupo Salinas (Elektra, Banco Azteca, Iusacell, etc.), la precariedad y necesidad de consumo de los sectores sociales de menores ingresos. (2010: 61)

Así, ambas concesionarias forman parte de ese grupo privilegiado que controla el sistema hoy en día, que difunden las ideas convenientes para la impregnación del dominio social, que imponen contenidos basura y que falsean la realidad, algo propio de países subdesarrollados como México, que inexplicablemente sigue sumergido en los malos hábitos de la Tele-basura, cuando “[...] en todo el mundo los canales públicos se han propuesto presentar una considerable cantidad de materiales educativos con el fin de informar, estimular y ensanchar los horizontes de la audiencia” (G. Blumler, 1993: 58).

Nos resulta incomprensible el poder que detentan las Televisoras en México, pues su poder surge a partir de la explotación del espectro radioeléctrico, como hemos dicho, un bien público de la nación. Las personas que reciben la señal de la Televisión Pública Comercial, han perdido de vista que el status de estos entes es plenamente de concesionarios públicos, no se trata de un par de empresas privadas, es por ello, que la emisión de contenidos de calidad educativa y cívica, de información veraz y oportuna es una obligación originaria, como refuta Luis Javier Mieres:

El papel de las televisiones públicas en el actual panorama audiovisual debe ser el de constituir referentes de calidad, satisfaciendo las demandas de los grupos minoritarios pero, también y sobre todo, ofreciendo una oferta de información, cultura y educación dirigida a la generalidad de la población. (2003, 260-261)

Pocos programas son de calidad dentro de la Televisión comercial en México, afirmamos esto, a partir de que un programa de calidad supone las siguientes precisiones:

a) Respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales; *b)* respuesta a las inquietudes de la audiencia desde una perspectiva lo más amplia posible; *c)* incluir una proporción de material original; *d)* proveer información veraz, independiente del gobierno y de intereses de grupo; *e)* garantizar la libertad de expresión y estimular el libre desarrollo de la opinión reflejando la naturaleza pluralista de la sociedad, y *f)* incorporar en su estructura medios que puedan ser vistos como fórmulas de responsabilidad ante el público. (Villanueva, 2003: 242)

Los programas de calidad en la historia de la Televisión comercial en México, han sido escasos, esto en parte se debe a la rienda suelta que el gobierno le ha dado a los concesionarios televisivos, la falta de una regulación amplia y el desacato a la exigua normatividad asintieron que las televisoras (en especial Televisa) logaran aprisionar al Estado, como lo explica Jenaro Villamil:

Televisa no es una empresa periodística ni una simple productora de contenidos audiovisuales, mucho menos un consorcio de entretenimiento. Esta es la fachada de un conglomerado de intereses capaz de volverse y actuar como un Estado dentro de otro Estado. Por eso, cuando se le define como *poder fáctico*, es decir, con un poder real por encima de las leyes e instituciones del Estado. En realidad, su poder es el resultado de una “captura de Estado” (...) se coloca por encima de las instituciones para dominarlas y expandir su influencia. (2010: 39)

El duopolio Televisivo que planteamos, se hace visible incluso en sus órganos administrativos comunes, Televisa y Tv Azteca comparten Defensoría de Audiencia (No registrada aún ante el IFT), la cual está instituida dentro la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que nos lleva a considerar una clara insensatez, esta Defensoría atiende los asuntos de más de mil doscientas emisoras de radio y televisión afiliadas en todo el país. La CIRT, es una institución autónoma, de interés público con personalidad jurídica propia y sin fines de lucro, integrada por personas físicas que han obtenido del Gobierno Federal un título de concesión para operar y explotar comercialmente estaciones de radio y televisión. Esta institución, representa promueve y defiende los intereses de la Industria de la radiodifusión, funge también, como órgano de consulta y colaboración del Estado en esta materia, su Defensoría de Audiencia se integra por un equipo de colaboradores encabezados por Pedro Zamora López y Mario Campos.

2.2 Los medios de comunicación masiva

Primeramente debemos comprender que todos los medios inventados por el ser humano son prolongaciones de las facultades humanas, la televisión podría concebirse como una prolongación del sentido natural de ver y oír, y es de este modo que:

Todos los medios nos vapulean minuciosamente. Son tan penetrantes en sus consecuencias personales, políticas, económicas, estéticas, psicológicas, morales, éticas y sociales, que no dejan parte alguna de nuestra persona intacta, inalterada, sin modificar. El medio es el mensaje. Ninguna comprensión de un cambio social y cultural es posible cuando no se conoce la manera en que los medios funcionan de ambiente. Todos los medios son prolongaciones de alguna facultad humana, psíquica o física. (McLuhan y Fiore, 1997: 28)

Es por lo antepuesto, que se puede esbozar que:

Tras cada emisión radiofónica, programa de televisión, editorial de periódico y comentario de revista, alguien se muestra muy interesado en convencernos de algo, en condicionar nuestra manera de ver las cosas, en influir en nosotros en determinado sentido. La información en otras palabras, no es una actividad neutra ni neutral. (Sánchez, 1996: 8)

En el estudio del ambiente de la Televisión Comercial en México, comencemos por examinar este medio de comunicación desde el enfoque de la doctrina de los Medios de Comunicación Masiva (*Mass Media*). Se dice que existe información o comunicación de masas:

Cuando un mensaje significativo es dirigido de manera unilateral y, generalmente indirecta, a través de medios tecnológicos de difusión a un público indeterminado, generalmente heterogéneo y disperso (...) [y que medios de comunicación de masas] son aquellas instituciones en virtud de las cuales grupos especializados emplean recursos tecnológicos para difundir contenidos simbólicos significativos heterogéneos y diseminados. (Nogueira, 2003, 26-30)

En México respecto a los medios de comunicación masiva, se ha adoptado un régimen mixto para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, donde coexisten las concesiones comerciales, públicas, privadas y sociales. Para lo anterior debemos tomar en cuenta que existen básicamente cuatro sistemas de medios de comunicación masiva:

1. De monopolio estatal directo;
2. De corporación pública;
3. Privado por concesión o licencia, y

4. De régimen mixto.

En México, los Medios Masivos de Comunicación se han distinguido por el manejo de sus receptores como masa homogénea, esto se ha trasladado al ámbito legal con el establecimiento del concepto “Audiencias” en el sector de la radiodifusión; gestándose así, el reconocimiento de derechos de un público receptor indistinto, es decir, de una intangible aglomeración de personas. Observar al individuo como parte de un cuerpo homogéneo, es la tendencia universal de los medios de comunicación de rasgos mercantilistas, que incrementan el poder y la riqueza de una minoría de personas acomodadas y que agudiza para los pobres desigualdades cada vez más severas, motivo por el cual, algunos estudiosos han considerado a los medios masivos de comunicación como un cuarto poder estatal, es decir, “[...] un cuarto poder autodesignado en el Estado, que por lo menos simbólicamente se coloca al lado de los tres poderes clásicos, que despierta falsas expectativas y tiene supuestos falsos” (Thesing y Hofmeister, 1995: 45).

Los *Mass Media*, han emprendido una importante metamorfosis mercantil en México, han dejado de manifestar una verdadera función social-informativa que vigile y declare el accionar de la maquinaria estatal; contrariamente, muchos medios de comunicación atienden la información de acuerdo a sus intereses económico-políticos, por lo cual, corren el riesgo de hacerse dependientes, vinculantes y disciplinados al gobierno. Esta actitud, se ha manifestado en la práctica perversa de conceder favores informativos a cambio de exenciones y estímulos económicos, lo cual ha perfilado a algunos medios de comunicación, en especial a la Televisión pública comercial, como grandes poderíos en los campos estratégicos de las Telecomunicaciones en México, es por lo antes dicho, que una concepción cada vez más frecuente sobre los *Mass Media*, la podemos desglosar en las siguientes palabras:

[...] los medios de comunicación de masas son grandes negocios, están controlados por personas muy poderosas o por directivos sometidos a severas limitaciones por parte de los propietarios y otras fuerzas orientadas hacia los beneficios del mercado, y están estrechamente unidas y tienen importantes intereses comunes con otras grandes empresas. (Chomsky y Herman, 1990: 42)

Los estragos que resisten las personas en su derecho a la información, se afianzan con regularidad si se forma un consorcio de camaradería y complicidad entre el gobierno y los medios de comunicación, esta acción abre la puerta para que se contenga y se ofusque a buena parte de la población, promoviendo la indiferencia, la pasividad, el consumismo, el egoísmo y el individualismo a niveles intensos, lo que imposibilita que se alcancen verdaderos cambios sociales e ineludibles transformaciones revolucionarias, como lo alegan algunos estudiosos, el desarrollo humano puede ser subyugado por los *Mass Media* en ciertos escenarios, pues:

Los medios saturan a tal grado nuestra vida cotidiana que por lo regular no nos percatamos de su presencia, ya no digamos de su influjo. Los medios nos informan, entretienen, encantan o fastidian. Alteran nuestras emociones, desafían nuestras ideas, insultan nuestra inteligencia. Los medios nos reducen a mercancías que se venden al mejor postor. Los medios nos definen y le dan forma a nuestras realidades. Los medios de comunicación masiva se han convertido en el principal foro para el debate sobre la cultura. Lógicamente, entonces, las voces más poderosas dentro de la discusión tienen el poder para dar forma a nuestras definiciones e ideas preconcebidas. (Baran e Hidalgo, 2004: 4-34)

Esta práctica de los medios masivos de comunicación, pretende arrasar con todo lo diferente, lo individual, lo calificado, lo seleccionado, trata de instituir un comportamiento común con personas alienadas a la cultura del sistema económico capitalista, con la instauración de ideas apócrifas que intentan transformar a las personas en reclusorios individuales. Asimismo, las personas receptoras de la comunicación de masas que cuentan con bajos recursos económicos, incapaces de poder desplegar una vida de abundancia de capital que satisfaga los requerimientos propios de la cultura del consumo, pierden de cierta manera la noción de quiénes son, se sienten rechazados y evaluados todo el tiempo por la cultura de masas, son

hastados por el estrés, lo cual reduce su nivel de confianza y tranquilidad dentro de su esfera social.

Con todo lo anterior, no pretendemos imponer la idea de que los *mass media* han significado un campo absoluto de la ideología estatal, pues cabe advertir, que a lo largo del tiempo han existido medios de comunicación masiva y profesionales de la información, que mantuvieron plena autonomía e independencia informativa, ajenos a los intereses de los bloques del poder. Lo que sí es nuestro deseo proyectar, es la forma en que la Televisión comercial en México cubre todas y cada una de las características que identifican a los medios de comunicación masiva que aquí hemos descrito, características que se exteriorizan mediante una sistematizada coerción ideológica, que trata de manipular las conciencias y así ponderar la hegemonía de los intereses del poder establecido.

2.2.1 Los medios de comunicación masiva como aparatos ideológicos del Estado

Los medios de comunicación masiva, y en especial la Televisión pública comercial, se han distinguido a lo largo de su desarrollo en México como defensores de la ideología del poder imperante, como vehículos de transmisión de la ideología del capitalismo industrial moderno, que se ha concretado a través de su participación en la “construcción social de la realidad” (frase acuñada por Berger y Luckmann).

Esta forma de condicionar el comportamiento de los espectadores, se construye con base en el poder ideológico que detentan los medios masivos de comunicación, este poder se despliega “[...] a través de la elaboración y proyección de conocimientos, imágenes, símbolos, valores, normas de cultura y ciencia en general, ejerce la coacción psíquica, logra que la sociedad, el grupo o una persona actúe en una forma determinada” (Carpizo, 1999: 451); de tal forma, que los medios masivos de comunicación hacen parecer que reflejan la realidad, cuando en verdad construyen una realidad que atiende a sus intereses, de acuerdo con John Langer este suceso adquirió gran éxito a partir de la propaganda de la Primera Guerra Mundial y el bombardeo mediático de divulgación industrial, a partir de lo cual, se decodifico que:

La creación de las masas de audiencia “atomizaba” y “aislaba” de las filiaciones comunitarias a las personas, lo que les convertía en altamente susceptibles a los mensajes de los medios (...) por un lado estaban las dominantes fuerzas invasoras de los medios de comunicación y por el otro las dislocadas y vulnerables masas que componían la audiencia. Los contenidos de los medios de comunicación, así como su formato (...) podían moldear el comportamiento a gran escala, incluso como medio para imponer un sistema político determinado en una nación al completo. (2000: 26)

Quienes detentan el poder industrial y económico, indirectamente controlan a los medios masivos de comunicación, sus intereses radican en preservar el estado actual de las cosas, en no originar cambios que estimulen la conciencia de las personas, o que de alguna forma vayan en contra del orden social vigente y sus encumbrados valores capitalistas.

La anterior conducta, terminó de edificarse a partir del surgimiento del discurso de la globalización en el mundo occidental, el cual se construyó en resumidas cuentas, de la siguiente forma:

La guerra fría condicionó y determinó el carácter cultural, económico y político de las relaciones internacionales. A pesar del evidente triunfalismo ideológico del concepto del “Nuevo Orden Mundial”, el derrumbamiento (no tanto del propio bloque soviético como del marco mundial de la guerra fría) sí creó un nuevo mundo. El cambio era evidente aun antes del término de la guerra fría: la ideología y la política de neoliberalismo. A lo largo de los años ochenta, el neoliberalismo se consolidó como la ideología dominante en los EE. UU., asociada con Reagan, y en Gran Bretaña con Thatcher. Sus rasgos eran: el retiro del estado de bienestar; la aplicación de principios de un racionalismo económico; desregulación y privatización (fenómeno que afectó directamente a los medios de comunicación), y la instalación del principio del “mercado” como el mecanismo de distribución y asignación social. La tendencia evidente hacia una cultura global representada por las organizaciones “supranacionales”, que

comprenden, además de las empresas multinacionales, las instituciones supranacionales no privadas. (Sinclair, 2000: 68-69)

Con la imposición de la ideología de las élites, el derecho a la información se limita y se reduce; por ejemplo, la libertad de expresión se garantiza en mayor grado a quienes difunden ideas que respeten y vigoricen esta ideología, para tratar de silenciar las voces que ofrecen una perspectiva diferente, violentando así, la pluralidad informativa, dicho de otro modo, en este modelo ideológico:

No cuenta el mercado de las ideas, sino el mercado como sociedad de consumo. El resultado es la amortización del producto vendiéndolo por todo el mundo (las mismas series de televisión, los mismos concursos, las mismas modas, etcétera) (...) Al final, lo que triunfa es la *uniformidad cultural*. (Bastida, 2003: 282)

Es así, que los medios de comunicación como aparatos ideológicos del Estado, construyen una cultura estandarizada para orientar la conducta de las personas mediante el uso de la ideología, como comenta Louis Althusser:

La ideología está pues destinada ante todo a asegurar la dominación de una clase sobre las otras y la explotación económica que le asegura su preeminencia, haciendo a los explotados aceptar como fundada en la voluntad de Dios, en la naturaleza o en el deber moral (2005b: 55).

Para lo antes expuesto, debemos de tomar en cuenta que “[...] la ideología es el sistema de ideas, de representaciones, que domina el espíritu de un hombre o de un grupo social” (Althusser, 2005a: 128), o dicho de otra manera, la ideología refiere a “[...] los caminos en que

el significado sirve, en circunstancias concretas, para establecer y mantener las relaciones de poder que son sistemáticamente asimétricas a las “relaciones de dominación”. Ideología hablando en líneas generales, es *significado al servicio del poder*” (Thompson, 1998: 7). Es con base en esto, que podemos decir que los medios de comunicación masiva actúan como Aparatos Ideológicos del Estado, en sujeción de los intereses económicos y políticos del poder establecido, este suceso se desenvuelve mediante las siguientes pretensiones:

Primero, los grupos adquieren una ideología a partir de los intereses económicos y políticos del grupo social al que pertenecen.

Segundo, si llegan a poseer un medio de información colectiva, lo utilizarán para comunicar su ideología a la sociedad.

Tercero, la sociedad expuesta a los contenidos emitidos responderá adquiriendo formas de pensar y de comportamiento, así como consumiendo los productos promovidos por el medio.

Cuarto, la ideología del grupo propietario del medio se retroalimenta con la aceptación del público de los mensajes ideológicos que éste le transmite.

Quinto, los propietarios de los medios emiten más mensajes ideológicos favorables a sus intereses. (Baran e Hidalgo, 2004: 360)

Es así, que la información que contradiga la visión del mundo de las élites sociales es vapuleada, esto con el afán de ser desacreditada o excluida por los medios masivos de comunicación que patrocinan los intereses del régimen oficial, con el afán de producir una intensa ideología que distorsione la realidad, que reafirme las relaciones sociales dominantes y elimine toda tentativa de lucha social; lo cual impacta también, en una alienación cultural de las personas mediante drásticas alteraciones a su estilo de vida y a las actitudes que muestran frente a la realidad social, las diversas costumbres y las formas de vida tradicionales tratan de ser sustituidas por otras costumbres tan anacrónicas como perjudiciales, que amenazan y distorsionan la identidad y la diversidad cultural de los pueblos.

2.2.2 La Televisión comercial en México: la sublime herramienta del sometimiento ideológico

La televisión surgió a partir del avance de las tecnologías de la comunicación, desde el campo de las máquinas, la electrónica y la óptica. Hasta ahora, hemos visto cómo esta máquina audiovisual ha sido apta para comunicar, enseñar, entretener y divertir, de la misma forma en que puede manipular, desinformar, engañar, persuadir y alienar.

La Televisión pública comercial en México, se ha caracterizado como un instrumento de dominación al servicio de minorías explotadoras, de la tiranía. En ese afán de respaldar siempre la postura que irradia la ideología del poder, se pisotean los valores de la libertad de expresión, la cual:

[...] no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática (...) cualquiera que ejerce su libertad de expresión asume ‘deberes y responsabilidades’, cuyo ámbito depende de su situación y del procedimiento técnico utilizado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2001: 29)

Las ideas imperiosas de las clases dominantes, se propagan y penetran de manera sublime dentro del gran campo social, gracias a que la Televisión:

(...) constituye no sólo un medio, sino también un factor en la formación de la opinión pública. Es la principal fuente de información y distracción de las sociedades contemporáneas. No sólo cada hogar tiene un aparato de televisión, sino que el tiempo diario que cada ciudadano dedica a ver televisión es considerable (...) El medio televisivo tiene una especial fuerza sugestiva en los espectadores, al presentar los acontecimientos como reales, y define no sólo lo que vemos, al

proporcionar conceptos y clasificaciones políticas, sociales, étnicas, y geográficas de los hechos e informaciones que transmite. (Mieres, 2003: 247-248)

El hecho de que el reconocimiento de los derechos de las audiencias, florezca después de más de medio siglo de la primera transmisión de televisión en nuestro país (1946), es más que una muestra de la postura del sistema despótico de nuestro país, donde:

Los principales beneficiarios son las grandes corporaciones, la alta burocracia, los jefes de la clase política y las cabecillas del crimen organizado, pero también los magnates de los grandes medios de comunicación y los jerarcas de la iglesia. Al intervenir al Estado, pretenden imponer sus visiones ideológicas y afianzar sus intereses económico-políticos. (Márquez, 2014: 10)

Por lo anterior, resulta descifrable que la Televisión pública comercial en México ha acumulado una riqueza económica descomunal, una situación siniestra que:

En un país de desigualdades tan pronunciadas, de concentración del 50 por ciento de la riqueza en un mínimo del 10 por ciento de la población de 108 millones de mexicanos, la televisión abierta constituye el único escaparate de igualdad simbólica o para experimentar una cuota individual dentro de la sociedad de consumo. La pantalla televisiva es una ventana que acentúa las expectativas de millones de personas. Se trata de un sueño que permite vivir, a través de melodramas o programas de concursos, una realidad aparente. Por esta razón los segmentos de menos recursos económicos constituyen las audiencias más leales de los canales de la televisión abierta. (Villamil, 2010: 56-57)

2.3 La Televisión comercial y sus instrumentos de control social en México

Para reforzar nuestra noción de la postura tiránica de la Televisión pública comercial en México, analizaremos a continuación, los mecanismos de control más importantes que en el campo ideológico este medio efectúa en la cotidianeidad informativa, en particular, indagaremos la forma en que estos mecanismos condicionan y limitan los derechos de las Audiencias. Además, para completar el presente capítulo, insertaremos un pequeño marco comparativo del impacto social de la Televisión pública comercial y el Internet.

Entendemos por control social de la Televisión Pública Comercial, al conjunto de sus acciones y omisiones tendientes a diseñar y mantener un orden social que convenga a los intereses de los detentadores del poder, con el objeto anular toda posible acción en contra del poder establecido. Este control social que detenta la Televisión comercial en México lo focalizamos en el siguiente panorama:

La sociedad mexicana, establecida como un orden de dominación entre grupos sociales surgidos de estratos culturales distintos, de manera especial en cuanto se refiere a su orientación valorativa y cognoscitiva, ha ido emergiendo como una forma histórico-social cuya característica distintiva es la heterogeneidad, lo cual conlleva la existencia de un proceso activo de interpenetración y cada vez más de conflicto entre los dominantes y la cultura de los sometidos. Y es justamente en este sentido donde la “cultura televisiva” aprovecha los públicos, ajenos a los valores del intelecto, para hacerlos “participar” [controlarlos] como clientes, como números y como índices de escucha. (Cremoux, 1974: 106)

Como hemos dicho, existe una clara irresponsabilidad por parte de los concesionarios televisivos que difunden las noticias e información, en muchos casos pervertida por los intereses económicos imperantes, lo que es una supuesta información se transforma en una mercancía que se vende. Siendo el único interés “vender la información”, los sucesos ordinarios se convierten en hechos sensacionalistas que acaparan la atención de los receptores,

esto sin pasar de largo la perjudicial importación de programas y modas televisivas norteamericanas, que han confluído en una clara colonización cultural de nuestras sociedades por parte del imperio yanqui.

Tal es el control social que ejerce la Televisión pública, que existen estudiosos que afirman que “[...] la Televisión (...) es un elemento central de la civilización moderna, foco de unión de familias y generadora de una nueva raza de seres humanos” (García y Ramos, 1998: 448); de forma similar, otros afirman que el formato audiovisual de la televisión “[...] está transformando al *homo sapiens*, producto de la cultura escrita, en un *homo videns* para el cual la palabra está destronada por la imagen” (Sartori, 2006: 13)

2.3.1 *El autoritarismo televisivo en México*

El ojo cree lo que ve, es por eso que la televisión es la autoridad de la imagen, sus gráficos acompañados de un lenguaje bien articulado constituyen un método inigualable de entretenimiento, pues claro está que “[...] el lenguaje es también un medio de dominación y una fuerza social” (Wodak, 2003: 19), que ha contribuido a que la televisión sea el medio de comunicación más consumido en el globo, pues no es discutible que este medio domina la “[...] *primacía de la imagen*, es decir, la preponderancia de lo visible sobre lo inteligible, lo cual nos lleva a un ver sin entender (...) pues destruye más saber y más entendimiento del que transmite” (Sartori, 2006: 14).

Increíblemente, los dirigentes de la Televisión comercial han sostenido a través del tiempo, que ante un contenido maléfico, el telespectador tiene la “democrática” elección de apagar el televisor o cambiar de canal, esto constituye una falacia si miramos detenidamente la programación lineal de los canales de la Televisión comercial en México, observaremos que la elección que pueden hacer las audiencias se reduce a programas de aventuras, telenovelas, producciones cómicas, películas, fútbol, *reality shows* y noticiarios nutridos de espectáculo, ¿Cómo puede decirse que se trata de una elección democrática si los contenidos gravitan siempre alrededor del entretenimiento bajo las múltiples matices en que se le disfraza? Una elección democrática la tendrían las audiencias, si la Televisión comercial junto al

entretenimiento en el grueso de sus emisiones, difundiera contenidos que auxiliaran a la satisfacción de las necesidades reales de las actuales sociedades mexicanas, con instrucción política, educativa, humanística y artística, cuestiones olvidadas por la postura autoritaria, no democrática, de la Televisión comercial en México.

El autoritarismo televisivo que planteamos, proviene de la asociación entre el régimen político y los dueños de la Televisión comercial en México, este agrupamiento se ha caracterizado por el intercambio bilateral de favores, dinero y patrocinios, es por ello que:

“los medios han generado una visión de México como el “país de las delicias”, donde nunca pasa nada; además cuando ha sido necesario, han masacrado a los opositores del sistema, emprendiendo cruzadas mediáticas contra personas que han visto reducidas a polvo su honra y su imagen. Esos mismos medios, sin embargo, han silenciado la enorme corrupción que por años ha regido a las relaciones de la elite gobernante y los demás grupos de poder en el país (...) Los medios se han integrado plenamente al sistema de dominación priísta y han servido para extender y reproducir su hegemonía. Los poderes Legislativo y Judicial bastante al margen de esta situación. (Carbonell, 2003: 291)

Los dirigentes de la Televisión comercial, no sólo han aceptado el punto de vista oficial a través del tiempo, han impuesto su propio punto de vista de acuerdo a sus intereses políticos y económicos, es por ello, que en su desarrollo en México “[...] han reflejado con gran fidelidad el carácter monocolor del propio régimen y han trasladado hasta la escena mediática los vicios y características del sistema político: autoritario, no competitivo, corrupto, corporativo, etcétera” (Silva-Herzog, 1999: 18). Esta mala práctica, va en contra del principio de independencia funcional de un medio de radiodifusión, en tanto que:

La difusión pública es un foro donde las ideas deben expresarse libremente, donde puedan circular la información, opiniones y críticas. Esto sólo será posible si el difusor es

independiente y con ello permite mantener la libertad de la difusión pública frente a la difusión comercial o la influencia política. Si la información entregada por el difusor público fue influenciada por el gobierno, la gente estará menos predispuesta a creer en el contenido. (UNESCO, 2006: 31)

Por otra parte, decimos que la televisión ha sido autoritaria, incluso en el modo en que la comunicación se despliega en su accionar unilateral, pues el televidente no ha podido de manera oportuna contestar al medio sobre la temática del contenido al que presta atención en la pantalla, la bilateralidad entre emisor y receptor televisivo es uno de los cambios que se esperan obtener con el reconocimiento y la aplicación de los derechos de las audiencias.

2.3.2 La agilidad falaz de la publicidad y la propaganda televisiva

Analicemos ahora, dos maniobras falaces de la Televisión pública comercial en México que suelen ser confundidas o entremezcladas en la concepción de las audiencias; en primer lugar, abordaremos los actos que transfiguran a las personas en consumidores mediante la publicidad televisiva; acto seguido, se estudiarán las circunstancias propias de la divulgación televisiva de los políticos como figuras mediáticas, por medio de la propaganda.

La publicidad, es uno de los rasgos más distintivos de la Televisión pública comercial, los intereses de sus anunciantes son un bastión fundamental para la elección y la presentación de los contenidos y la programación. Para lograr una publicidad privilegiada de sus productos, los anunciantes valoran los programas con mayor audiencia, programas que brinden al espectador una sensación agradable, que le orienten a adoptar un perfil consumista, lo que puede contribuir a la sana competencia de las empresas anunciantes. La publicidad produce también, que exista prudencia adquisitiva en los consumidores, el descenso de los precios, la formación de empleos, entre otros beneficios; sin embargo, la publicidad que se oferta actualmente a través de la Televisión comercial en México, se comprime en gran parte, a la artificialidad de los productos y servicios fantasiosos, lo cual ha desembocado en la formación de una industria cultural de índole netamente comercial, en la cual:

(...) suele oscurecerse la distinción entre las demandas humanas de bienes y servicios y la necesidad de una autonomía democrática. La publicidad es capaz de realizar esta particular artimaña ideológica ofreciendo soluciones “mágicas” a los problemas más auténticos de “la muerte, la soledad, la frustración, la necesidad de identidad y de respeto”. (Stevenson, 1998: 36)

Por ejemplo, en los eventos deportivos nacionales e internacionales, la Televisión comercial lejos de considerarlos como una expresión simbólica de la comunión de la cultura o de las culturas involucradas, los ha etiquetado como una mercancía para lucrar mediante una publicidad apremiante. En la publicidad televisiva, se ofertan cada vez más productos de consumo que no responden a necesidades reales, que no cumplen con las promesas que celebran en los mensajes comerciales, en los cuales se utilizan personas y/o artistas estéticamente agraciados, como estereotipos de una imagen falsa del éxito.

Para la Televisión comercial, la programación con contenidos educativos, artísticos y culturales no vende, y realizarla conllevaría un sacrificio financiero que puede ofender a alguno de sus poderosos anunciantes, por ejemplo, ¿qué pasaría si se exhibiera un documental sobre los graves perjuicios a la salud que ocasiona el consumo del refresco Coca-Cola?, sin lugar a dudas la empresa refresquera tomaría medidas drásticas en torno a sus contratos publicitarios con la Televisora. Al mismo tiempo, los anunciantes evitan programas que no entretienen con saña a las audiencias, pues su principal premisa es mostrar su mensaje de venta a través del aprovechamiento de la actitud entusiasta de la audiencia, es difícil escapar a los anzuelos de la publicidad que se introduce dentro de los contenidos en los momentos de máxima excitación audiovisual, una práctica que discrimina a las personas de pocos recursos, al ser expuestos a lujos y recursos inalcanzables; respecto a esta conducta, Raúl Cremoux en tono irónico expresa:

Todos deben estar informados de las grandes bondades de los magníficos productos de la libre y próspera sociedad de consumo, estableciendo con ello una discriminación natural. No hay lugar ni identificación en la televisión para aquel que no garantice un mínimo de nivel adquisitivo; están marginados por los productos y servicios que otorgan el desarrollo mercantil; entonces, ni anuncios ni programas para ellos. (1974: 98)

Lo más preocupante, es que dentro de los derechos de las audiencias estipulados en la Ley de 2014, no se precisa un derecho a no recibir publicidad engañosa que pueda poner en riesgo la salud y el bienestar de las personas. La irrupción de la publicidad engañosa en la Televisión comercial con los denominados “productos milagro”, seduce a las personas al asegurarles que con el uso de estos productos se lograrán efectos positivos en su salud o persona, los cuales esporádicamente están acreditados científicamente. La importancia del reconocimiento de los derechos de las audiencias en el campo de la publicidad televisiva comercial, radica substancialmente en que los espectadores pasan de ser exclusivamente sujetos de consumo, a ser igualmente sujetos de derechos.

Por otra parte, la propaganda política y/o la publicidad oficial constituyen uno más de los negocios de la Televisión comercial en México, el negocio de la democracia se ha desbordado a partir del gran éxito electoral que la televisión les ha conferido a sus peticionarios propagandísticos, es en este contexto se perfila que:

[...] los procedimientos electorales de los gobernantes democráticos son hoy impensables sin el concurso de los medios (...) la actividad de gobierno es impracticable sin recurrir a los medios de difusión. Los medios condicionan el debate público mediante la selección de los acontecimientos políticos y su interpretación. (Sánchez, 1996: 9-10)

La video-política (término acuñado por Giovanni Sartori), incide y condiciona la calidad y la estrategia política en nuestro país de forma sustancial, pues no es desconocido para nadie, que

la Televisión comercial ajusta los procesos electorales en México, a partir de este hábito es común observar que en la política mexicana:

Todos quieren sus “quince minutos de fama” en la pantalla de Televisa, porque la crisis de los partidos y la desestructuración del régimen político es de tal magnitud, que se glorifica el *rating* y la popularidad como los únicos criterios válidos para construir una propuesta política. (Villamil, 2010: 48)

Esta reflexión, no busca imputar por completo a la Televisión comercial el oscurantismo y las tretas que se han perpetrado en los procedimientos electorales en México, pretendemos identificar los quehaceres con los que este medio de radiodifusión ha contribuido maliciosamente en estos eventos, pues ni duda cabe que Televisa ha sido un instrumento de propaganda imperecedera de los candidatos del partido dominante, que ha censurado en el pasado a los partidos de oposición al concederles precariedad y arbitrariedad en los tiempos de información en la pantalla. Estas malas prácticas políticas, han sido refutadas en el transcurso del tiempo por muchos estudiosos de los medios de comunicación en México, tal es el caso de Claudia I. García Rubio, que manifiesta:

Televisa (...) no era más que un instrumento de propaganda a favor del candidato del partido dominante. Ésta recurría notablemente a las técnicas de la manipulación: la distorsión de la realidad con ayuda de la cámara, la ausencia de pluralidad, la omisión de manifestaciones políticas de los partidos de oposición, el descrédito hacia éstos. También son lamentablemente memorables los telediarios, especialmente los de Televisa, en donde su presentador no se conformaba con sobrevalorar al candidato del PRI y no pasar en pantalla ninguna actividad de los partidos políticos de oposición, sino también de desvalorizar y desacreditarlos sistemáticamente. Estas disparidades fueron particularmente notables en pantalla. (2008: 324)

Se hace énfasis en Televisa, debido a que Tv Azteca llegó al campo de la Televisión pública comercial en 1993, año en el cual ya se había formalizado el nacimiento del Instituto Federal Electoral (IFE, hoy en día INE, Instituto Nacional Electoral), institución pública y autónoma que se ha encargado de regular la emisión de mensajes políticos y electorales en los medios de comunicación. Pese a lo anterior, Tv Azteca ha incumplido varias disposiciones legales en materia de propaganda electoral, en 2008 el IFE le impuso una multa por 5.2 millones de pesos por desacato, a consecuencia que la Televisora no difundió cerca de 600 spots que este Instituto le había proporcionado.

2.3.3 El manejo de la opinión pública

No existe una definición unánimemente aceptada sobre la opinión pública, aun así nos parece de buen rango la definición de Giovanni Sartori, que la concibe como:

(...) el conjunto de opiniones que se encuentran en el público o en los públicos, es decir, que denomina sobre todo opiniones generalizadas del público sobre argumentos de intereses generales, opiniones endógenas, las cuales son del público en el sentido de que el público es realmente el sujeto principal. (2006: 75)

Para lo cual, debemos tomar en cuenta que “[...] la opinión pública no es sólo la suma de opiniones sobre una cuestión de interés público, es un proceso continuo de comparación y de contraste de opiniones basados en una amplia gama de conocimientos y experiencias” (López, 1984: 56).

En una sociedad que tiende a ser democrática, debe preponderar el protagonismo de sus pobladores en la opinión pública, como actores preferentes de la vida pública, no como marionetas avasalladas y estancadas por las opiniones de unos cuantos. La opinión pública es un elemento integrador, es por ello que su manejo es de vital importancia para los medios de

comunicación, en especial para la Televisión comercial. La Televisión, como medio audiovisual posee mayor penetración y poder de captación sobre el televidente, “[...] exige participación e implicación en profundidad de todo el ser, ha acrecentado nuestro conocimiento general de los hechos hasta un nivel de extrema sensibilidad” (McLuhan y Fiore, 1997: 125), lo cual le confiere un mayor poder de influencia en la formación de la opinión pública.

En los contenidos televisivos, observamos a ciertos personajes realizando valoraciones, concepciones e interpretaciones que pretenden ser la orientación esencial para la formación de una opinión propia en los televidentes, condensándose así la manifestación de una opinión pública predominante, que orienta la conducta de las personas dentro de una democracia sensible como la de nuestro país. Este es un punto beligerante, que sin duda vulnera derechos y agrade al sistema democrático del país, esta forma tediosa e imparcial de ofrecer una sola orientación sobre los temas relevantes del país a través de la Televisión comercial, orilla a las audiencias a refugiarse en el entretenimiento fantasioso y en la información sensacionalista, esto encarna una situación indigna en un sistema democrático, tal como lo explica Owen Fiss:

La democracia es un sistema de gobierno que atribuye la responsabilidad final al público para que decida cómo quiere vivir, pero supone que el público está completamente informado cuando realiza ese juicio. La democracia requiere que el público tenga toda la información relevante y que sea consciente de los puntos de vista opuestos o en conflicto sobre todas las cuestiones. Una prensa libre debería de hacer realidad este supuesto. Una forma de expresar esto es decir que en un sistema democrático la misión de la prensa es producir un debate sobre asuntos de importancia pública que sea “desinhibido, vigoroso y completamente abierto”. Supóngase, no obstante, que la gente decida que está harta de este “debate público vigoroso”, y que está interesada sólo en entretenimientos que embotan la mente o en periódicos, o programas de televisión que dan cabida a sus fantasías sexuales. ¿Nos obligaría una democracia a respetar esa elección? Pienso que no, no más de lo que un compromiso con la libertad contractual obliga a respetar un contrato en el cual alguien se vende así mismo como esclavo. (1997: 183)

Una sociedad pluralista y democrática, debe batallar para conseguir una opinión pública madura y responsable, que amplifique el desarrollo integral de la vida pública. Para el logro de este anhelo, es imprescindible que inicialmente se puedan cumplimentar los siguientes puntos:

- 1) Aumentar la libertad de los ciudadanos, mediante informaciones contrastadas, opiniones fundadas e interpretaciones razonables y plausibles, para lo cual los medios de comunicación deben ampliar el ámbito de información de los ciudadanos, de modo que puedan realizar elecciones libres.
- 2) Permitir la libre expresión de las opiniones, romper esquemas, criticar las acciones de los poderosos, proponer ideales reprimidos libremente, los medios deben convertirse en plataforma para que los ciudadanos puedan expresar su opinión, los periodistas reducen la “libertad de expresión” a la “libertad de su expresión”, no parecen percibirse que los demás ciudadanos deberían poder expresarse libremente.
- 3) Potenciar una opinión pública razonante, es decir, potenciar el proceso público de deliberación para que el público espectador unido por la discrepancia y el diálogo racional intente pensar y razonar conjuntamente. El debate público es la apuesta para el intercambio de opiniones para obtener un enriquecimiento mutuo y forjar una cierta voluntad común. Tarea de los medios de comunicación es, pues, convertirse en plataforma de un debate público en el que cada vez se puedan oír más voces preocupadas por distinguir conjuntamente entre lo justo y lo injusto. (Cortina, 2004: 20-23)

2.3.4 La Televisión comercial y el Internet

La llegada de Internet al campo de las comunicaciones, ha sido el punto central con el que se empezó a concebir la idea de las “sociedades de la información”. El Internet ha detonado las facultades del derecho a la información. Difundir, recibir e investigar información en Internet ha confluído en una revolución cognitiva de nuestro entorno social, a partir de un bombardeo excesivo de todo tipo de información.

A diferencia de la Televisión, el Internet es concebido como un medio más activo, debido a que en su utilización se requiere un alto grado de decisión gravitada en la libertad de acción de las personas, es decir, domina la activación de la voluntad individual de las personas de acuerdo a sus preferencias. La muerte analógica de la Televisión en arreglo a su resurrección digital, es una clara muestra de la voluntad implacable de la Televisión para mantenerse en pie. La Televisión digital, es el resultado de las transformaciones que Internet está provocando en la vida de todas las personas, la Televisión no se ha identificado asimismo como enemiga de la *web*, al contrario, se ha convertido en su aliada, ahora podemos ver televisión en la computadora y observar el Internet en el Televisor, este hecho significa que:

La integración o fusión entre Internet y la televisión supone la creación de un nuevo medio de comunicación, una televisión mejorada, enriquecida, que va a necesitar de una serie de innovaciones tecnológicas para llegar finalmente al usuario, al espectador transformada en un nuevo aparato hipermedia (...) que nos servirá para ver programas, comunicarnos con nuestros familiares o amigos, comprar o vender bienes y servicios, navegar por Internet, participar en una reunión de trabajo. (Pérez, 2000: 54-57)

Claro está que el Internet no hará que la televisión se vuelva obsoleta, como lo explica Sartori:

Así como la radio no ha sido anulada por el televisor, no hay razón para suponer que la televisión será anulada por Internet. Ya que estos instrumentos ofrecen productos diferentes, está claro que pueden estar al lado el uno del otro. No se trata, pues, de superación, sino de protagonismo. (2006: 59)

El acceso a Internet, está creciendo de manera imparable en México, en poco tiempo es posible que su alcance se nivele a la cobertura de la Televisión comercial, por tanto, el mercado de la

publicidad en la televisión comercial está bajando su rentabilidad, el Internet y sus derivados están atrayendo parte de este mercado, es en ese contexto, que ya podemos hablar de la presencia de una tendencia consumista en la red de redes.

Las perversiones que hemos focalizado en la Televisión comercial, no son ajenas de trasladarse a Internet, todo dependerá de la forma en que se desarrolle la intromisión de los bloques del poder y del uso que le demos al Internet. Si estamos acostumbrados a un entretenimiento estereotipado de mala calidad, el foco central del uso de la *web* corre el riesgo de producir resultados semejantes a los que ha arrojado el uso de la Televisión comercial. De igual forma, debemos tomar en cuenta que el Internet es un medio por el cual se puede propagar la ideología del poder, en igual o mayor medida, con la que se forja en la Televisión comercial.

Por ahora, no nos es posible afirmar si el Internet producirá un crecimiento de la cultura en el sentido de la mejora de la educación y la ciencia, lo realmente importante, como lo hemos venido esbozando, es que en la era digital se pueda lograr que la televisión pase de ser medio de comunicación unilateral a un medio bilateral, sin más excusas tecnológicas, luego que:

La capacidad que tenía el receptor de influir con su respuesta en los significados del emisor era muy limitada, esta se realizaba por vías muy marginales (...) El cambio que propicia la revolución tecnológica de la información hace que el individuo se incorpore al modelo comunicativo, con todas sus necesidades y sus anhelos. (Pérez, 2000: 141)

2.3.5 Los derechos de las Audiencias: facultades desvalorizadas por la Televisión comercial en México

Al final, opinamos que la historia de la Televisión pública comercial mexicana se opone a la tutela efectiva de los derechos de las audiencias, sus costumbres se yuxtaponen a la postura que reconoce la dignidad de las audiencias como entes titulares de derechos. El vasto listado de vicios informativos que hemos descrito, hacen de la Televisión comercial una entidad de

inflexión tiránica, esto basándonos en las procedentes y sensatas ideas de Juan Jacobo Rousseau sobre tiranía, a partir de las cuales notamos que este medio de radiodifusión constituye dentro del Estado mexicano un poder que usurpa la soberanía del pueblo, un imperio económico que se desenvuelve con violencia ideológica, que brinca la justicia y las leyes, un ente “particular que se arroga la autoridad real sin tener derecho a ello” (1989: 52).

Los derechos de las audiencias, deben brotar como exigencias sociales que disipen las malas prácticas informativas en México, como un reajuste en nuestro sistema democrático, comenzando con el principal histrión de la radiodifusión nacional: la Televisión pública comercial. El cambio que planteamos, es una conquista con grandes dificultades, la Televisión comercial a lo largo del tiempo ha enfrentado ferozmente las reglamentaciones que han pretendido transformar su quehacer informativo. Un claro ejemplo de lo anterior, lo observamos en el fallido intento legislativo por reglamentar el derecho a la información en 1985, sobre este acontecimiento se rememoró lo consecuente:

Sólo minorías privilegiadas pueden estar interesadas en mantener el estatuto degradado que hoy tiene la información. No por otra cosa Televisa se opuso firmemente a la reglamentación del derecho a la información y desplegó una contraofensiva exitosa. Y no por otra cosa quienes en su momento apoyaron tal reglamentación debieran plantearse como tarea política de primer orden reivindicar de nuevo y más enérgicamente el derecho a la información. Benéfico y esperanzador para el país será que esa mayoría por el cambio pueda decir a Televisa: “El muerto que vos matasteis goza de buena salud”. (Gutiérrez, 1985: 95)

La confrontación entre el poder mediático de la Televisión pública comercial y los defensores de los derechos de las audiencias es inevitable, la semilla facultativa ha sido sembrada constitucionalmente, la lucha por un pluralismo informativo y una Televisión comercial que corrija el rumbo es lo incipiente, las audiencias debemos participar en esta metamorfosis, entendiendo que:

Cualquiera que sea la variedad del poder de control ejercido por una cadena de televisión, es evidente que este poder ha de adaptarse, de un modo u otro a los comportamientos de su audiencia. En ésta reside el verdadero poder. Y la audiencia [dirigirá], en gran medida, y aunque ciegamente, la orientación de la televisión del futuro. (Bueno, 2000: 333)

El engaño, la persuasión y el sometimiento de las audiencias por la Televisión comercial, debe comenzar a desvanecerse, esta es una prioridad que las sociedades mexicanas exigen en virtud de la anomia social que nos asedia, en virtud de los años de atraso en esta materia del régimen jurídico actual, pues:

Mientras se insista tanto en la comercialización como en la culturalización artificial de la televisión, sin permitir que la inteligencia y la creación sean las directrices de esos medios, la banalización, la sustitución de las libertades genuinas, la caricaturización, el autoritarismo tecnocrático, la represión y el ensanchamiento de las desigualdades sociales, irán engrosando el contingente humano que puebla el mundo oculto, el mundo marginado, donde es común la elaboración de héroes y símbolos que asuman y acepten y positivo todo lo que la cultura de la dominación condena; el mundo de las oscuras violencias, el de los espectaculares estallidos. (Cremoux, 1974: 113-114)

En México, como hemos detallado, el escenario televisivo comercial se ha desarrollado de forma perversa e indigna, los imperativos económicos y las exigencias del sistema político del país, han plasmado en la telepantalla un extenso listado de vicios y malversaciones, estamos demasiado lejos de alcanzar una Televisión socialmente provechosa que coadyuve en la lucha contra el sufrimiento, el hambre, la violencia, la miseria y los abusos del poder. La Televisión, debe estar al servicio del progreso social, y no al servicio de las oligarquías del poder, su misión de divertirnos hasta la muerte es un mal que debe esfumarse de nuestra existencia, no

todo lo que entretiene debe ser sinónimo de alienación, los derechos de las audiencias son apenas un pequeño indicio para lograr que este estado de mediocridad desaparezca.

Hasta ahora, hemos sido testigos que la Televisión comercial se muestra indispuesta a respetar los derechos de las audiencias, observamos propaganda oficial disimulada en los contenidos de programas de entretenimiento, transmisiones que no brindan beneficios a la cultura del país ni preservan la pluralidad y veracidad de la información; además, aún no se divisa que la Televisión pública comercial comience constructivamente a fomentar los valores de la identidad nacional, al contrario, los desvía a un enfoque mercantilista de partidos de fútbol de una selección nacional a la que se le asigna la “defensa del honor de la Patria”. La Televisión, un instrumento sutil, creación del ingenio privilegiado del ser humano, trágicamente está siendo utilizada en México para producir basura cultural e ideológica, en perjuicio del derecho a la información de todos. El derecho a la información y sus nativos derechos de las audiencias, no pueden subyugarse ante el derecho de los dueños de la Televisión comercial para obtener de la información beneficios económicos y políticos, lo primero es un derecho humano, lo segundo es la comercialización de una necesidad social.

Lo anterior resulta un tanto sutil, si apreciamos la persuasión, la parcialidad y el engaño de la Televisión comercial en los sucesos donde se abordan violaciones graves a los derechos humanos; es en este contexto, que pensamos que para la Televisión comercial las audiencias son sólo un número etéreo de televidentes que respalda cifras comerciales y el nivel de *rating*. Los recientes eventos acaecidos en Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Iguala, Ecuandureo, Nochixtlán y en otros lugares, han sido degradados por la Televisión comercial en México, esto en afán de proteger al poder político establecido, este es el tópico sustancial que da vida al desarrollo del siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

EL INMUTABLE ULTRAJE A LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS TELEVISIVAS: EL CASO TLATLAYA

La radiodifusión en México, ha pregonado a lo largo del tiempo que su accionar se ha sostenido en el respeto a los acontecimientos, en el rendimiento de la imparcialidad de sus relatos, en la honestidad de la obtención de la información, en el secreto profesional, en la rectificación de la información inexacta, en el respeto de la reputación de las personas, en el buen uso de la libertad de expresión, en un sinnúmero de valores y conductas que a diario seguimos percibiendo en el discurso de los medios audiovisuales de manera incierta, sin mucho sustento en la realidad social. Los valores anteriormente descritos, destacan por su enfática ausencia en las prácticas del medio de radiodifusión más desarrollado y representativo de la radiodifusión en México: la Televisión Pública Comercial; medio que en la segunda mitad del siglo XX y en parte del inicio del siglo XXI:

Se ha convertido en el lugar donde se construyen las ideas que tenemos sobre todos los fenómenos (...) la televisión (...) en lugar de haberse convertido en utensilio promotor del conocimiento y progreso, constituye el arma más poderosa jamás ideada de alienación, cosificación y anonadamiento de la Humanidad. (Sánchez, 1996: 106-108)

Desenmascarar las artimañas del permanente “discurso mediático embaucador”, mediante un enfoque crítico que busque entretener el desarrollo teórico y la realidad social de las transgresiones de la Televisión comercial a los derechos de las audiencias, es uno de los ejes fundamentales con los que se proyectó la presente investigación, con esta intención se abordará uno de los acontecimientos, en donde desde nuestra perspectiva, han fulgurado los abusos del poder mediático de la Televisión comercial en perjuicio de los derechos de los receptores de información en México: El caso Tlatlaya.

3.1 La confabulación de la Televisión Pública Comercial en crímenes de Estado en México

La Televisión comercial, ha significado el medio informativo de mayor complicidad en la difusión y omisión de informaciones trascendentales para el desarrollo social en México, este medio de radiodifusión ha dejado mucho que desear en lo relativo a la justicia social, ha incurrido a lo largo del tiempo en prácticas antiéticas y antijurídicas, esto ha provocado que dentro del pensamiento crítico se propugne que: “[...] La manipulación informativa ha sido una constante en la vida institucional de México, que en una etapa nada desdeñable de su existencia ha hecho del secreto una norma y de la opacidad el signo distintivo de la política nacional” (Carbonell, 2003: 296).

Para nada resulta ilógico que “[...] Cuanto más tiránico y más sanguinario es un régimen, más lo ignora la televisión y, por tanto, lo absuelve” (Sartori, 2006: 97). En este contexto, la propagación de la mentira se ha concretado a través de una diversidad imperecedera de actos de la Televisión comercial en México, entre los que podemos destacar la *subinformación* y la *desinformación*, los cuales se conceptualizan de la manera siguiente:

Por *subinformación* entiendo una información totalmente insuficiente que empobrece demasiado la noticia que da, o bien el hecho de no informar, la pura y simple eliminación de nueve de cada diez noticias existentes. Por tanto subinformación significa reducir en exceso.

Por *desinformación* entiendo una distorsión de la información: dar noticias falseadas que inducen a engaño al que las escucha. Nótese que no se ha dicho que la manipulación que distorsiona una noticia sea deliberada; con frecuencia refleja una deformación profesional, la hace menos culpable, pero también más peligrosa. (Sartori, 2006: 88)

Para revelar la *subinformación* y la *desinformación* que citamos, es necesario aludir al enunciado: “Hoy fue un día soleado”, una de las frases que marcaron al noticiero con mayor

audiencia en México en el año 1968. Horas después de la matanza de estudiantes en manos del Ejército mexicano en la Plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco, el presentador de noticias Jacobo Zabludovsky informó a la población mexicana que después de la matanza del 2 de octubre, la mayor noticia era el clima en la capital. Apenas se señaló que hubo un “zafarrancho” en Tlatelolco y parecía que había “lesionados”, cuando en realidad fue una masacre que cobró la vida de muchos alumnos que protestaban en la coyuntura de mayores libertades políticas, principalmente.

Los hechos suscitados en Tlatelolco el 2 de Octubre de 1968, acaecieron durante un período donde el control noticioso de la Televisión comercial era absoluto en la pantalla, en los años posteriores no se realizó seguimiento alguno a los terribles hechos perpetrados por el poder estatal, al contrario, la Televisión sufrió varios cambios en detrimento de las audiencias, tal como lo comenta Claudia García Rubio:

En un régimen autoritario y en una situación de fuerte concentración de la televisión aérea en México, un solo noticiero fue transmitido entre 1970 y 1978. Televisa era la empresa responsable de difundir, a partir de 1970, el noticiero 24 horas, único noticiero de alcance nacional, que marcó verdaderamente un modelo de información en la televisión. El presentador del noticiero Jacobo Zabludovsky fue colaborador y oficial de Televisa y del partido político dominante de la época, fue también líder de opinión de credibilidad para las mayorías y “profesor de la información por televisión” de su propia generación y las que le siguieron. Azcárraga Milmo se proclamaba entonces “soldado del presidente de la República”, “Televisa está al servicio del régimen” y Zabludovsky, redactor en jefe, hombre de confianza del patrón. La omisión, el pecado más grave del periodismo, se volvió una práctica común del noticiero 24 horas. (2008: 122-123)

Incluso en sucesos informativos que concurrían en otros países, la Televisión comercial mexicana inculpaba afanosamente de perversos a los movimientos sociales que podían significar “mala influencia” para la población mexicana, para lo cual:

[...] en el consorcio Televisa el ya legendario Jacobo Zabludovsky, conductor del noticiero “24 Horas” de la noche, imprimía un sello editorial “pro Estados Unidos”, abiertamente conservador, por el cual se condenaba a los movimientos políticos insurgentes de Centro América como el Sandinista en Nicaragua o el Farabundo Martí de Liberación Nacional en el Salvador. (Orozco y Hernández, 2006: 63)

El engaño de la Televisión comercial, se visualizó axiomáticamente en 1994, la prensa escrita que en los principios de aquella década se había liberado parcialmente del yugo del poder político, hizo notoria la forma en que las televisoras a través de Noticieros Televisa y Fuerza Informativa Azteca, persuadían y engañaban en torno a los acontecimientos que rodearon la elección presidencial y el surgimiento de la guerrilla del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). La Televisión comercial lo volvía a hacer de nuevo, sólo que esta vez encontró resistencia en otros medios informativos, en aquel entonces se vislumbraron connotaciones verdaderas del ejercicio libre de la libertad de expresión.

Para 1997, con la muerte de Azcárraga Milmo y la llegada de Azcárraga Jean al mando de Televisa, se producen cambios en la imagen de los programas noticiosos de Televisa, el desacreditado Jacobo Zabludovsky sale del noticiero “24 Horas”. Acto seguido, los programas de noticias se vuelven más enfáticos con la llegada de Joaquín López Dóriga y Javier Alatorre a Noticieros Televisa y Fuerza Informativa Azteca, respectivamente, desde aquel instante el periodismo televisivo se volcó sensacionalista en detrimento de lo relevante, la *desinformación* y la *subinformación* subsistieron junto a nuevos parajes, como la fabricación de sucesos y las acusaciones intencionales sin fundamento.

No quisiéramos cerrar este apartado, sin reconocer el respetable desempeño y el valor de algunos periodistas dentro de la Televisión Pública Comercial, que mediante un periodismo de investigación brindaron información verídica sobre sucesos trascendentales de los abusos del poder estatal, uno es el caso de Ricardo Rocha y su equipo del programa “Detrás de la Noticia”, que en 1996 difundieron al teleauditorio mexicano el video de la emboscada del ejército a campesinos en Aguas blancas, y que en 1998 advirtiera la presencia de grupos

paramilitares en Chiapas, como presagio a la matanza del 22 de diciembre de ese mismo año en Acteal.

Los anteriores sucesos descritos, son sólo algunos ejemplos necesarios en el intento de asentar los actos y omisiones que la Televisión comercial ha llevado a cabo en sucesos trascendentales de la vida social en México, de su falta de profesionalismo y su escaso grado de objetividad, esto si tenemos en cuenta que:

Por lo común entendemos por objetividad toda suerte de *concordancia entre objeto y sujeto*, en el sentido que hay relación mutua entre la mente que asimila el objeto y el objeto que está ahí precisamente para ofrecerse en la mente que lo anhela (...) El informador que, comprometido con su papel social, asume con valentía metas y valores como la justicia y la dignidad, no trata por encima de todo de exhibir objetividad pura, sino ser transparente, imparcial y honesto en la búsqueda de la verdad. (Gozálvez, 2004: 79-95)

3.1.1 La Televisión comercial y sus falseados contenidos noticiosos

En 2010, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) publicó la “Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumo culturales”, la cual arrojó datos relevantes en torno a la exposición de las personas a los medios de comunicación en México, de acuerdo a este instrumento el 90% de los mexicanos ven habitualmente la Televisión, de esta cifra de televidentes, el 23% señaló que sus programas favoritos eran los noticieros, el 21% contestaron que preferían las Telenovelas, el 9% eligió los deportes y el resto se inclinó por los musicales, las películas, las caricaturas, los *realities*, entre otros. De los anteriores datos, observamos que los programas noticiosos representan el contenido televisivo con mayor audiencia, y por tanto, los programas con mayor influencia e impacto informativo en la sociedad.

Los programas noticiosos de la Televisión comercial, han constituido el más grande espacio de artimañas en este medio de radiodifusión, “las imágenes hablan por sí mismas” es la frase tramposa más manejada dentro de estos programas. La imagen no garantiza la verdad ni

la objetividad de los hechos que se revelan en los programas noticiosos como valores absolutos, las imágenes televisadas poseen un gran riesgo de ser deformadas y condicionadas de acuerdo a los intereses del presentador o de los directivos del medio de radiodifusión, estos intereses responden a dos factores indisolubles: el económico y el ideológico, Cremoux los explica del siguiente modo:

- a) El primero [económico] radica en el hecho de buscar un vasto auditorio para interesar una máxima cantidad de clientes. Consecuentemente, se cae en la omisión importante de información al ignorar datos sobre cuestiones susceptibles de molestar a los grandes intereses. Vistos estos programas por sus directivos, sobre todo como un negocio económico más que como un servicio social, se les promueve tal como se realiza, con todo tipo de bagatelas.
- b) El segundo factor condicionante es ideológico. Los noticiarios propician de manera permanente el conocimiento de la axiología aceptada por la mayoría establecida; el contenido de sus mensajes está matizado por los valores en boga [del poder oficial] como los de más valía. Rara vez estas emisiones acogen ideas que sean realmente novedosas, especialmente si son profundas y radicales. (1974: 100-101)

En el mismo sentido Giovanni Sartori expresa:

No hay duda de que los noticiarios de la televisión ofrecen al espectador la sensación de que lo que ve es verdad, que los hechos vistos por él suceden tal y como él los ve. Y, sin embargo, no es así. La televisión puede mentir y falsear la verdad, exactamente igual que cualquier otro instrumento de comunicación. La diferencia es que la “fuerza de la veracidad” inherente a la imagen hace la mentira más eficaz y, por tanto, más peligrosa. (2006: 107)

Los acontecimientos que la Televisión es capaz de ofrecernos, no pueden por sí mismos ser entendidos como verdades, debemos tener siempre en mente que las opiniones sobre los

sucesos que se nos muestran en la televisión: son siempre reflexiones y/o juicios subjetivos sobre algo controvertible. Dos aspectos fundamentales que deben proyectar las noticias que la Televisión comercial difunde, son la veracidad y la imparcialidad; para lo cual, la importancia y la conceptualización de estos dos requisitos han sido descritas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD.

Los derechos citados cubren tanto la expresión de opiniones como la emisión de aseveraciones sobre hechos, dos cosas que, desde la perspectiva de su régimen jurídico, no son idénticas. Así, por ejemplo, cuando de opiniones se trata, no tiene sentido hablar de verdad o falsedad, que sí resultan relevantes cuando lo que nos concierne son afirmaciones sobre hechos. La información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Estos dos requisitos pueden calificarse de límites o exigencias internas del derecho a la información. La veracidad no implica, sin embargo, que toda información difundida deba ser "verdadera" -esto es, clara e incontrovertiblemente cierta-; operar con un estándar tan difícil de satisfacer desnaturalizaría el ejercicio del derecho. Lo que la mención a la veracidad encierra es más sencillamente una exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas destinadas a influir en la formación de la opinión pública vengan respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa, y si no llega a conclusiones indubitadas, la manera de presentar la información debe darle ese mensaje al lector: debe sugerir con la suficiente claridad que existen otros puntos de vista y otras conclusiones posibles sobre los hechos o acontecimientos que se relatan. Todo ello está relacionado con la satisfacción de otro requisito "interno" de la información cuya difusión la Constitución y los tratados protegen al máximo nivel: la imparcialidad. Es la recepción de información de manera imparcial la que maximiza las finalidades por las cuales la libertad de obtenerla, difundirla y recibirla es una libertad prevaleciente en una democracia constitucional.

El derecho a obtener información útil y los beneficios del intercambio libre y vigoroso de ideas son ciertamente incompatibles con la idea de imparcialidad absoluta y, hasta cierto punto, se espera que las diferentes perspectivas lleguen a los individuos por la combinación de fuentes de información y opinión a las que están expuestos, aunque cada una de esas fuentes no supere perfectamente el estándar en lo individual. La imparcialidad es, entonces, una barrera contra la tergiversación abierta, contra la difusión intencional de inexactitudes y contra el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podrá tener un impacto notorio en la vida de las personas involucradas. (SCJN, 2009: 284)

La maquinación de noticias, ha sido una de las actividades constantes de los programas noticiosos de la Televisión comercial, explican los hechos de forma que se optimicen sus intereses. Esto representa una agresión maliciosa, que afecta el descubrimiento más apegado a la verdad de los sucesos informados. Las noticias sobre hechos importantes, se construyen en la Televisión comercial a partir de:

Una estructura organizada de “significados asociados” que constituyen las “otras noticias”, es decir, noticias de cuestiones de ritmo, sensacionalismo, relieve, exotismo o finales felices. Lo mundano, el mundo de la vida diaria es la esencia de la que parten las “otras noticias” para ganar fiabilidad (...) [Además de] distraer a las audiencias sobre los asuntos “más importantes”, las “otras noticias” preparan el terreno para el discurso de la noticia que toca los temas importantes. (Langer, 2000: 50-51)

La maquinación de noticias por la Televisión comercial contempla una gran variedad de acciones mendaces:

Los profesionales de la televisión, obligados a conseguir imágenes, a veces rebasan la delgada línea ética de la maquinación de noticias, es decir, la recreación de algún acontecimiento que

creen que pasó o que pudo haber pasado. La maquinación en ocasiones adopta formas simples; por ejemplo, un reportero hace la crónica de un acontecimiento que no atestiguó mientras se reproduce un video de los hechos. Con esto se pretende dar la impresión de que el periodista está en la escena. (Baran e Hidalgo, 2004: 391)

Hasta ahora, podemos establecer que las noticias que difunde la Televisión comercial en México, responden a los intereses del bloque del poder, con el trasfondo de fortalecer los vínculos y las asistencias entre los dirigentes de estos medios y los detentadores del poder político, que es el grupo social que paga más y mejor, y por ello, se le otorga un buen prestigio televisivo en los programas grandilocuentes de noticias; de esta forma, el panorama de los noticieros se apega fielmente a la propuesta de John Langer, la cual diagnostica:

- Las noticias televisivas son, principalmente, un producto mercantil regulado por encargados de marketing que en esta “competición” dejan de lado las responsabilidades periodísticas y la integridad.
- En el negocio del entretenimiento, las noticias televisivas, como cualquier otro producto de la televisión, tratan de hacer aumentar la audiencia por razones comerciales, no periodísticas.
- Las noticias televisivas han rechazado los valores del periodismo profesional para poderse presentar como un espectáculo gratuito.
- Las noticias televisivas dependen básicamente de imágenes filmadas, lo que hace que el contenido de la información sea sesgado y superficial.
- Las noticias televisivas trafican con trivialidades y asuntos de una sospecha sensiblería.
- Las noticias televisivas son explotadoras.
- Las noticias televisivas debilitan sistemáticamente la disposición necesaria para operar entre una democracia en funcionamiento y sus ciudadanos. Y lo que es todavía más reprochable, las noticias televisivas se apartan activa y totalmente de los “acontecimientos más importantes”. (2000: 12-13)

3.1.2 Las noticias y el especializado método persuasivo

La presentación de noticias, no es el único medio para manipular sucesos sociales de gran relevancia. La Televisión comercial a través de contenidos de entretenimiento, ha vendido en el transcurso de los años un escenario social inexistente de abundancia económica, de búsqueda de la paz social, de la esperanza, de las comodidades, de la excelencia en la calidad de vida y de muchos otros aspectos utópicos sin sustento en la realidad, este método consiste en el hecho de que:

(...) la televisión invierte la evolución de lo sensible en inteligible y lo convierte en el *ictu oculi*, en un regreso al puro y simple acto de ver. La televisión produce imágenes y anula los conceptos, y de este modo atrofia nuestra capacidad de abstracción y con ello toda nuestra capacidad de entender (...) el lenguaje conceptual (abstracto) es sustituido por el lenguaje perceptivo (concreto) que es infinitamente más pobre: más pobre no sólo en cuanto a palabras (al número de palabras), sino sobre todo en cuanto a la riqueza del significado, es decir, de capacidad connotativa. (Sartori, 2006: 53-54)

La programación de la Televisión comercial en México, es de entretenimiento casi total, a migajas existe una programación que cumpla con las expectativas contenidas en la normativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información de gran importancia social se contrae y se dosifica con la intervención de personas poco serias de bromas baratas, de chismes o rumores vendidos como información objetiva, de opiniones maquilladas, se trata de un estado televisivo de la simulación que consiste en:

Un efecto de la televisión (...) que lleva a cierta nostalgia por lo real. Ello se manifiesta en la popularidad de los relatos de la vida real, la autobiografía y los llamados informes. La simulación de lo real produce lo hiperreal, (...) como los fanáticos de las telenovelas que creen

que los actores son la encarnación de sus personajes, o las historias de crímenes que hacen que el público tenga miedo a quedarse en casa por la noche. (Stevenson, 1998: 250)

Todo lo anterior, es parte del viciado método persuasivo que llevan a cabo las televisoras con el afán de sumergir a las audiencias en un escenario de irrealidad, de aclimatar al público para embutirle las noticias manipuladas. Es así, que con la ayuda del culto a la “celebridad”, de la exaltación de sus “ídolos”, de sus “campeones” y sus “divas”, la creciente, costosa, sofisticada, insistente y repetitiva programación ha creado una sociedad irreflexiva, de necesidades instituidas, pues como relata Michel Foucault: “[...] la gente no está en la actualidad rodeada de la miseria, sino de consumismo” (1999: 165). El método persuasivo de la Televisión comercial, va encaminado a ocultar noticias relevantes y a la consumación de un sinnúmero de factores en beneficio de los poderosos de acuerdo a sus múltiples parajes de latrocinio, este método es descrito sustancialmente del modo siguiente:

Las apariencias de la telepantalla son, en general, producidas o fabricadas por los sujetos operatorios que controlan las telecámaras y la sitúan en el escenario preciso. Y por el hecho de situar la telecámara enfocada hacia un escenario, se dejaron de enfocar otros escenarios reales. Otras apariencias escénicas, visuales o auditivas, habrán de ser ocultadas por las apariencias que van a ser televisadas (...) La televisión, determina, o puede determinar a la vez, la posibilidad no sólo de la percepción de una realidad situada a miles de kilómetros y separada por cordilleras infranqueables, sino a la vez la falsificación de tal percepción, precisamente en cuanto la misma clarividencia, encubre, borra o destruye, esas cordilleras u océanos interpuestos. (Bueno, 2000: 200-216)

La persuasión informativa que planteamos, la podemos identificar en México, alrededor del contexto de la lucha contra el crimen organizado, donde observamos la conducta maliciosa de vanagloriar en televisión los acontecimientos en los cuales la maquinaria estatal triunfa sobre la

“delincuencia”, pero se minimizan y en ocasiones se ocultan las miles de muertes de terceros inocentes y las muchas veces en que “los malos” triunfan sobre el poder legitimado, esto responde a la construcción de un contexto social ficticio, que en una de sus matices coincide con lo que perfectamente expone George Orwell en su novela “1984”, que señala: “[...] la idea de que se está en guerra, y por tanto en peligro, hace que la entrega de todo el poder a una reducida casta parezca la condición natural e inevitable para sobrevivir”(2007: 249).

“Pan y circo”, es la fórmula más sofisticada para persuadir y manipular a las personas mediante la emoción, el sentimiento, la afectividad a sucesos sin importancia social real, que son exageradamente divulgados en tanto se entretienen para funcionar como distractores eficaces de sucesos realmente importantes para el desarrollo social del país, en otras palabras, eclipsar la información trascendental de interés general con la maquinación en el escándalo de información intrascendente. Esta acción perversa:

(...) convierte a los periodistas más en actores que en testigos, más en abogados de intereses privados que en mediadores, más en acusadores que intermediarios, más en inquisidores que en observadores, engañando irremediablemente su misión en democracia: informar de acuerdo a los patrones del buen periodismo. (García, 2008: 140)

3.2 El caso Tlatlaya: historia y ficción de una tragedia

México vive una grave crisis de derechos humanos y seguridad pública desde hace varios años. Durante el gobierno del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa y con el inicio en 2006 de la nombrada “guerra contra el narcotráfico”, las situaciones de violencia se acrecentaron y se extendieron a lo largo y ancho del país hasta alcanzar niveles de violencia alarmantes, donde se contabilizan más de cien mil víctimas, miles de desapariciones y un ambiente nada prometedor.

En contestación al incremento de la violencia, el rol de las Fuerzas Armadas se ha intensificado en las tareas de seguridad pública, mediante una política de confrontación directa y continúa contra el crimen organizado. Esta situación ha desatado un mayor grado de

violencia, lo cual ha desembocado también, en el incremento de violaciones graves a los derechos humanos por parte de los elementos del ejército.

Ante un vacío de poder, como parte de las labores que se le han encomendado al ejército, el 30 de Junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, en el Estado de México, un grupo de militares realizaba funciones policiales de patrullaje, para las cuales el ejército no está diseñado en México; después, sucedió lo indeseable, lo que en un inicio se manejó por parte de los medios de comunicación, sólo como un enfrentamiento entre militares y “delincuentes”, en el que habrían muerto 22 personas dentro de una bodega en el municipio de Tlatlaya, se fue convirtiendo en un caso más complejo: la ejecución de personas a manos de militares. La versión de un “enfrentamiento” se instaló en la incertidumbre, cuando la agencia de noticias The Associated Press o AP (en español: Prensa Asociada) y la revista Esquire, descubrieron indicios de ejecuciones extrajudiciales, por lo cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio para esclarecer las presuntas violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Cabe indicar ahora, que las personas que sobrevivieron al evento estuvieron recluidas en un penal federal, donde fueron torturadas y obligadas a declarar contra su voluntad.

A continuación, presentaremos en orden cronológico las dos versiones principales que se han divulgado sobre los hechos, dos interpretaciones de los acontecimientos contradictorias entre sí, que hacen de este caso: el modelo ideal para acreditar lo que hemos venido documentando sobre las corrupciones informativas de la televisión comercial en México.

Primeramente, presentaremos la versión resultante de las investigaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y posteriormente presentaremos la versión castrense de los hechos, respaldada, confirmada y divulgada por la Televisión comercial.

3.2.1 La versión de los hechos de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es un organismo autónomo e imparcial, que de acuerdo a las facultades que se le conceden en el apartado B del artículo 102

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La CNDH, emitió el 21 de Octubre de 2014 la Recomendación No. 51/2014 que versa sobre los hechos ocurridos el 30 de Junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Cabe enunciar, que la queja fue iniciada de oficio por el Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, la cual se acopió en el expediente CNDH/2/2014/5390/Q.

Fue el día 30 de junio de 2014, que los diversos medios de comunicación hicieron públicos los hechos ocurridos la madrugada de ese día en el municipio de Tlatlaya, en los cuales un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional presuntamente privó de la vida a 22 personas, entre ellas una adolescente de 15 años, esto, después de un enfrentamiento registrado entre un grupo de civiles y elementos militares. Las primeras noticias reportaron que los civiles pertenecían a un grupo de presuntos delincuentes, quienes se encontraban adentro de una bodega, y que en ese lugar se había rescatado a tres mujeres secuestradas. No fue hasta el 9 de julio cuando algunos medios de comunicación informaron que podía tratarse de una serie de privaciones arbitrarias de la vida.

Con motivo de lo anterior y a fin de investigar los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, el Presidente de la CNDH y visitantes adjuntos de esa institución realizaron diversos trabajos a fin de documentar las violaciones de los derechos humanos, recopilar información, testimonios, fotografías y demás evidencias. Asimismo, la CNDH solicitó informes a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Marina, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de México, a la Presidencia Municipal de Tlatlaya, Estado de México, y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Para recabar evidencia, el personal de la CNDH realizó una intensa labor de investigación documental y de campo con la finalidad de poder determinar de forma fehaciente las responsabilidades correspondientes. Esta labor experticia se trazó básicamente en los siguientes aspectos: I. Comisiones especializadas de trabajo de campo y valoraciones

periciales; II. Informes y diligencias practicadas con autoridades responsables o en colaboración; III. Consultas de averiguaciones previas; y IV. Constancias de la causa penal.

Los acontecimientos acaecidos en Tlatlaya, los podemos extraer de la resolución de la CNDH, es decir, del mencionado escrito de Recomendación elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la cual matizamos los siguientes fragmentos que hemos considerado fundamentales para la aclaración de los hechos:

[...] 117. Los hechos que dan motivo a la presente recomendación, ocurrieron en la localidad de Cuadrilla Nueva, comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, en el Estado de México, la madrugada del 30 de junio de 2014, lugar que por su cercanía a otros municipios, como Tlalchapa, Tlapehuala, Apaxtla de Castrejón y Arcelia, todos en el estado de Guerrero, tiene fuerte presencia de grupos de la delincuencia organizada. En este lugar, 22 personas perdieron la vida, siendo el caso que cuatro de ellos (V6, V9, V19 y V20) presumiblemente fueron heridos a causa del enfrentamiento librado con elementos del ejército mexicano, tres personas (V7, V8, y V21) fueron heridas presumiblemente en medio del intercambio de disparos, o bien, en un contexto de fuego cruzado y 12 personas fueron presumiblemente privadas arbitrariamente de su vida por personal militar, incluyendo dos adolescentes (V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22). Por lo que hace a las víctimas V11, V12 y V13 no es posible establecer ubicaciones y posiciones originales, debido a que fueron movidos de su ubicación, circunstancia que hace presumir que fueron privados de la vida de manera arbitraria.

118. Además de las violaciones a derechos humanos cometidas por personal militar que participó en los hechos, este Organismo Nacional logró acreditar la tortura y agresiones sexuales cometidas por parte de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en agravio de V24 y V25, y los tratos inhumanos en agravio de V23, mujeres que estuvieron presente en la bodega durante el momento de los hechos, así como diversas irregularidades durante la integración de la carpeta de investigación 1; hechos sobre los cuales se hará el pronunciamiento respectivo en la presente recomendación.

119. Adicionalmente, este Organismo Nacional logró acreditar que el día de los hechos se alteró la escena del crimen con la intención, muy probablemente, de simular que las muertes habían

ocurrido en un contexto de enfrentamiento. En ese sentido, los cuerpos fueron movidos de la ubicación en donde se encontraban y cambiados de posición, además de que se sustrajeron de la escena teléfonos y equipo de telecomunicación.

302. A partir de lo plasmado anteriormente y de un análisis de las evidencias a las que se allegó este organismo nacional, es posible establecer la siguiente cronología de los eventos:

Hora. 4:25 horas

Evento. Inicio del enfrentamiento según el testimonio de T1, poblador de la Comunidad de San Pedro Limón, quien tiene su domicilio y lugar de trabajo a escasos 130 metros de la bodega donde ocurrieron los hechos, el cual se corrobora con los de T2, T3, T4 y T5. Se considera que su testimonio es el más fiel respecto a la hora a la que ocurren los eventos; las víctimas sobrevivientes no precisan una hora, señalan un rango entre las 3:00-5:00 horas.

Hora. 4:20-4:30 horas [Aproximadamente]

Evento. Según los testimonios de las víctimas sobrevivientes el enfrentamiento habrá durado entre 5 a 10 minutos, debido a que las personas al interior de la bodega se rindieron rápidamente. Esta versión coincide con la narrativa expuesta por los militares respecto a que duró alrededor de 8 minutos.

Hora. 4:30-4:50 horas [Aproximadamente]

Evento. Una vez que cesan los disparos, los elementos militares esperan afuera de la Bodega alrededor de 15 a 20 minutos, antes de que se dé la orden de que ingresaran, según sus propias declaraciones.

Hora. 4:50-5:00 horas [Aproximadamente]

Evento. Ingresan militares a la bodega, en donde encuentran y aseguran a V23, V24 y V25 y a otras dos personas que se encontraban amarradas presuntamente en calidad de secuestrados; en un primer momento, estas personas permanecen en el fondo de la bodega, muro norte, y después son trasladadas al cuarto frontal de la bodega, del lado sur.

Hora. 5:00-6:00

Evento. Durante este lapso, se continúan oyendo disparos aislados, según lo referido por los testimonios, que se trataba de armas accionadas por el ejército en contra de las personas rendidas. Es en este tiempo que ocurre la privación arbitraria de la vida de las personas que se encontraban al interior de la bodega; con excepción de las tres víctimas sobrevivientes, así como de las dos personas que se encontraban con ellas, aparentemente en calidad de secuestrados.

305. Además, no pasa desapercibido que V23 refirió en su declaración rendida en calidad de testigo dentro de la averiguación previa 3, que aproximadamente a las 7:00 horas llegó una persona que describe “alta, de bigote, con uniforme diferente al de los demás militares”, se acercó a los dos jóvenes y les preguntó en qué trabajaban y su edad, y les dijo que “los acompañara, que les iban a tomar una foto”, y los sacó de dicho cuarto. En ese momento escuchó disparos provenientes del fondo del cuarto, y entra de nuevo la persona uniformada pero ya sin los dos muchachos. Refiere que más tarde, este militar se dirigió en tono molesto con ella indicando que “si no cooperaba, él se encargaría de llevarla a la cárcel”. Además, las víctimas refieren que esto ocurrió cuando ya había luz de día, esto es, posterior a las 6:40 horas.

306. Ello permite establecer que independientemente de que no se tenga certeza de los elementos militares que privaron de la vida a estas dos personas, la investigación ministerial debe ampliarse a todos aquellos elementos que arribaron al lugar de los hechos, incluido AR40.

307. El grado de participación que hayan tenido las autoridades militares es una cuestión que deberá ser investigada debidamente por las autoridades correspondientes, a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas y penales. Al tratarse de hechos tan graves como una privación arbitraria de la vida se considera que la obligación de llevar a cabo una investigación efectiva cobra especial relevancia. Estos hechos violatorios a derechos humanos deben ser investigados procurando la persecución, enjuiciamiento y eventual castigo de todas las personas que ejecutaron estos hechos, los ordenaron o encubrieron. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México [CNDH], 2014: 1-93)

Pese a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, es decepcionante que sus recomendaciones públicas autónomas tengan el carácter de “no vinculatorias”, que sus atribuciones se limiten a la interposición de denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Si valoramos las investigaciones que la CNDH realizó en los casos de presuntas violaciones de derechos humanos en Tlatlaya, notamos una labor profesional, imparcial, libre e

independiente, que responde a los intereses de la defensa de los derechos humanos de las personas de acuerdo al apartado B del artículo 102 constitucional, una labor que puede ser inestimable si se resguarda y se ratifica con una resolución de carácter jurisdiccional. Como era de esperarse, la Televisión pública comercial ha hecho caso omiso y ha tratado de desprestigiar la Recomendación de la CNDH. El caso Tlatlaya involucra a personajes que forman parte de la élite del poder en México.

Las autoridades responsables a quienes la CNDH formuló la citada Resolución son: el General Secretario Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional, el Lic. Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, y el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado De México; para lo que debemos tener en cuenta, que el Secretario de la Defensa Nacional y el Procurador General de la República son subordinados directos del Presidente de la República, es él quien está facultado constitucionalmente para designarlos.

Cabe apuntar, que esta versión de la CNDH que hemos presentado sobre Tlatlaya, es una versión que ha sido reforzada por diversos Organismos no Gubernamentales (ONG) y diversas fuentes periodísticas, nacionales e internacionales. A un año de la masacre de Tlatlaya, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez presentó ante la opinión pública un recuento sobre los grandes pendientes en materia de justicia, verdad y reparaciones respecto del caso Tlatlaya. En el mencionado informe, se expone la documentación oficial sobre las órdenes que los militares implicados en el caso Tlatlaya seguían aquel día, provenientes del “Alto Mando”, es decir, del Secretario de la Defensa Nacional. A continuación, insertamos un fragmento donde se describe una de las órdenes de mando:

[...] es la disposición marcada con el número VII la que mayor preocupación genera pues ordena lo siguiente: “Las tropas deberán operar en la noche en forma masiva y en el día reducir la actividad a fin de abatir delincuentes en horas de oscuridad, ya que el mayor número de delitos se comete en ese horario”. El uso de este lenguaje resulta sumamente grave pues al instruir “abatir delincuentes” se incita a privar arbitrariamente de la vida a civiles en el momento en que estos se consideren delincuentes, sin presunción de inocencia ni juicio previo.

Es decir, la orden es un estímulo para cometer ejecuciones, lo que se agrava por el hecho de que expresamente se instruya que esta actividad se realice “de noche” para “abatir delincuentes en horas de oscuridad”, ya que se coloca a las tropas castrenses en franca condición de alevosía, circunstancia indicativa del propósito de ocultamiento de una actividad ilícita que guía a la Orden. (Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A. C. [Centro Prodh], 2015: 20)

Por otra parte, en septiembre de 2014 en base a la versión de una testigo, el semanario *Proceso* publicó el siguiente texto sobre el caso Tlatlaya:

El enfrentamiento previo dejó al menos dos heridos, dice Julia, quien pidió mantener su nombre en secreto por temor a represalias. Eran una muchacha y un muchacho. El comunicado de la SEDENA no informa sobre ningún presunto delincuente herido en la refriega, sólo que todos murieron en el intercambio de disparos. La joven Erika Gómez González, de 15 años, recibió un balazo en la pierna y quedó tirada en el suelo, de acuerdo con Julia. La testigo afirma que minutos más tarde los soldados la remataron: “La mataron ahí mismo y también al muchacho que estaba al lado de ella. A él lo pararon de este lado y lo mataron, después se pusieron los guantes y lo volvieron a acomodar como estaba. Se pusieron guantes para agarrarlo. Lo pararon y lo mataron. Con ella hicieron lo mismo. A ella no la pararon porque no podía caminar”.

Cuando la hirieron en la pierna, continúa Julia, Erika cayó boca abajo. La testigo dice que trató de ayudarla pero los militares se lo impidieron. En vez de eso la voltearon y le dispararon en el pecho, según la testigo. Luego se pusieron unos guantes y la dejaron boca abajo, como estaba antes de rematarla, según Julia. El certificado de defunción, al que Esquire México tuvo acceso y del que posee una imagen, indica que el motivo de la muerte fue un balazo en la “cavidad torácica”. Erika recibió al menos un disparo en el pecho.

Uno de los médicos que vio el cadáver entre que llegó al Servicio Médico Forense (Semefo) de Toluca, el lunes 30 de junio, y fue enterrada en su pueblo el viernes siguiente, dijo a Esquire México que la bala le perforó el corazón y un pulmón a Erika y que eso fue “un tiro de gracia”. El médico pidió que su nombre no aparezca publicado por temor a represalias. Esquire México

también tiene en su poder fotografías del cadáver de la menor de edad, donde se constata que tiene al menos dos agujeros ocasionados por disparo de arma de fuego. (Ferri, 2014: 1)

3.2.2 La cobertura informativa del caso Tlatlaya por los noticieros de Televisa

Para fundamentar el engaño y la persuasión que la Televisión comercial perpetró en atención a los sucesos acaecidos en Tlatlaya, hemos seleccionado una entrevista que los noticieros de Televisa realizaron y difundieron a más de un año de haber ocurrido los acontecimientos, es decir, considerablemente posterior a la Recomendación que hemos presentado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta virtual ventaja que otorgamos a los actos de la Televisión comercial, constituye en realidad, una prueba fehaciente del descaro y la desconsideración de la Televisión comercial hacia la imparcialidad de las investigaciones oficiales, en particular, a las realizadas por la CNDH.

En la entrevista seleccionada, el entrevistador de Noticieros Televisa es Santos Mondragón, y el entrevistado es el General Secretario Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional. Ciertamente, debemos indicar, que la entrevista se mostró en los noticieros de manera editada a manera de reportaje, la cual se difundió en los noticieros de Televisa a partir del lunes 5 de octubre de 2015 hasta el día miércoles 7 de octubre de ese mismo año, esto a casi un año de la expedición de la Recomendación de la CNDH. Cabe señalar también, que la entrevista versó sobre muchos temas relevantes en torno a las posibles fallas en el desempeño del Ejército mexicano, en la segunda parte de la entrevista con Salvador Cienfuegos Zepeda, es donde se aborda el tema de la matanza de Tlatlaya.

En uno de los muchos preámbulos que se exponen en torno a la entrevista, la efectuada en la presentación de la tercera parte por Carlos Loret de Mola en su espacio noticioso “Primero Noticias”, dilucidó una postura radical en contra de las personas que perdieron la vida en Tlatlaya, a quienes llama “delincuentes”, este acto intencional se efectúa con la finalidad de fortalecer la versión que en el reportaje se sustenta por el General Cienfuegos, así el presentador de noticias expresó lo siguiente:

Carlos Loret de Mola Álvarez: La PGR interpuso, como lo había anunciado, un recurso de apelación en contra del auto de libertad en favor de cuatro militares implicados en el caso Tlatlaya. Usted recuerda que en esa población del Estado de México el treinta de junio del año pasado fue reportado un enfrentamiento entre militares y presuntos delincuentes, en el que veintidós “delincuentes” murieron, posteriormente se abrió una investigación para determinar si los soldados dispararon cuando ya se habían rendido los presuntos criminales. El proceso judicial no ha concluido, y ahora, viene la tercera y última parte de la entrevista exclusiva del Secretario de la Defensa Nacional con Noticieros Televisa, la hizo Santos Mondragón. (Loret de Mola, 2015, Octubre 7)

La maquinaria mediática de la Televisión comercial, se echó a andar en el Noticiero “estelar” de Televisa con Joaquín López Dóriga como su presentador experto, como el “[...] narrador omnisciente del folletín de la vida, de influencia desmesurada, que fascina y subyuga por una deslumbrante puesta en escena de la marcha del mundo” (Ramonet, 1998: 23-29).

Con el objetivo de salvaguardar los intereses gubernamentales al patrocinar la inocencia y la heroicidad del personal del Ejército en los sucesos de Tlatlaya, el presentador López Dóriga en sus comentarios preliminares a la exhibición de la entrevista, dispone que la población de Tlatlaya es una comunidad “perdida”, estimando que probablemente los hechos no hubieran ocurrido en un lugar no perdido, demeritando de esta forma el valor espacial de los sucesos, como si los derechos humanos de las personas tuvieran mayor o menor valor en un lugar que en otro. Aunado a lo anterior, el presentador habla simultáneamente de los sucesos acaecidos en Caleras, Zacatecas, con el argumento de que se acepta la responsabilidad en aquellos hechos de menor envergadura, esto en contrapeso al acontecimiento importante, en favor a la plena negación de la responsabilidad de los hechos correspondientes a Tlatlaya, que posteriormente el General Cienfuegos iba a reforzar en los fragmentos editados de la entrevista. A continuación, transcribimos el fragmento audiovisual que presenta la versión de los hechos ocurridos en Tlatlaya de acuerdo a esta entrevista hecha al Secretario de la Defensa Nacional, General Salvador Cienfuegos Zepeda:

Joaquín López Doriga: (...) El general Cienfuegos explica, de acuerdo con las declaraciones de sus soldados, que pasó la madrugada del treinta de junio de 2014 en aquella bodega en una comunidad perdida de Tlatlaya en el sur del Estado de México que dejó veintidós presuntos delincuentes muertos. El General, respalda la versión de sus soldados, y reitera, que si hay una responsabilidad, que se proceda conforme a Derecho; sin embargo, el Secretario de la Defensa acepta responsabilidades del ejército por la muerte de siete jornaleros en Calera Zacatecas en julio pasado. Ésta es la segunda entrega de esta entrevista con el Secretario de la Defensa Nacional. Santos Mondragón.

-Santos Mondragón: El Secretario de la Defensa Nacional General Salvador Cienfuegos Zepeda, dio a conocer la versión que tiene de los hechos, dijo que siete soldados de tropa y un oficial fueron agredidos durante un patrullaje, el sujeto que les disparó se ocultó en la bodega.

-Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda: Desde el interior les empieza a disparar a nuestros soldados, un soldado recibe un impacto en el chaleco afortunadamente, y lo tumba con el impacto, los demás piensan que su compañero está herido o muerto, y entonces, responden a la agresión y disparan, pus [*sic*] desde el lugar donde estaban saliendo los impactos, se ven los fognazos, después de esto empiezan a disparar otros más, de tal manera que son muchos, no cuantos no podíamos saber.

-Santos Mondragón: El General Cienfuegos Zepeda dijo que de acuerdo con la versión de los soldados el enfrentamiento duró diez minutos.

-Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda: El Oficial con otros tres va a ver al soldado que está herido y quedan en la entrada, prácticamente en la entrada del cobertizo, un sargento y dos soldados. El sargento, que es la autoridad en ese momento, toma la decisión de ingresar al cobertizo, y en el momento que ingresa él dice, bueno hay gente que se levanta que corre, que cerrojea [*sic*] armas, ellos estaban todavía en un enfrentamiento, habían sido agredidos, ellos estaban todavía en un enfrentamiento y bueno pues hacen su propia defensa, sino lo hacen los matan, y ahí queda el asunto, ya no hay más disparos, entra ya el resto del personal con el Oficial con alguna luz y pues se dan cuenta que si hay muchos cuerpos ahí, veintidós por cierto.

-Santos Mondragón: Por estos hechos fueron detenidos seis soldados de Tropa y un Oficial. Este lunes cinco de octubre, a más de un año y tres meses de los hechos, el Juez Catorce de

Distrito con sede en el Reclusorio Sur, ordenó la libertad de cuatro de los siete militares al argumentar que el Ministerio Público no cumplió con las formalidades que marca la Ley. Horas antes de la decisión del Juez el Secretario de la Defensa Nacional había expresado su opinión sobre la situación jurídica de los soldados.

-Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda: Los soldados están en la cárcel por delitos de orden militar y delitos de orden civil. No hay todavía ninguna decisión de la autoridad, que es un Juez, que diga que somos culpables o no lo somos. Yo sugeriría, pediría que primero se lleve a cabo el juicio y que se defina si hay una responsabilidad, y si la hay, bueno pus [*sic*] que se proceda como corresponda a Derecho. Nosotros seguiremos apoyando a nuestra gente, yo creo en lo que ellos han dicho, esperaremos a que sea el Juez correspondiente el que de la decisión final. El Oficial y tres, pus [*sic*] pueden salir bajo caución, o sea los delitos que les están aduciendo no los obligan a estar, sin embargo, ellos han manifestado que no desean salir para no dejar a los otros tres ahí solos.

(...se aborda caso en Caleras, Zacatecas)

-Santos Mondragón: El Secretario de la Defensa Nacional informó que la institución castrense atiende cuatro recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluyendo el caso de Tlatlaya.

-Gral. Salvador Cienfuegos Zepeda: Si pudiéramos hacer una comparación del año 2012, que fue el último año de la administración pasada, comparada para el 2013, redujimos en un cuarenta por ciento las quejas de derechos humanos, de un cien pasamos a un sesenta por ciento. (López, Santos y Cienfuegos, 2015, Octubre 6)

Con el desfavor de los comentarios previos, aunado a que al general Cienfuegos se le entrevistó afanosamente siendo parte interesada en el esclarecimiento de los hechos, sin contrastar la información con la versión de la CNDH, y sin haberle dado voz a los testigos y a los familiares de las víctimas, se quebranta el principio fundamental de imparcialidad, básico en toda información que pretenda lograr cierto grado de objetividad y veracidad.

Un exhaustivo análisis del discurso de la entrevista está de más, la versión del General Cienfuegos que se transmitió en la Televisión comercial se limita a una adaptación personal de los hechos por parte del jefe de las fuerzas armadas, su comentario: “Nosotros seguiremos

apoyando a nuestra gente”, es prueba plena e irrefutable que lo que él está expresando es un alegato basado en su inmutable nepotismo en defensa de sus subordinados y la Institución que representa, es decir, el General Cienfuegos es un personaje secuaz, vendido por la televisión comercial como testigo solidario. Pensamos que por ningún motivo, esta tendencia disfrazada que la Televisión comercial ha exteriorizado, debe ser tomada en cuenta como parte de la “verdad histórica de los hechos”, y menos aún si tomamos en consideración las siguientes cifras:

Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, el gasto publicitario y en comunicación social de la Sedena y la Secretaría de Marina se ha disparado. Tan sólo en 2014, la Sedena programó 91.3 millones de pesos para el concepto 3600 de servicios de comunicación social y publicidad y la Secretaría de Marina presupuestó 70 millones de pesos en el mismo rubro. De acuerdo a una lista de recursos autorizados por la Dirección General de Normatividad de Comunicación, la Sedena destinó entre enero y abril de 2014, 15.2 millones de pesos para Televisa y 10.5 millones para TV Azteca, más 7.6 millones de pesos para la agencia *Pretzel and Pepper*. A la empresa Ankla Comunicación, de Joaquín López Dóriga, le destinó 2.9 millones de pesos en ese mismo periodo de 2014. En contraste, a varios periódicos de circulación nacional les destinó entre 120 mil a 500 mil pesos. A estaciones de radio como ACIR, Radio Centro o Grupo de Radiodifusoras presupuestó entre 600 mil y 750 mil pesos. En otras palabras, el gasto publicitario se siguió concentrando en dos grandes televisoras y en el conductor del horario estelar de Grupo Televisa, Joaquín López Dóriga, cuya empresa le cobró más al ejército que periódicos como El Universal, La Jornada, Milenio o que compañías radiofónicas como Grupo Radio Centro. Incluso, la Sedena le destinó más a López Dóriga que al gigante de las redes cibernéticas, Google, que recibió 2.6 millones de pesos, en el mismo periodo. (Villamil, 2015:

1)

Por otra parte, observamos que durante la entrevista o en su preámbulo, en ningún momento ni el presentador, ni el entrevistador disertan o ponen en tela de juicio la versión del General Cienfuegos. En este semblante, el silencio que denotan estos dos personajes responde

claramente a la autenticidad que palmariamente otorgan a la versión del General, no hace falta citar una de las incontables ocasiones en que López Dóriga y sus secuaces han confrontado las versiones dadas por personajes no adeptos a los intereses, que en determinado momento la Televisión comercial salvaguarda respecto a todas las malversaciones tiránicas que hemos acotado en el capítulo anterior, tales conductas se han advertido hace tiempo, inclusive por organismos internacionales, tal es el caso de la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación de la UNESCO, que al realizar su informe, anotaba:

Los medios generan una visión mítica del mundo en lugar de difundir un conocimiento y una cultura basados en una pluralidad de opiniones, lo cual conduce a la esterilidad intelectual. Cuando la corriente de la información es de arriba abajo, los medios masivos tenderán a promover la aceptación de las ideas aprobadas a expensas del pensamiento independiente y el juicio crítico, a veces logran transmitir valores y normas promovidos por un grupo dominante. Quienes confían por completo en los medios masivos deben estar conscientes de que la imagen de la realidad que están obteniendo no puede considerarse jamás enteramente correcta. (MacBride y otros, 1980: 39-40)

El enredo del engaño y la mentira que hemos abordado en el caso Tlatlaya, es una responsabilidad colectiva que a lo largo del tiempo ha subsistido dentro de la Televisión comercial en México en el vasto numeral de sus histriones mediáticos; sin embargo, de manera errada normalmente atribuimos esta responsabilidad al presentador de las noticias, en tanto él y su equipo, son sólo el último eslabón mendaz de la información que se difunde, debemos tener en cuenta que aunque son las personas que en última instancia hacen uso del medio radiodifusor, existe toda una maquinaria mediática que utiliza la censura estructural y los actos tendenciosos hacia la impregnación de la ideología de los poderosos que apagan los valores de la dignidad humana, de los derechos humanos, del derecho a la información, y por ende, de la libertad de expresión.

En el caso Tlatlaya, la Televisión comercial actúa plenamente como ente ideológico del Estado, esto en cuanto las informaciones difundidas:

- 1) No están suficientemente justificadas; es decir, el conjunto de enunciados que las expresan no se fundan en razones válidas.
- 2) Cumplen la función social de promover el poder político de ese grupo; es decir, la aceptación de los enunciados que se expresan esas creencias favorece el logro o la conservación del poder de ese grupo. (Villoro, 2006: 185-186)

Ante el gran cúmulo de malversaciones que hasta ahora hemos planteado en la presente investigación, podemos arriesgarnos a articular una frase significativa pero indiscutible a nuestro parecer: si alguna vez nació el periodismo en la Televisión comercial en México, hace mucho tiempo que murió envenenado.

3.2.3 La postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos acontecidos en Tlatlaya

Hemos constatado que la Televisión comercial ha respaldado la versión castrense de los hechos, de modo que se ha empequeñecido y disipado la versión de la CNDH en la concepción de las audiencias televisivas de sus noticieros. Es nuestro deseo robustecer las cosas, aunque esto no significa que la versión imparcial y profesional de la CNDH esté siendo degradada o que sea considerada como inválida, al contrario, la concebimos como la versión más ecuánime de acuerdo a las estructuras científicas en que se apoya, y que en su momento señalamos. Para respaldar y ratificar la versión de la CNDH, optaremos por citar la postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA), que desde un principio ha manifestado abiertamente sobre el caso Tlatlaya: “abatir la delincuencia es reducir los índices delictivos y no ejecutar personas”.

Como parte de sus atribuciones, la CIDH publicó el informe “Situación de los derechos humanos en México” aprobado el 31 diciembre 2015, en tal documento se aborda la situación actual de los derechos humanos en México, con énfasis particular en el campo de las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura; el documento aborda también, asuntos privativos como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país. Asimismo, en el informe se ofrecen recomendaciones con el objetivo de asistir al Estado mexicano en el fortalecimiento de sus esfuerzos para proteger y garantizar los derechos humanos.

Como parte de las indagaciones que la CIDH realizó sobre la situación de los derechos humanos en México, la Comisión revistió particular atención a los hechos acontecidos entre 2014 y 2015, período en donde se han denunciado graves violaciones de derechos humanos perpetradas por la policía federal, fuerzas armadas y la marina, en las cuales, se abordó el caso Tlatlaya. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afinó que:

(...) los hechos ocurridos en Tlatlaya reflejan que el llamado a “abatir delincuentes en horas de oscuridad” tuvo consecuencias concretas. Asimismo, la CIDH lamenta profundamente el pronunciamiento del Secretario de la Defensa Nacional realizado a un medio de comunicación nacional en octubre de 2015 [Entrevista con Televisa] en el sentido de que en Tlatlaya no hubo violaciones a los derechos humanos, aun cuando el proceso penal todavía están en curso.

La Comisión recuerda al Estado mexicano que es de la más alta importancia que los órganos judiciales realicen sus investigaciones y concluyan los procesos penales de manera independiente y sin injerencias externas de ningún tipo, máxime cuando se trata de hechos que podrían constituir graves violaciones a derechos humanos. La CIDH hace un llamado a las autoridades mexicanas a abstenerse de realizar pronunciamientos que prejuzguen el resultado de una investigación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015a: 112-113)

La CIDH, circunscribe el caso Tlatlaya al apartado de su informe que versa sobre hechos en donde se han denunciado “graves violaciones de derechos humanos”, esto de acuerdo a los datos que la CNDH le ha trasladado, lo cual resulta racional y lógico, apegado a la imparcialidad, la probidad y la justicia. Lo que deseamos resaltar del citado informe para los fines de la presente investigación, es la forma implacable en que la Comisión lamenta el pronunciamiento arbitrario que el Secretario de la Defensa Nacional asestó en la entrevista presentada por Televisa en sus transmisiones noticiosas, que sin ninguna duda, pretendían influir no sólo en la concepción de las audiencias televisivas, sino también intentaron intimidar e influir en la actitud de las autoridades que participaban en el procedimiento judicial del caso, que estaba activo en ese período.

La CIDH recomienda en su informe, que en cualquier acto en donde haya privación de la vida por integrantes de las fuerzas de seguridad, se debe realizar una averiguación e investigación exhaustiva, conforme a los estándares internacionales, que las investigaciones desde la escena del crimen sean procedidas por peritos no integrantes de organismos policiales o militares, además la CIDH recomendó que se debe asegurar que las Fuerzas Armadas registren las cifras sobre personas muertas y heridas en sus operaciones, y que se abran las investigaciones convenientes cuando corresponda, esto en prevención de ejecuciones extrajudiciales.

3.3 El engaño noticioso de la Televisión comercial como principal transgresión de los derechos de las audiencias

Los derechos de las audiencias son prerrogativas que en buena parte toca a las personas hacerlas justiciables, no en cuanto a la imposición plena de nuestra voluntad en los contenidos televisivos, más bien, en la lucha por la no injerencia del Estado para persuadir y engañar conjuntamente con la Televisión comercial el entorno de los acontecimientos trascendentales que ensombrecen el desarrollo integral de las personas en el país, en particular, en los sucesos donde la discusión se centralice sobre violaciones graves a derechos humanos, y sobre todo, donde la vida humana sea el valor vulnerado. De la misma forma, las violaciones a los

derechos de la audiencia se agudizan cuando los receptores sobrellevan una marcada pobreza existencial, esta condición indigna hace que las personas sean más proclives a sufrir los estragos del engaño y la persuasión de las *desinformaciones* y *subinformaciones* que divulga la Televisión comercial, tal como se manifiesta a continuación:

La credibilidad de las informaciones televisadas es más elevada en la medida en que el nivel socioeconómico y cultural de los telespectadores es más bajo. Las capas sociales más modestas apenas consumen otros medios de comunicación y casi nunca leen periódicos; por eso no pueden cuestionar, llegado el caso, la versión de los hechos propuesta por la televisión. El telediario constituye la información del pobre. En eso estriba su importancia política. Manipula más fácilmente a los que menos defensa cultural tienen. (Ramonet, 1998: 31)

Como lo hemos planteado hasta el cansancio, los derechos de las audiencias deben de ser las herramientas idóneas para reivindicar que en la Televisión comercial se difundan informaciones de calidad, esta premisa se debe efectuar ante Defensorías neutrales de estructura infraestatal, como lo explica Luis Javier Mieres:

Exigir que la información cumpla determinados requisitos de corrección democrática no es lo mismo que imponer contenidos específicos en la programación individual. En efecto, el Estado no deja de ser neutral si exige que las informaciones que difundan los operadores de Televisión deban de ser veraces, objetivas e imparciales, que deban separarse de las opiniones y que deban presentar los distintos puntos de vista relevantes. (2003: 251)

3.3.1 El proceso legal del caso Tlatlaya y sus efectos en la realidad histórica

En este apartado, es importante mencionar que la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso Tlatlaya, surtió efectos positivos únicamente en la liberación de dos personas que eran procesadas injustamente por distintos delitos. Las dos personas que obtuvieron su libertad, eran en realidad dos víctimas que circunstancialmente estuvieron en el lugar de los hechos, que estaban privadas ilegalmente de su libertad, y que fueron objeto de tortura por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Por ello, se solicitó que la Procuraduría General de la República (PGR) valorara las circunstancias planteadas en la causa penal que se instruía contra esas víctimas, con el fin de que el juzgador federal pudiera dictar a la brevedad la resolución respectiva, y permitiera que ellas fueran restituidas en sus derechos humanos; así la Procuraduría General de la República formuló conclusiones no acusatorias, lo que llevó a que el Juzgado de Distrito sobreseyera la causa penal, obteniendo así esas personas su absoluta libertad.

En el caso Tlatlaya, son dos las ramificaciones jurisdiccionales donde se ha afrontado el asunto, el fuero militar y el fuero penal. Estas dos jurisdicciones, han sido acompañadas por las actuaciones no jurisdiccionales de la CNDH y otros Organismos no gubernamentales defensores de los derechos humanos.

En lo que respecta a las actuaciones del fuero militar, el Juzgado Sexto Militar adjunto a la Secretaría de la Defensa Nacional, dictó sentencia absolutoria por el delito de infracciones de deberes militares a seis de los siete militares que participaron en los sucesos de Tlatlaya, el otro militar acusado fue condenado a un año de prisión por el delito de desobediencia, pena que ya se consumó.

El 29 de octubre de 2014, se consignó la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/174/2014, mediante la cual se ejerció acción penal contra 7 miembros del ejército mexicano, como probables responsables de la comisión del ilícito de ejercicio indebido de servicio público; contra dos miembros del ejército mexicano por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, homicidio calificado y alteración ilícita del lugar y vestigios del hecho delictivo; y contra un miembro del ejército

mexicano por su probable responsabilidad en la comisión del delito de encubrimiento, en la hipótesis de no procurar impedir la consumación de un delito, radicándose el asunto ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, bajo el número de causa penal 81/2014. El Estado informó, que el 30 de octubre de 2014 se libró orden de aprehensión y la misma fue ejecutada el 31 de octubre de 2014, en contra de 7 de los presuntos implicados ya mencionados. En octubre de 2015, cuatro de los militares procesados en la jurisdicción civil fueron liberados por violaciones al debido proceso.

La última resolución sobre el caso Tlatlaya, se emitió en mayo de 2016 dentro del recurso de apelación, el sexto Tribunal de segundo circuito ordenó la liberación de los últimos tres militares relacionados con los hechos ocurridos en Tlatlaya, esto, ante la insuficiencia de medios de prueba que la Procuraduría General de la República (PGR) ofreció a través del Ministerio Público Federal adscrito al caso.

A continuación, citamos parte de los criterios por los cuales se determinó la insuficiencia probatoria para comprobar las ejecuciones, es decir, los delitos de homicidio, encubrimiento en la modalidad de alteración y modificación ilícita de vestigios del hecho delictivo:

[...] del cúmulo de probanzas existentes en la indagatoria se advierte que los activos del delito actuaron con ventaja, dado que causaron intencionalmente una lesión mortal a los hoy occisos, después de haber reflexionado sobre el delito que iban a cometer y sabedores que los mismos ya se encontraban desarmados; circunstancia que se advierte al considerar la mecánica o desarrollo de la forma en que fue producida la muerte, de donde se deduce fundadamente que los inculpados reflexionaron sobre cómo llevarían a cabo la privación de la vida de las citadas personas...”

De la anterior transcripción se advierte con meridiana claridad que para establecer actualizada la calificativa de ventaja el Ministerio Público de la Federación estimó acreditado que en un primer momento hubo un intercambio de disparos entre los hoy occisos y los elementos del Ejército Mexicano que duró aproximadamente ocho minutos; que también hubo un momento en

que esos disparos cesaron por un lapso aproximado de cuatro a cinco minutos y los agresores depusieron las armas, momentos en que, se dice, los tres inculpados aprovecharon para entrar a la bodega y disparar al menos contra los sujetos pasivos motivo del ejercicio de la acción penal; personas que –se afirmó– en esos momentos ya se encontraban desarmadas porque se habían rendido y que los sujetos activos eran sabedores de esa circunstancia.

Bajo ese tenor, este tribunal de apelación estima que los hechos que planteó el Ministerio Público de la Federación en su pliego de consignación, de haber ocurrido en la forma que narra el fiscal, no encuadrarían en la fracción I del artículo 316 del Código Penal Federal, sino en la diversa fracción IV del invocado precepto legal, precisamente en la hipótesis que considera que hay ventaja, cuando la víctima se halla inerme y el victimario armado; pues el fiscal de la Federación partió del hecho que a su consideración se probó, que ante la rendición los sujetos pasivos, éstos ya se encontraban desarmados, en tanto que, se dice, los sujetos activos que estaban armados aprovecharon tal ventaja para ejecutarlos.

Con base en lo expuesto, es posible concluir que de tener por acreditada la calificativa en comentario, hipotéticamente de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas que obran en la indagatoria, era necesario que el Ministerio Público de la Federación, acreditara los siguientes extremos:

- a) Que la víctima se encontraba inerme y el victimario armado;
- b) Que el victimario no corría riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido; y
- c) Que el victimario no obrara en legítima defensa.

De acuerdo con lo anterior y partiendo de la base de la corrección técnica aludida, de cualquier modo, este tribunal de apelación de manera respetuosa, no compartiría el criterio del a quo [*sic*], pues se estima que en el caso, existe insuficiencia probatoria para acreditar la calificativa del delito con base en los hechos que expuso el Ministerio Público de la Federación, los cuales se estima que no están suficientemente probados. (Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, 2016: 109-111)

Dentro de las insuficiencias en los medios de prueba, la más trascendental la focalizamos en la prueba testimonial que el Ministerio Público Federal ofreció de forma inexacta e incompleta, pues en ningún instante este órgano de justicia menciona que la primera declaración de los testigos se realizó bajo tortura, intimidación e incomunicación, tal como consta en otros

procedimientos previos, como es el caso del expediente de recomendación de la CNDH, y es por tal motivo que se desprenden omisiones, imprecisiones y contradicciones con las declaraciones testimoniales subsiguientes. De acuerdo a las circunstancias anteriores, en el recurso de apelación se desestimó la prueba testimonial que ofreció la PGR del modo siguiente:

[...] a juicio de este tribunal de Alzada, la declaración ministerial de **[testigo] y *[testigo] de uno de octubre de dos mil catorce y la de ***[testigo] de siete de octubre de dos mil catorce, carecen del pretendido alcance probatorio concedido por el juez de primer grado y sugerido en el pliego de consignación, no sólo por el lapso que transcurrió para su rendición, sino también, porque del análisis de su contenido, se advierten serias omisiones, imprecisiones y contradicciones, que no permiten a este tribunal –hasta este momento– otorgar mayor credibilidad a su dicho; menos aún, si se pretenden adminicular con la primera declaración de las testigos rendida el cuatro de julio de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, que *[testigo] y **[testigo] dijeron ratificar, puesto que, como se ha visto, en ellas se sostuvo una versión diferente de los hechos a la narrada aproximadamente tres meses después; razones por las que en esta etapa procesal, ante la insuficiencia probatoria que existe al respecto, no es posible tener por acreditados los hechos en los que el Ministerio Público de la Federación y el juez de distrito sostienen probada la agravante ventaja, en la hipótesis cuando la víctima se halla inerme y el victimario armado. (155-156)

Ante esta situación, la CNDH solicitó a la PGR que reúna las pruebas en contra de los inculcados, pues el proceso sigue abierto de acuerdo al artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el cual se estipula que por medios posteriores de prueba se puede actuar nuevamente en contra de los inculcados; pues en estos casos no se aplica el sobreseimiento hasta en tanto prescriba la acción penal del delito o delitos de que se trate.

De no reunir y presentar las pruebas de manera completa y exacta en el caso Tlatlaya, la PGR se situaría en un escenario de desconfianza y de sospecha sobre su participación en el

encubrimiento de los militares procesados. Más aún, cuando apreciamos que en el expediente de apelación el Juez ha recalado:

[...] al no existir mayor número de probanzas, que acreditaran la probable responsabilidad penal de [militares procesados]*, ** y **en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de [personas fallecidas] **,*,*,*, *, **, ** y **, resulta evidente que el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas, en tanto que las habidas, resultan legalmente insuficientes para acreditarla. (270)

Ante la inexistencia actual de una justicia plena, podemos decir que en el caso Tlatlaya está triunfado la impunidad, nuestro sistema de justicia se ha convertido en un paraíso para la delincuencia política, esto en parte como lo hemos analizado, se lo debemos a las transfiguraciones con las que la Televisión comercial en México ha exhibido sucesos trágicos, en los que han ocurrido violaciones graves a los derechos humanos de las personas.

En la orientación de las investigaciones judiciales, ha existido en una clara inclinación estatal por ocultar la verdad y por preservar la versión de los militares, esta es una revelación que ha sido expuesta por programas internacionales como *Open Society Justice Initiative*, organización de litigio, promoción, investigación y asistencia técnica, que promueve los derechos humanos y fomenta la capacidad jurídica de las sociedades abiertas, que con colaboración con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC) emitió un informe en 2016 sobre crímenes de lesa humanidad en México, en el cual se manifestó:

En cuanto al incidente en Tlatlaya, los fiscales federales se añadieron a la estrategia de sus contrapartes a nivel estatal a fin de encubrir los aparentes asesinatos extrajudiciales. El proceso

judicial de siete soldados de bajo rango únicamente sucedió como resultado de la presión nacional e internacional. (Open Society Justice Initiative, 2016: 66)

El deslinde de la culpabilidad en las diferentes transgresiones que han perpetrado las fuerzas armadas como brazo verdugo gubernamental, se han enmascarado como actos dignos y heroicos; mientras que en hechos mucho menos trascendentales y de contexto internacional, se ha linchado, mediante fieros embates de la Televisión comercial, a los incompatibles e inermes ante los intereses del poder establecido, tal como lo describen Chomsky y Herman:

Un sistema de propaganda consecuente presentará a las personas que han sido maltratadas en los estados enemigos como víctimas “dignas” de atención, mientras que aquellas tratadas con igual o mayor severidad por el propio gobierno o por el gobierno de los estados clientes serán víctimas “indignas” de dicha atención. (1990: 81)

En el caso Tlatlaya, la Televisión comercial ha instaurado de manera permanente la denominación “presuntos delincuentes” y/o “criminales” a los fallecidos, donde, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los militares ejecutaron a 15 de los 22 muertos hallados en el suelo de la bodega, para lo cual, los programas noticiosos de Televisa y Tv Azteca no han atribuido en lo más mínimo, posible responsabilidad a alguna autoridad estatal; de manera inversa, se han encargado de encubrir al ejército mediante la manifestación inicua de la versión del ente militar, lo cual ha desencadenado una serie de malformaciones sobre la realidad de los hechos.

El atentado a los derechos de las audiencias en el caso Tlatlaya, se asienta en el hecho que la Televisión comercial ha manipulado la información sobre los hechos, violentado la veracidad y la pluralidad informativas, al no presentar con imparcialidad en sus contenidos noticiosos la versión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un organismo constitucionalmente autónomo; inversamente, con un alto grado de parcialidad, se ha difundido

la versión del inmiscuido Secretario de la Defensa Nacional, de la cual no se distingue con claridad si es una mera opinión del Secretario o hechos noticiosos verídicos. Esto nos parece pasmosamente perjudicial para la concepción social y la postura sobre los hechos, lo que podríamos resumir en dos conceptos: complicidad e injusticia. Con esto se consuma a la perfección lo que Ignacio Ramonet esboza:

La televisión construye la actualidad, provoca el shock emocional y condena prácticamente al silencio y a la indiferencia a los hechos que carecen de imágenes. Hoy un hecho es verdadero no porque corresponda a criterios objetivos, rigurosos y verificados en las fuentes, sino simplemente porque otros medios repiten las mismas afirmaciones y las “confirman”. (1998: 6)

3.3.2 El ejército: el brazo ejecutor de las transgresiones

En la presente investigación, hemos apuntado la manipulación de la información en el caso Tlatlaya por la Televisión comercial, no obstante, no debemos dejar pasar de largo la responsabilidad integral de las fuerzas armadas, que al final, son los potenciales actores materiales e intelectuales de la matanza, los ejecutores de las violaciones a los derechos humanos de las personas que perdieron la vida aquél trágico 30 de Junio de 2014.

Primeramente, debemos asimilar que el ejército patrullaba aquél día realizando labores de orden civil, tarea que se le encomendó desde el mandato presidencial del entonces titular, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, bajo la premisa de que el narcotráfico perturba la seguridad nacional, un problema que debería haber sido resuelto por las instituciones civiles, como la Secretaria de Gobernación, la Procuraduría General de la República y las demás instituciones encargadas de velar por la Seguridad Pública en el país. Esto no sucede así, porque estas Instituciones encargadas de la seguridad pública se encuentran profundamente permeadas e infiltradas por la corrupción, la impunidad, la falta de profesionalismo y la falta de los medios materiales e intelectuales apropiados, el narcotráfico los ha superado en disposición y capacidad, tal como a continuación se expresa:

La policía y todos los órganos civiles han sido sobrepasados por los delincuentes, especialmente por el narcotráfico con su astronómico poder económico, lo que ha acarreado una serie de enormes problemas a nuestro país y que ha hecho que las fuerzas armadas en sus respectivos campos de acción se hayan visto en la necesidad de tomar parte muy activa en el combate al narcotráfico, con los graves peligros que esto implica para la moral del personal militar (...) desviándose así de su función principal que es la de prepararse para mantener la seguridad exterior e interior del país. (González y Chávez, 2010: 202)

Esta manía de sacar al ejército a las calles para resolver los problemas de seguridad en el interior del país, de acuerdo a Roderic Ai Camp, se puede advertir desde el estudio histórico de la relación civil-militar en México, para lo cual es necesario trasladarse al período revolucionario, en especial al tramo del conflicto armado de 1910-1914, fase en la cual un ejército civil derrotó a un ejército establecido, esto provocó que se formaran hasta nuestros días una serie de valores compartidos entre el liderazgo civil y el militar, de tal modo que se instauró la subordinación militar a un liderazgo político civil central y establecido, es decir, las fuerzas armadas bajo el mando del Presidente de la República, con soporte en el texto constitucional (artículo 89). Así podemos entender la disidencia actual de las fuerzas armadas en la cotidianidad del desarrollo social en México, pues:

Cuanto más han intervenido los militares, más probable es que intervengan en el futuro, sin importar qué cambios ocurran en el entorno político. A menos que haya consenso entre los militares y los líderes políticos para que se deje de utilizar la fuerza como herramienta política legítima, [es por ello que] no es probable que ocurra una retirada permanente de los militares. (Camp, 2010: 23)

El ejército está en las calles por la incapacidad y las malas prácticas de las autoridades civiles con el problema del narcotráfico, han dejado crecer el problema de la delincuencia organizada hasta el punto de poner en conflicto el discurso de la “seguridad nacional”, en lo cual:

El poder militar contemporáneo se centra en gran parte en la capacidad del ejército para asentarse en la cúspide de la estructura de la seguridad nacional. En México el ejército siempre ha formado parte de la fórmula de seguridad nacional, incluso después de que el dominio civil quedara simbolizado en el nombramiento de un presidente no militar en 1946. No obstante, también puede sostenerse que desde los años ochenta se han multiplicado los problemas de seguridad nacional en México debido al narcotráfico, la delincuencia y las guerrillas, y que el ejército llamado a combatir sus manifestaciones cada vez más abiertas, ha incrementado su presencia en los asuntos de política interna. (34-35)

El artículo 129 constitucional, expresamente establece que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, esto nos encamina a preguntarnos si en el presente: ¿Nos encontramos en tiempos de guerra o de paz? La refutación afirmativa de una realidad bélica en sustento a la guerra contra el crimen organizado, influye a considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas solicitan el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, se estableció que el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior; sin embargo, garantizar la seguridad interior es una actividad que se debe apegar al respeto a los derechos humanos y a la observancia íntegra del estado de derecho. Además, el ejército debe cumplir todas sus funciones primordiales en su despliegue dentro la guerra contra el narcotráfico, esto lo anotamos de acuerdo a los lineamientos que están establecidos en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que disponen:

ARTICULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. (Congreso De Los Estados Unidos Mexicanos, 1986: ARTICULO 1/o)

De lo anterior, podemos inscribir el principio fundamental “las fuerzas armadas deben su lealtad a la Nación, no al gobierno”, es por esto que las matanzas y la relación desconcertada entre los militares y los civiles no conciertan con lo que debería ser, la población se ha visto afectada perversamente en sus derechos con los acontecimientos recientes como el de Tlatlaya.

Temas pretéritos, como la represión de estudiantes activistas en la plaza de Tlatelolco durante el verano de 1968, debe estar más que nunca vigente en nuestras mentes, el autoritarismo y la opresión están de vuelta. En relación a la utilización del ejército en las labores de seguridad ciudadana la Corte Interamericana ha señalado que:

“(…) los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2006: párrafo 78)

Más irracional que la matanza, ha surgido el deseo de los responsables de establecer que en Tlatlaya no sucedió nada, que no hay responsabilidad del ejército ni la puede haber, ante esta postura, como seres humanos solidarios y con capacidad de procesar intelectualmente, una de

nuestras obligaciones es: “[...] No olvidar, mantener viva en la conciencia histórica de la humanidad estas prácticas de exterminio que atentan contra la condición humana, se impone como paso para evitar que en el futuro se repitan”. (González de la Vara y Chávez, 2010: 230)

3.4 Las exigencias a la Televisión pública comercial a partir de las transgresiones a los derechos de las audiencias en el caso Tlatlaya

Es el momento, de proyectar las exigencias mínimas a partir de las transgresiones que cometió la Televisión comercial a los derechos de las audiencias en el caso Tlatlaya; esto, teniendo en consideración que la objetividad absoluta o total dentro de la información no existe. Aun así, las audiencias reclaman el mayor grado de objetividad posible bajo el sustento de la honestidad, y de la no omisión y/o no deformación intencional de la información. En el caso Tlatlaya, no se protegió sensatamente el derecho a la información, las noticias que se difundieron no reunieron en buena parte las siguientes condiciones básicas:

- a) Completas: en tanto la información que se emita se ubique en su contexto, sin omitir elementos importantes para su valoración. Por ejemplo: quién, en qué circunstancia y para qué se dio cierta información.
- b) Veracidad: referida sobre todo a evitar la deformación o falsedad intencional en la emisión. Lo anterior incluye datos exagerados o inexactos, la mentira estadística, injurias o calumnias emisión de noticias no confirmadas, etcétera.
- c) Oportunidad: para lograr un conocimiento adecuado es necesario contar con los datos o noticias en forma oportuna. La información atrasada u ocultada total o parcialmente en forma intencional provoca un falso conocimiento de la realidad.
- d) La mención de la fuente de donde procede la información. En tanto existe la posibilidad de deformación no intencional pero que afecte a alguien.
- e) Aclaración sobre la información subjetiva. Hacer énfasis cuando se emitan opiniones e ideas propias, de modo que estas no se presenten como datos objetivos, diferenciando la orientación personal de la realidad de la noticia. (López, 1984: 162-163)

En otra cuestión, dentro del reconocimiento de nuestros derechos como audiencias de la radiodifusión, reviste especial interés, lo concerniente al acatamiento de presunción de inocencia, una más de las exigencias para el logro de un alto grado de objetividad informativa. Los medios al indicar “presunto delincuente”, están realizando un prejuicio que influye y manipula la concepción del televidente sobre los sucesos que se informan, creando así una corriente de noticias desequilibrada e irresponsable, que se apega al sensacionalismo y al amarillismo, un método de atracción mediática que se desarrolla con en el afán de vender la información, lo que repercute en mensajes demasiado distorsionados y distantes a la realidad de los sucesos, en concreto, decimos que existe distorsión informativa cuando el comunicador usa adjetivos y estereotipos despectivos.

Al realizar una crítica a la Televisión comercial sobre su desacato a la presunción de inocencia, no pretendemos preparar o asignar un concepto inverso igualmente prejuicioso, como podría ser “presunto inocente”. Nuestra visión se acerca más a la imparcialidad y a la neutralidad, proponemos que se les asigne la condición de “personas”, “indiciados”, “procesados”, “imputados” o cualquier concepto que no prejuzgue y/o influya en la concepción del telespectador antes de que en una resolución oficial se establezca la “verdad legal” sobre determinados hechos. Otra alternativa, la significa el término “imputado”, tal como lo define el numeral 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, el sujeto señalado por el Ministerio Público (M.P.) como posible autor o participe de un hecho que la ley precise como un tipo penal, y sólo hasta en tanto el M.P. federal o del fuero común así lo señale.

3.4.1 La protección de la infancia y la juventud

La Constitución de los Estado Unidos Mexicanos proclama en su artículo 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el denominado “principio del interés superior de la niñez”, a partir del cual se pretende conferir a niños y niñas, un sano esparcimiento para su desarrollo integral; es con este sustento, que el IFT realizó en el año 2015 un estudio sobre audiencias infantiles, el cual lanzó los siguientes datos:

La televisión radiodifundida sigue siendo el medio que más consumen niños y niñas en el país (72%); al menos tres de cada diez niños poseen un televisor en su recámara; el público infantil pasa frente al televisor un promedio de cuatro horas con 34 minutos diarios; México es el país en el que más horas dedican a ver televisión los menores; Canal 2 es el segundo canal con mayor audiencia a pesar de tener únicamente un programa con contenido dirigido a público infantil; niños y niñas ven más telenovelas, *reality shows* y dramatizaciones unitarias que caricaturas, los noticieros se encuentran en el decimotercer lugar de sus preferencias, es decir, que el 42% de los programas que ven los infantes son contenidos que no está producido para este segmento de la población. No existe un esfuerzo importante para generar contenidos de producción nacional dirigidos al público infantil, ya que siete de cada 10 programas son extranjeros en las televisoras públicas. (IFT, 2015: 7-32)

Los niños, componen un sector vulnerable dentro de las audiencias televisivas, los anteriores datos manifiestan la forma en que de la Televisión pública comercial en México orienta la conducta de estos desprovistos espectadores con contenidos inadecuados para su desarrollo integral. La Televisión pública comercial, mediante sus contenidos y su programación “[...] destruye por las tardes lo que la escuela forma por las mañanas” (Musacchio, 2003: 266).

Las artimañas que hemos focalizado en las prácticas de la Televisión comercial en México en el caso Tlatlaya, afectan la acogida de una memoria histórica fiel y justa en niños y jóvenes, se trata de descartar de sus mentes los abusos del poder, transformando la corrupción putrefacta en heroísmo infecundo, de esta forma se suavizan las aspiraciones de un cambio social y se agrade la cualidad más significativa de lo joven: la rebeldía.

Los niños y los jóvenes, conforman un sector social que se posee características singulares en razón de sus condiciones psíquicas, físicas y de identidad, lo cual requiere un trato y una atención especial. La niñez y la juventud, son períodos de la vida donde se forma y se consolida la personalidad, donde se adquieren conocimientos elementales y se forja la seguridad personal en proyección de un desenvolvimiento social, digno e íntegro; es por ello,

que resulta indispensable que niños y jóvenes descubran y construyan su mundo con libertad y sin temor. La creciente anomía social en México, alimentada en parte por los contenidos de la Televisión comercial, mantiene atados a niños y jóvenes a la ignorancia y al suplicio existencial, la programación destinada a los niños se distingue por la exposición de personajes caricaturescos majaderos y sosos; en cambio, para los jóvenes son populares los tramas sobre sujetos económicamente acaudalados que viven rodeados de lujos y vanagloria extrema, esto ha descarriado el interés de muchos jóvenes para imitar o desear todas las peculiaridades que pregonan estos personajes a través de la pantalla.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha dispuesto especial énfasis en la protección de niños y jóvenes, en tanto este sector social representa uno de los grupos más afectados por diversas formas de violencia y de vulneraciones a derechos, así como por el actuar de los medios de comunicación, la Comisión reitera al respecto:

En una materia tan sensible a la opinión pública como lo es la seguridad ciudadana, los medios de comunicación, y el modo en que éstos presentan las informaciones, influyen en la percepción y la visión que se forma en la sociedad. Particularmente, a la Comisión le preocupan el nivel de sensacionalismo de las informaciones sobre la inseguridad, que incrementan la percepción de temor, y la estigmatización de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, principalmente los adolescentes y jóvenes, a quienes se criminaliza y a menudo se les atribuye la responsabilidad por el clima de inseguridad. Esto es particularmente preocupante cuando algunos medios de comunicación presentan como presuntos culpables a niños o adolescentes a los que no se les ha juzgado todavía, lo cual vulnera su derecho a una protección especial y el principio de presunción de inocencia. O por otra parte, muestran imágenes, audios o videos de víctimas o testigos de la violencia, a pesar del riesgo que puede representar para ellos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015b: 235-236)

Para muchos niños y jóvenes de barrios pobres y marginales, la televisión constituye una de las ventanas para ver y conocer el mundo, si el ambiente que se les exhibe no es conducente a la

realidad, si el engaño informativo de la Televisión comercial continúa, la concientización sobre lo que sucede en su entorno incrustará en su existencia un espejismo de irrealidad fantásica que traerá, en un futuro no muy lejano, consecuencias sociales catastróficas.

3.4.2 Un reclamo doliente a la Televisión Pública Comercial en México

Duele observar que la Televisión comercial en México no refleje un verdadero compromiso social, que mucho menos realice un servicio ético y profesional. Los derechos de las audiencias representan un deber, una serie de obligaciones especiales para limitar al poder mediático, un poder que se ha agrandado a partir de los desatinos y omisiones de los actores de nuestro sistema estatal, de una estructura política que ha pasado de la confabulación, a doblar las rodillas ante el poder fáctico de las concesionarias televisivas comerciales. Aprender a desconfiar de la información que se nos ofrece en la Televisión comercial en México, es una suspicacia conveniente, cimentada en el infortunio que producen sus aberraciones y sus manifestaciones ridículas en sucesos trascendentales donde sobrevienen graves violaciones a los derechos humanos.

La insaciable sed de prestigio, dinero y poder, ha corrompido la información mediática que brinda la Televisión comercial en México, por eso esbozamos que esta rama de la radiodifusión está sometida a una serie de tiranías. La importancia de que esta situación sea concebida en los diferentes círculos sociales, es vital para defendernos de esta imperiosa dominación que nos afecta a todos, que nos causa daños y perjuicios sin retractación ni resarcimiento alguno, la idea de que los medios de comunicación deben, sin más, autorregularse moralmente en apego a la libertad de expresión, es ya un cuento arcaico sin fundamento en los derechos humanos. Si se manipula la información, se vulneran manifiestamente los derechos de las personas que la reciben, por tal motivo, la sociedad en general tiene derecho a conocer la verdad de los hechos, para saber la razón y circunstancias que los originaron, como una manera de coadyuvar al despegue del desarrollo social, y así evitar, que sucesos tan indignos e infamantes vuelvan a suceder. Por su parte, el Estado tiene la obligación de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar fehacientemente a las personas

responsables de las violaciones de derechos humanos en el caso Tlatlaya, todos los responsables deben ser sancionados sin importar su puesto o su papel dentro del sistema estatal.

Sabemos que al reclamar a la Televisión comercial, no simbolizamos un reclamo a un ente abstracto, no pensante e inhumano, la Televisión comercial es una expresión de la actividad social del ser humano, su producción y explotación es concretada por seres humanos que se asumen como “profesionales de la comunicación y/o la información”. Estos profesionales, trátese de dirigentes, de sujetos cualificados, de presentadores, de operadores, de técnicos audiovisuales y demás personal de la Televisión pública comercial, pueden razonar y canalizar una disidencia ética respecto a las manipulaciones y perversiones informativas que ejecutan o se les encomiendan, ¿será que realizan estos actos debido a que su capacidad de autorreflexión y deliberación es nula?, que entonces ¿han renunciado al juicio crítico y a la emancipación de su autonomía como seres humanos?, para así actuar en detrimento de la sociedad en la que ellos mismos se desarrollan, o será que ante las necesidades básicas de empleo, vivienda, alimentación y demás que exige un desarrollo social estable, ¿no tienen más remedio que asentir el detrimento de su prestigio profesional y seguir las reglas del juego que autoritariamente se les han coaccionado? Con todo, esta conducta es indigna y vil, ha cobrado vidas humanas, planteamos esto, en razón de que los hechos acaecidos en Tlatlaya representaban un punto estratégico indispensable para prevenir y evitar futuros sucesos trágicos, como los relativos a los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Una difusión mediática que sojuzgara y reprendiera las transgresiones que ejecutaron las fuerzas armadas en Tlatlaya, yacería como un correctivo vigoroso, que se hubiera manifestado en una significativa advertencia e interrupción a la violencia, a las ilegalidades y a los abusos que perpetran los responsables de la seguridad pública en el país.

Si la Televisión comercial como medio principal de radiodifusión en México, desempeñara su función social informativa de manera imparcial, sin defender permanentemente a los intereses del bloque de poder, los beneficios sociales serían extraordinarios; más esto no es así, y el panorama no parece nada prometedor, es por ello, que el reconocimiento de los derechos de las audiencias encarna una pequeña pero significativa

semilla de esperanza, que incipientemente nos instiga a cosechar justicia en esta área perdurablemente infértil hasta el día de hoy.

REFLEXIONES FINALES

El espíritu humano es único e irreplicable, quebrantable pero capaz de renovarse y detonar de nuevo al mundo. Al terminar la acción bélica más grande de la historia de la humanidad, aparecen en el plano internacional una colectividad de derechos íntimamente ligados a la idea de la dignidad inherente a todos los seres humanos sin distinción. Dentro de estos derechos se contempla un derecho a la información, el cual se desglosa en las facultades de recibir, difundir e investigar información mediante el uso de cualquier medio.

El derecho a la información, se traslada al ordenamiento jurídico mexicano cuando México firma y ratifica una serie de tratados internacionales que contemplan este derecho humano. Es en 1977, cuando se incorpora al texto constitucional el derecho a la información; sin embargo, el panorama se tornó demasiado turbio, los marcos institucional, legal y político que se colocaron alrededor de este derecho se caracterizan por un cúmulo de errores conceptuales e interpretativos garrafales, que de no ser por la libertad de expresión y su peso histórico, hablaríamos de una inexperiencia y un atraso general.

Lo sugestivo y novedoso del derecho a la información respecto a su antecesora la libertad de expresión, es la rudimentaria facultad de recibir información de la persona humana. Esta importante potestad, revela una serie de prerrogativas que se deben de salvaguardar y garantizar por parte del colectivo estatal; es así, que después de un largo y escabroso camino en México se reconocen constitucionalmente, con sustento en el derecho a la información, los derechos de las personas en su calidad de Audiencia de la radiodifusión, es decir, derechos a partir de la recepción de la información que se difunde en radio y televisión abiertas. Este reconocimiento, presenta grandes desaciertos, uno trascendental lo situamos en el establecimiento de las Defensorías de las Audiencias, a las que consideramos, parciales y arbitrarias, pues están proscritas a ser dependientes y adjuntas a la administración de los propios medios de radiodifusión. Hemos determinado además, que el reconocimiento de los derechos de las Audiencias no limita a la libertad de expresión, como se ha pensado en una primera noción especulativa no trabajada; al contrario, resaltamos que los derechos de las Audiencias vienen a corregir y afinar a la libertad de expresión (derecho no absoluto), ya que

se trata de facultades compenetradas que se perfeccionan entre sí, como indivisibles en las entrañas del derecho humano a la información.

Con el paso del tiempo, los medios de radiodifusión alcanzan un desarrollo importante en México, ejercen colmadamente su facultad relativa a la difusión de información, mientras la facultades inherentes al derecho a recibirla de las personas se estanca más de medio siglo gracias a su degradación y su desatención por parte del sistema normativo, esta errada e insuficiente tutela, corresponde en gran medida al legado de las malas prácticas y artimañas de los medios de radiodifusión en México, en especial, a las de la Televisión pública comercial.

El principal obstáculo que enfrenta la lucha por hacer justiciables los derechos de las audiencias en México, es la “Tiranía” de la Televisión comercial. Las televisoras Televisa y Tv Azteca, se han posicionado dentro del linaje del poder económico y político del país mediante una serie de prácticas desleales con el público espectador. A la Televisión comercial en México, la identificamos perfectamente como un medio de comunicación masiva que ha fungido como aparato ideológico del Estado, en atención a su docilidad flagrante frente a los intereses de las élites que integran el bloque del poder en nuestro país, en perjuicio del avance y el progreso social.

Factores como el embaucamiento de la publicidad y la propaganda televisiva, han desatado un modo de vida consumista y estereotipada, las personas son engañadas a diario por el ofrecimiento de productos colmados de fantasía y falsas esperanzas, esta fraudulenta práctica, junto a la propaganda política del bienestar social y del futuro maravilloso, han pulido la consolidación de una conciencia social falseada. La Televisión comercial tiene la cobertura más amplia en la radiodifusión, su señal llega de forma gratuita y directa a la generalidad de los hogares en México, esto ha propiciado que su influencia en la opinión pública sea un elemento contundente, las ideas que se expresan en la Televisión comercial en México sobre los temas de interés público, se han tratado de instaurar siempre como las ideas auténticas e indiscutibles.

La Televisión comercial, minimiza y ofende los derechos de las Audiencias, sigue su rumbo sin cambiar sus tradicionales prácticas tiránicas, lo peor del asunto, es cuando sus manipulaciones informativas versan sobre subinformaciones y desinformaciones sobre temas

trascendentales de interés general, por ejemplo, las mentiras y las omisiones en asuntos donde se abordan crímenes perpetrados por el Estado en los que se pone en peligro o se quita la vida a personas, en sentido más amplio, cuando existen violaciones graves a los derechos humanos por intervención o falta de las autoridades gubernamentales. Esta conducta encubridora que colma de complicidad a la Televisión comercial, ha sido una constante en su devenir histórico, desde Tlatelolco, pasando por Aguas Blancas hasta Ayotzinapa, sólo por mencionar algunos. Es en este tipo de sucesos, que la Televisión comercial ha difundido predominantemente información que apuesta a la defensa de las autoridades responsables, y más aún, cuando se trata de la cúpula de los detentadores del poder.

En nuestro tiempo, un suceso trascendental lo simboliza el caso Tlatlaya, el cual refiere a graves violaciones a derechos humanos perpetradas por el Ejército mexicano, en concreto, a ejecuciones extrajudiciales de personas. En esta inteligencia, escogimos el caso Tlatlaya como una herramienta ideal para evidenciar el engaño de las informaciones noticiosas que oferta la Televisión Pública Comercial, para ello, fue necesario contrastar la subinformación y la desinformación que ofrecieron los noticieros de Televisa con la investigación oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El cotejo acreditó un nocaute infalible, pues mientras la CNDH fundó su versión en una serie de investigaciones de carácter científico y profesional en base a una perspectiva libre e imparcial, los noticieros de Televisa implantaron una serie de informaciones sin soportes válidos, de argumentos sosos colmados de parcialidad y persuasión, es por ello, que declaramos tajantemente que la Televisión comercial en México transgrede de manera imparable los derechos de las Audiencias. Ante esta lenta erosión de las obligaciones de interés público dentro de la radiodifusión en México, se deben tomar las medidas necesarias para que los concesionarios de radiodifusión efectúen un verdadero servicio a la sociedad, que cumplan las diversas necesidades de los mexicanos que somos los dueños del espectro radioeléctrico que ellos explotan, y con ello contribuyan a la consolidación de un sistema democrático vigoroso y adecuadamente informado.

Ante tal situación, creemos que dentro del trance de la democracia en que vivimos, la defensa contra las tiranías de la información debe resolverse por la vía de la defensa de los

derechos humanos, para lo cual, el derecho a la información y sus condescendientes derechos de las audiencias son herramientas invaluable para estimular que la información que recibimos a través de la radiodifusión, se solidifique en la legitimidad, en auténtico conocimiento; conocimiento que nos libere de la actual opresión ideológica de enfoque autoritaria y mercantilista, y nos conduzca de esta manera, hacia un espacio social donde prepondere la libertad de la mente y del espíritu de las personas, en la instauración social de un digno y valioso: “crisol de pensadores”.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

- Althusser, L. (2005b). *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*. México: siglo veintiuno editores.
- Althusser, L. (2005a). *La filosofía como arma de la Revolución*. México: siglo veintiuno editores.
- Álvarez Banderas, J. (2012). *Desde la otra orilla: apuntes semanales*. Morelia: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH.
- Álvarez, C. (2011). *Internet y derechos fundamentales*. México: Porrúa.
- Baran, S. J. e Hidalgo, J. (2004). *Comunicación masiva en Hispanoamérica Cultura y Literatura Mediática*. México: McGraw-Hill Companies, Inc.
- Bastida Freijedo, F. J. (2003). *Concentración de Medios y Pluralismo. “Acordes y Desacuerdos” entre Pluralismo y Mercado*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Bianchi, E. T. (1997). *El derecho a la libertad de expresión*, La Plata: Librería Editorial Platense SRL.
- Bueno, G. (2000). *Televisión: Apariencia y Verdad*. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
- Burgoa O., I. (2002). *Las Garantías Individuales*. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados. (2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. México.
- Camargo, P. (2004). *Manual de Derechos Humanos*, Bogotá: Leyer.
- Camp, R. A. (2010). *Las fuerzas armadas en el México democrático*. México: Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.

- Camps, V. (2004). *Opinión pública, libertad de expresión y derecho a la información*. En Conill, J. y Gozávez, V. (coord.). *Ética de los medios Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Carbonell, M. (2003). *Construir el pluralismo*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Carbonell, M. (2010). *Una Historia de los Derechos Fundamentales*. México: Porrúa.
- Carpizo, J. (1980). *La reforma política mexicana de 1977*. México: UNAM-Estudios de derecho constitucional.
- Carpizo, J. (1999 Mayo-Agosto). *El poder, su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva*. México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Núm. 95.
- Carpizo, J. (2003). *Algunas reflexiones sobre la cláusula de conciencia de los comunicadores*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Carpizo, J. (2011). *Los Derechos Humanos, Naturaleza, Denominación y Características*. México: Revista Mexicana de Derecho Constitucional, No. 25, Julio-Diciembre.
- Carrillo, M. (2003). *Cláusula de conciencia y secreto profesional de los comunicadores*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., Centro Prodh. (2015). *Tlatlaya a un año: La orden fue abatir*. México: Creative Commons.
- Chávez Ortiz, G. (2011). *Las fronteras del derecho de la información*, México: Edit. Novum.

- Chomsky, N. y Herman, E. S. (1990). *Los guardianes de la libertad Propaganda, desinformación y consenso en los medios de comunicación de masas*. Barcelona: Grijalbo Mondadori, S.A.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2015a). *Situación de los derechos humanos en México*. Organización de los Estados Americanos, OEA: Documentos oficiales.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2015b). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Organización de los Estados Americanos, OEA: Documentos oficiales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH. (2014). *Recomendación No. 51/2014 sobre los hechos ocurridos el 30 de Junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado De México*. México: CNDH.
- Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1986). *Ley Orgánica Del Ejercito Y Fuerza Aérea. Mexicanos*. México.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. México.
- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CONACULTA. (2010). *Encuesta Nacional de hábitos, prácticas y consumo culturales*. México: Secretaría de Cultura.
- Corral Jurado, J. (2003). *Reflexiones en torno a la ponencia de Humberto Nogueira*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. OEA: Documentos oficiales, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH. (2001). *Caso La última tentación de Cristo Caso (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. OEA: Documentos oficiales, Sentencia del 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73.
- Cortina, A. (2004). *Ciudadanía activa en una sociedad mediática*. En Conill, J. y Gozávez, V. (coord.). *Ética de los medios Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Cremoux, R. (1974). *¿TELEVISIÓN o prisión electrónica?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Cruz Parceró, J. (2007). *El lenguaje de los derechos*. Madrid: Trotta.
- De Dienheim Barriguete, C. (2011). *Reflexiones en torno a las minorías y los derechos humanos*. En Vizcaíno López, M. (coord.). *Estado laico y minorías*. Morelia: UMSNH.
- Desantes Guanter J. M. (1977). *Fundamentos del Derecho de la Información*. Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías, la ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Fiss, O. (1997). *Libertad de expresión y estructura social*. México: Fontamara.
- Fiss, O. (1999). *La ironía de la libertad de expresión*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (1999). *Estrategias de poder*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Fuenmayor Espina. (2005). *Los órganos directivos de la Televisión Pública*. Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y la Comunicación: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- G. Blumler, J. (1993). *Televisión e interés Público*. Barcelona: Bosch Casa editorial.

- García Rubio, C. I. (2008). *Para entender la televisión en México Un análisis que descifra la pantalla*. México: Fragua San Pablo.
- García Silberman, S. y Ramos Lira, L. (1998). *Medios de Comunicación y Violencia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gareis, T. (2003). *El profesional de la Información*. En Bel Mallén, I. y Correidora, L. (coords). *Derecho de la Información*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Gómez Gallardo, P. (2008). *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*, Quito: Quipus, CIESPAL.
- González Ballesteros, T. (1981). *El derecho de réplica y rectificación en prensa, radio y televisión contribución a la defensa de la libertad del ciudadano*. Madrid: Editorial Reus.
- González de la Vara, M. y Chávez Marín, C.A. (2010). *Estudios militares mexicanos II Pasado, presente y futuro de las fuerzas armadas de México*. México: Amat editorial, SA de CV.
- Gozálvez, V. (2004). *Los relatos del mundo: entre la objetividad y la imparcialidad*. En Conill, J. y Gozálvez, V. (coord.). *Ética de los medios Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Gutiérrez Espíndola, J. L. (1985). *Información y necesidades sociales. Los noticieros de Televisa*. En Trejo Delarbre, R. (coord.). *Televisa el quinto poder*. México: Claves Latinoamericanas S.A. de C.V.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2011), *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT, (2016). *Solicitud de acceso a la información manual con número de folio 0912100042216*. IFT: Coordinación General de Vinculación Institucional, Unidad de Transparencia.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT, (2015). *Estudios sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio, televisión radiodifundida y restringida*. IFT: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, Dirección General de Análisis en Medios y Contenidos Audiovisuales.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2013). *Encuesta sobre la Penetración de Televisión Abierta en los Hogares (ENPETAH)*. México: INEGI-COFETEL.
- Langer, J. (2000). *La televisión sensacionalista El periodismo popular y las “otras noticias”*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- López Ayllón, S. (1984). *El derecho a la información*. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- López Ayllón, S. (2003). *El derecho a la información como derecho fundamental*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- MacBride, S. y otros. (1980, 1984, 1987). *Informe de la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación. Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. París: UNESCO-Fondo de Cultura Económica.
- Manin, B. (1998). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Martí de Gidi, L. (2003). *El Derecho a la Información en México. Génesis y Evolución*. Xalapa: Arana Editores.
- McLuhan, M. y Fiore, Q. (1997). *El medio es el mensaje Un inventario de efectos*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- Mejía Rivera, J.A. (2015). *Elementos para una teoría de los derechos económicos, sociales y culturales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, México: IIDH-UBIJUS-CEAD.
- Mieres Mieres, L. J. (2003). *La regulación de los contenidos audiovisuales: ¿Por qué y cómo regular?* En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Morales Morales, A. y Odimba On`Etambalako Wetshokonda, J. (2011), *La educación como instrumento de cambio social en materia de derechos humanos*. En Odimba On`Etambalako Wetshokonda, J. (coord.). *Memorias del 2º Foro Internacional de Derechos Humanos y Seguridad Pública*. Morelia: UMSNH.
- Musacchio, H. (2003). *Comentario a la ponencia del doctor Ernesto Villanueva*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Nogueira Alcalá, H. (2003). *El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Open Society Justice Initiative. (2016). *Atrocidades Innegables, Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México*. Nueva York: Open Society Foundations.
- Organización de los Estados Americanos, OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2006). *Radiotelevisión de servicio público: un manual de mejores prácticas*. San José: Oficina de la UNESCO para América Central.
- Orozco, G. y Hernández Lomelí, F. (2006). *Usos públicos de la Televisión en México*. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2006). *Radiotelevisión de servicio público: un manual de mejores prácticas*. San José: Oficina de la UNESCO para América Central.
- Ortega, P. (2006). *La otra televisión, Por qué no tenemos televisión pública en México*. México: Ed. Etcétera-UAM.
- Orwell, G. (2007a). *1984*, México: Porrúa.
- Orwell, G. (2007b) *Libertad de Prensa*. México: Porrúa.
- Pérez de Silva, J. (2000). *La televisión ha muerto La nueva producción audiovisual en la era de Internet: la tercera revolución industrial*. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
- Pérez Pintor, H. (2012). *La arquitectura del Derecho de la Información en México Un acercamiento desde la Constitución*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- Poder Constituyente. (1857). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. México.
- Ramírez García, H. y Pallares Yabur, P. (2014). *Derechos Humanos*, México: Oxford.
- Ramonet, I. (1998). *La tiranía de la comunicación*. Madrid: Editorial Versal.
- Rock L., R. (2004). *Informar con libertad y responsabilidad, desafío democrático*. En Lara, K. y López Portillo Vargas, E. (coord.). *Violencia y Medios, Seguridad Pública, noticias y construcción del miedo*. México: Instituto para la Seguridad y la Democracia.
- Rosillo Martínez, A. (2008). *Praxis de liberación y derechos humanos*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- Rousseau, J. J. (1989). *El contrato social*. México: Porrúa.
- Sánchez Bringas, E. (2002). *Derecho Constitucional*. México: Porrúa.
- Sánchez González, S. (1996). *Los Medios de Comunicación y los Sistemas Democráticos*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Sartori, G. (2006). *Homo videns La sociedad teledirigida*. México: Punto de lectura S.A de C.V.
- Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito (2015-2016). *TOCA PENAL 247/2015, Sentencia del caso Tlatlaya*. Toluca: Poder judicial de la Federación.
- Silva-Herzog Márquez, J. (1999). *El antiguo régimen y la transición en México*. México: Planeta-Joaquín Mortiz.
- Sinclair, J. (2000). *Televisión: comunicación global y regionalización*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Stevenson, N. (1998). *Culturas mediáticas Teoría social y Comunicación masiva*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2000). *Tesis: Tesis aislada P. XLV/2000. Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI. Número de registro: 191981*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). *Tesis: Jurisprudencia P. /J. 25/2007. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV. Número de registro: 172479*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). *Tesis: Tesis aislada (Constitucional). Primera Sala CCX/2009; 9a. Época. Número de registro: 165762*. México: SCJN.

- Thesing, J. y Hofmeister, W. (1995). *Medios de Comunicación, Democracia y Poder*. Buenos Aires: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Thompson, J.B. (1998). *Los mass media y la modernidad: una teoría de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.
- UNAM-Coordinación de Humanidades. (1967). *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*. México: UNAM.
- Villamil, J. (2010). *El sexenio de Televisa Conjuras del poder mediático*. México: Grijalbo.
- Villanueva, E. (2003). *Aproximaciones al nuevo derecho de los medios electrónicos. Hacia un régimen jurídico democrático de la Radio y Televisión*. En Carpizo, J. y Carbonell, M. (coord.). *Derecho a la Información y Derechos Humanos*. México: Porrúa-Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Villanueva, E. (2006). *Derecho de la Información*. México: H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura-Universidad de Guadalajara-Miguel Ángel Porrúa.
- Villoro, L. (2006). *El poder y el valor: fundamentos de una ética política*. México: Fondo de Cultura Económica-El Colegio Nacional.
- Wodak, R. (2003). *De qué trata el análisis crítico del discurso (ACD). Resumen de su historia, sus conceptos fundamentales y sus desarrollos*. En Wodak, R. (comp.). *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona: Editorial Gedisa.

ELECTRÓNICAS

- Ferri Tórtola, P. (2014, septiembre 17). *Veintiuno de los “delincuentes” abatidos en Tlatlaya fueron “fusilados” por el Ejército*. Revista Proceso. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/382335>
- López Dóriga, J., Santos, M. y Cienfuegos Zepeda, S. (2015, Octubre 6). *En Tlatlaya fue un enfrentamiento: Cienfuegos*, notiguia.tv [Video file]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=w6GjDkgDeKg>

- Loret de Mola, C. (2015, Octubre 7). *Tercera parte de la entrevista de Cienfuegos en Televisa*, notiguia.tv [Video file]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=JDJ6QgBSKcc>
- Márquez Covarrubias, H. (2014). *La hora del desastre: descomposición social e indignación en México*. Recuperado de <http://estudiosdeldesarrollo.net/observatorio/ob2/3.pdf>
- Ponce Báez, G. (2010). *Breve recorrido histórico del derecho a la información en México: 1977-2010*. Recuperado de <http://derecom.com/numeros/pdf/ponce.pdf>
- Rodríguez Sánchez, R. (2015). *Comentarios a la consulta pública sobre Anteproyecto de Lineamiento Generales sobre los Derechos de las Audiencias*. México: Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT. Recuperado de <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/escritotvaztecaaconsultasobrederechosdelasaudiencias24ago2015acuse.pdf>
- Villamil, J. (2015, Octubre 13). *General Cienfuegos: Comunicar no es pagar elogios*. México: Revista Proceso. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/418078/general-cienfuegos-comunicar-no-es-pagar-elogios>

ANEXO

Solicitud de Información ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (IFT)

INSTITUTO FEDERAL TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
IFT/212/CGVI/UETA/1407/2016

Ciudad de México, a 7 de junio de 2016

Estimado solicitante,

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información manual con número de **folio 0912100042216**, mediante la cual solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

“...

En apego al derecho constitucional de acceso a la información pública gubernamental. Por medio de la presente solicito información respectiva a los mecanismos para la defensa de los derechos de las Audiencias. La información que solicito es la siguiente: 1. El total de Procedimientos para la Defensa de los derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión ha efectuado el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) hasta el día de hoy en el ramo de las concesiones de Televisión Pública Comercial (Televisa y Tv Azteca). 2. Las personas físicas que se han registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como los Defensores de Audiencia en el ramo de las concesiones de Televisión Pública Comercial (Televisa y Tv Azteca). Para tales efectos, se solicita que sea por este medio electrónico que se responda a la presente solicitud, mediante un listado desglosado que describa adecuadamente la información solicitada.

...“(sic)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, turnó su solicitud de acceso a la **Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales**.

La unidad administrativa consultada, mediante oficio número **IFT/224/UMCA/336/2016** de fecha **31 de mayo del año en curso**, señaló lo siguiente:

“[...]

Al respecto, en términos del principio de máxima publicidad, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación a la información requerida por el solicitante señala que:

Con la finalidad de proporcionar una respuesta detallada a la solicitud que nos ocupa, debe señalarse en primer lugar que de conformidad con los artículos 15, fracción LIX y 216, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esa Ley y en las disposiciones reglamentarias emitidas para tales efectos.

En ese sentido, en el artículo 256 de la citada Ley, se señalan los derechos de las audiencias de forma general, tal y como se transcriben a continuación:

(...)

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
- X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Bajo esa tesitura, en la Ley se señala la obligación que tienen los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión de contar con una defensoría de audiencia, así como los requisitos y formalidades que éstos deberán observar y atender, tal y como se desprende de los artículos 259 y 261 que a continuación se transcriben:

(...)

Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el

responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general.

Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.

(...)

Una vez expuesto lo anterior, debe hacerse de su conocimiento que el Instituto sometió a consulta pública por acuerdo de su Pleno el Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias durante el periodo del 14 al 17 de julio y del 3 de agosto al 7 de septiembre de 2015, documento regulatorio que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 259 de la Ley, establecerá las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos, cuyo resultado está siendo analizado con objeto de emitir el Proyecto de Lineamientos que será sometido a aprobación del Pleno y, en su caso, se emitan los Lineamientos que nos ocupan en próximas fechas.

De todo lo anterior se desprende que conforme al marco normativo vigente, los mecanismos y procedimientos con los que cuentan las audiencias para denunciar vulneraciones a sus derechos son los establecidos en los artículos 259 y 261 de la Ley y también en términos del contenido de los Lineamientos referidos en cuanto sean expedidos y entren en vigor.

Derivado de lo anterior, se desprende que los procedimientos relativos a la defensa de las audiencias que lleve a cabo el Instituto y los nombramientos de defensores de las audiencias que realicen los concesionarios, en el primero de los casos serán sustanciados y en el segundo analizados, evaluados y en su caso registrados ante el Instituto una vez que sean emitidos los Lineamientos de referencia, por lo que a la fecha no se ha iniciado procedimiento alguno, ni se ha realizado el registro de defensores de las audiencias, atendiendo al marco normativo vigente.

La información que se proporciona se otorga con fundamento en lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]” (sic)

De esta manera, tal como lo señala la **Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales**, se está trabajando en los lineamientos de carácter general sobre los derechos de las audiencias, para que acto posterior, el Pleno del Instituto apruebe y publique los lineamientos definitivos.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 130 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Si tiene alguna duda con relación a la respuesta otorgada o requiere de alguna aclaración, estamos para servirle en los siguientes domicilios electrónicos: Luis García Ocampo unidad.enlace@ift.org.mx, y/o Manuel Martínez Ceballos manuel.martinezc@ift.org.mx; o por vía telefónica en el número (0155) 50154000 extensiones 2200 y 4598, respectivamente.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores antes mencionados.

Para el caso específico de esta respuesta, de acuerdo con los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Si realizó su solicitud a través de Internet, puede presentarlo ingresando al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, También puede interponerlo a través de un escrito que deberá enviar o presentar en nuestras instalaciones o directamente en el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales